

24
825



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO - ECONOMICOS

**"LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO
ECONOMICO MEXICANO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
LAURA VILLAR NARANJO**

MEXICO, D. F.

JUNIO DE 1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
TEORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
1.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1
2.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES	16
3.- UBICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO DEL DERECHO	27
4.- FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA - SEGURIDAD SOCIAL	33
5.- DERECHOS TUTELADOS POR LA <u>SEGURI</u> DAD SOCIAL	36
CAPITULO II	
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	
1.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	66
2.- SURGIMIENTO DEL DERECHO DE LA <u>SEGURI</u> DAD SOCIAL	67
a). ETAPA PRE-REVOLUCIONARIA	67
b). REVOLUCION DE 1910	74
c). CONSTITUCION DE 1917	85
d). GENESIS DE LOS ARTICULOS 27 Y 123 CONSTITUCIONALES	88
3.- SUJETOS AMPARADOS POR EL DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	97
a). ASALARIADOS	98
b). CAMPESINOS	98
c). NO ASALARIADOS	99

	PAG.
d). TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA FEDERACION	99
e). MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS	100
f). OTROS	100

CAPITULO III.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO ECONOMICO.

1.- CONCEPTO DEL DERECHO ECONOMICO.....	101
2.- FINES DEL DERECHO ECONOMICO	106
3.- IMPORTANCIA DE UNA APLICACION ORDENADA Y COHERENTE DEL DERECHO ECONOMICO Y DEL <u>DE</u> RECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO	109
4.- PUNTOS DE CONTACTO ENTRE EL DERECHO <u>ECO</u> NOMICO Y EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL..	121

CAPITULO IV.

LEGISLACION VIGENTE EN MEXICO.

1.- LEY DEL SEGURO SOCIAL	131
2.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL - ESTADO.....	143
3.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.....	151
4.- LEY GENERAL DE SALUD	159
5.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	186

CONCLUSIONES	200
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	203
--------------------	-----

INTRODUCCION.

Los individuos que integran un grupo social, tanto - en lo individual como en la medida en que forman parte de dicha colectividad, requieren de la protección de la seguridad social, es decir, estar consciente que la vida en so ciedad, permite la realización individual y una existencia digna y decorosa.

En nuestro país, a pesar de que existe un sistema de Seguridad Social, no ha sido posible extenderlo a todos -- los miembros de la colectividad, en razón de que nuestro - sistema económico no se encuentra desarrollado.

El presente trabajo tiene por objeto el tratar de es tablecer y explicar la relación que existe entre el Dere-- cho Económico y la Seguridad Social, señalando sus antecede-- dentes, conceptos y definiciones; su ubicación en el campo del derecho, sus fundamentos y principios, así como los de rechos tutelados por la misma.

Nos referimos al Derecho de la Seguridad Social, como surge en México, a partir de nuestra Constitución de -- 1917, no sin antes mencionar el conjunto de leyes que sur-- gieron con antelación a la misma, los sujetos protegidos, - y la relación que guardan el Derecho Económico y la Seguri dad Social, para poder determinar los alcances de la Segu ridad Social que a sus gobernados puede prestar el Estado, entendiendo a éste como regulador de la vida económica.

En efecto, en la medida en que el sistema económico, de nuestro país permita contar con fuentes de trabajo, bie

nes y servicios necesarios a su población, en esa medida - ésta podrá tener acceso a los alimentos, protección de su salud, protección contra el infortunio, vida digna, educación, vestido y diversión; pues de otra forma aún cuando - se tuviere la mejor legislación en materia de Seguridad Social, si nuestro sistema económico y los ordenamientos legales que lo rigen no le permiten contar con los medios y recursos materiales que se requieren para hacer posible -- ese sistema de Seguridad Social; el derecho de la Seguridad Social y la Seguridad Social misma no pasarían de ser la más bella declaración sobre la materia, carente de positividad y aplicación. Haremos un breve estudio de las leyes de mayor importancia en materia de Seguridad Social, - de las instituciones que surgen a partir de las mismas, sujetos a quienes se aplican, beneficios que otorgan y su financiamiento, para tener una visión general de lo que nuestro sistema económico ha permitido lograr en este campo.

En razón de lo expuesto se hace notar la necesidad, - de que con la suma de facultades que son propias del Estado y que se señalan en nuestra Carta Magna, éste intervenga en la vida económica para regular y orientar la producción, el comercio, la industria, el tráfico mercantil con los países extranjeros, así como todas las actividades que tienen repercusión en la vida social, procurando que tales actividades estén orientadas a la mayor y mejor satisfacción de los requerimientos que presentan los diversos componentes sociales y que por una simple aplicación de justicia se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, logrando que todos y cada uno de los miembros de nuestra sociedad gocen de los beneficios que brinde nuestro -- sistema de Seguridad Social.

Finalmente se pone de manifiesto cuales son los principales problemas que enfrenta la Seguridad Social en México, debido a la gran diversidad de ordenamientos secundarios como son la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad Social de -- las Fuerzas Armadas y otras más para hacer hincapié en lo necesario que resulta desarrollar al máximo nuestro sistema económico y en su oportunidad establecer un solo ordenamiento que de manera general y uniforme garantice a todos y cada uno de los componentes de nuestra colectividad el -- derecho a la Seguridad Social, es decir, a disfrutar de -- educación, alimento, vestido, diversiones a la protección de su salud y contra el infortunio, en síntesis, a una vida digna y decorosa.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO
ECONOMICO MEXICANO.

C A P I T U L O I .

TEORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES.
- 3.- UBICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO DEL DERECHO.
- 4.- FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 5.- DERECHOS TUTELADOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL.

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Aún cuando el concepto Seguridad Social parece realmente nuevo, resulta que siglos atrás ya se hablaba de protección, de seguridad, alimentos gratuitos, etc. De tal manera que a pesar de no utilizarse el concepto Seguridad Social ya se manejaba el contenido que encierra dicho concepto.

En Roma, podemos señalar que no existía propiamente un sistema de Seguridad Social, ya que dentro de su sociedad no se daba el sentimiento de solidaridad humana, además de que se encontraba basada en la esclavitud, en la servidumbre y en el predominio de la fuerza. De tal manera que a pesar de que en Roma se desarrolló en forma magistral un sistema legal, se dejó a un lado los derechos sociales.

A pesar de no existir un sistema de seguridad social, si se puede hablar de asistencia pública. Al respecto se tenía la llamada "Ley Trumentaria" de Cayo Graco, que permitía la compra de trigo para repartirlo a bajo precio entre la plebe. También se contaba con sociedades de mutua ayuda como la llamada "anona", mediante la cual se distribuía trigo y otros alimentos entre la población, en forma gratuita o a bajo precio. (1).

1 ZUÑIGA CISNEROS Miguel. "La Seguridad Social y su Historia". Ed. Mediterráneo, Madrid 1962 p. 157.

Respecto a la salud, no había servicios médicos públicos, sino sólo en algunos municipios y de carácter muy deficiente.

Existió otra forma de protección que fue llevada a cabo por las asociaciones de mutuo auxilio, entre las que podemos mencionar a la Sodalitia, Sodalitates y los Collegia, las dos primeras eran asociaciones de carácter religioso en cambio los collegia eran asociaciones de carácter profesional que agrupaban a personas, miembros de alguna profesión para ampararlos contra la muerte, y prestar ayuda en caso de invalidez.

Con la decadencia del Imperio Romano y el triunfo del cristianismo, surgió en la Europa Mediterránea un sentimiento de solidaridad humana ya que, el cristianismo se desenvolvió bajo la premisa de que todos los hombres somos hermanos y debemos tratarnos como tales, es decir, se estableció la igualdad.

Los adeptos a esta religión se agruparon en sociedades de tipo comunal, en donde todo era de todos; además sus seguidores atendían al enfermo, socorrian al anciano, cuidaban a la viuda y de los huérfanos. Sin embargo, estas actividades permanecieron en la oscuridad durante mucho tiempo.

"... En el año 313 de nuestra era, Constantino, Emperador de Roma, por medio del Edicto de Milán permitió el libre funcionamiento de la Iglesia Cristiana, y fue el Emperador Teodosio quien la estableció como religión oficial del

imperio romano en el año 381..." (2).

Al triunfo del cristianismo hizo posible la creación de los primeros hospitales en donde se ayudaban a todo tipo de enfermos, superando así lo realizado por las sociedades antiguas, aún cuando estos hospitales eran modestos, sus actividades eran diversas.

Durante la Edad Media que va del siglo V al XV, la -- Iglesia Cristiana inicia y estimula el movimiento hacia la seguridad social a través de la caridad, mediante la creación de instituciones y corporaciones para el auxilio del hombre.

La Edad Media se inicia en el periodo de las migraciones de los pueblos; la violencia ejercida por los Hunos -- obligó a los pueblos germánicos, ostrogodos, visigodos, gótipos, suevos, vándalos, etc., a retirarse de las tierras que ocupaban y a forzar los límites del Imperio Romano, la sociedad se vió poseída del terror por las matanzas y robos cometidos.

La caída del poder político de Roma en el Occidente, -- no implicó la total desaparición de la civilización romana, sino solamente su gradual empobrecimiento, que hubiera terminado en desaparición absoluta sin el predominio de la --

Iglesia Católica, el Cristianismo se constituyó en Iglesia_ de Estado. (3).

Durante esta época surge el llamado régimen feudal en el cual el poder y el dominio de las tierras se fueron distribuyendo entre los vasallos por servicios prestados a la corona, recibiendo asimismo títulos nobiliarios; a su vez - estos vasallos parcelaban sus tierras y con reserva de sus_ derechos reales concedían el uso a sus subvasallos, y los - siervos las arrendaban a los cultivadores.

Debido a los ataques de los Bárbaros las ciudades se_ amurallan y los hombres buscan la protección del señor Feudal, dándose una economía agrícola cerrada. Los productos_ de transformación, los tejidos, herrajes, armas, aperos - - eran de fabricación casera.

Superada esta etapa, prosigue el restablecimiento de_ la vida Urbana el surgimiento y la consolidación de la burguesía, clase que se formó con los comerciantes y artesanos libres, intercalándose entre ellos los nobles, señores feudales en decadencia y algunos siervos acomodados.

La mezcla de estas gentes y la unión de sus recursos_ económicos trajo como consecuencia el desarrollo económico, cultural y social de las incipientes naciones en formación; apareciendo además, las sociedades mercantiles y bancarias,

las industrias manufactureras urbanas y fundamentalmente el desarrollo de la navegación comercial nacional e internacional.

Con el naciente comercio y la economía artesanal de las ciudades hubo grandes repercusiones sociales y políticas: la burguesía ayuda a terminar con el feudalismo, pues a todos interesaba la paz, el orden y las leyes, que solamente un gobierno podía establecer. En lo social se forman uniones como las gildas, confradías, gremios, hansas, etc., que aparecen completamente seglarizadas.

Las gildas eran asociaciones de defensa y asistencia mutua, de carácter religioso creadas en los pueblos germanos y sajones del siglo VII.

Las confradías de artesanos tuvieron su origen en Italia, en las organizaciones religiosas que fueron conocidas con el nombre de "Scholae" que eran agrupaciones de hombres que se dedicaban a distintas actividades e identificados en el deseo de practicar colectivamente el culto.

En Venecia, las confradías se diferenciaron y transformaron en la primera mitad del siglo XIII apareciendo las confradías de oficios o profesionales, en las cuales los fines seguían siendo religiosos y de ayuda mutua, pero los socios debían dedicarse al mismo oficio.

Las corporaciones de artesanos entregaban a los socios pobres y enfermos parte de sus rentas en forma de subsidios intentando aliviar la miseria de las viudas y de los huérfanos asignándoles pensiones.

Con la evolución de la cofradía gremial se llega al - Gremio, que es la corporación de artesanos, el oficio unido y reglamentado, en donde el motivo religioso desaparece - - pues lo principal es la defensa de los intereses profesionales y la mutua ayuda entre los socios; cuyos fines eran la_ enseñanza del oficio, vigilancia para que las obras fueran_ de buena calidad, defensa del oficio, ya que se prohibía la competencia desleal y la ayuda mutua a los agramiados y a - sus familias. (4)

Estos gremios al final de la Edad Media llegaron a -- abarcar en sus prestaciones, casi todo el capítulo designa- do como Riesgos, en los modernos sistemas de seguridad so- cial, ya que se otorgaban las siguientes:

- a). Subsidio, determinado o en dinero, por desempleo u otra necesidad.
- b). Atención en caso de enfermedad, con ayuda en di- nero, en servicio médico, medicinas, hospitaliza- ción.
- c). Auxilio en caso de invalidez y de vejez.
- d). Auxilio para gastos de entierro, pensión de viu- dez y de orfandad.

- e). Auxilios propios para cubrir las necesidades de la época, como el total.
- f). Defensa del oficio.
- g). Seguro de desempleo o protección contra el paro.

Durante los siglos XV y XVIII, surgió en toda Europa el Renacimiento, el cual trajo consigo grandes cambios por el desarrollo de las ciudades, la formación de las universidades, la estructuración de la clase burguesa, la ideología del Humanismo que caracterizó a esta época, es el cimiento revolucionario de la cultura de Occidente.

En cuanto a la asistencia pública, en esta época fueron tres las organizaciones que se encargaron de proyectarla, basándose únicamente en la protección contra los riesgos; estas organizaciones fueron la Iglesia, los gremios y el Estado.

La Iglesia al practicar la caridad cristiana en las parroquias, monasterios, hospitales y asilos, cumplía con una de las misiones más grandes que toda organización religiosa tiene para con sus semejantes, mediante el amor al prójimo y la ayuda a los menesterosos y desválidos, mediante obras de socorro.

Los gremios, como organización impulsora de la asistencia pública además de defender los intereses de los socios en cuanto a su oficio, también se preocupaban por el auxilio de los que enfermaban, eran inválidos o viejos así como de las viudas y de los huérfanos. Para esta época su situación se tornó más difícil sobre todo en el aspecto de atender a sus fines asistenciales, pues si bien se volvie-

ron más fuertes respecto a los intereses de sus propios - miembros, ya no pudieron cubrir sino a grupos siempre más - reducidos de la clase trabajadora ya que ellos mismos fueron arruinados por las fábricas manufactureras, cuyos obreros eran simples asalariados.

El Estado, definitivamente ya divorciado de la Iglesia asume la responsabilidad, de la asistencia social. En los siglos XVIII y XIX grandes ideólogos como Juan Luis Vives, Juan de Mariana, Tomás Moro, Cristóbal Pérez de Herrera, entre otros, plantean la doctrina del "deber del Estado", en relación con los desvalidos, constituyendo así el fundamento de la asistencia social.

Luis Vives en su obra "De Subventionem Pauperum sive de Humanis Necesitatibus" establece un verdadero plan de -- asistencia social, dicha obra se divide en dos libros, el - primero contiene las doctrinas generales acerca de las necesidades humanas de la beneficencia y del modo de distribuir la limosna; el segundo aplica las doctrinas anteriores al - remedio de la mendicidad y propone algunas reformas.

Al final de los tiempos modernos y comienzo de la época contemporánea, se dan una serie de fenómenos sociales de fundamental valor para la seguridad social, entre los más - importantes tenemos la Revolución Francesa y la Revolución Industrial, las cuales inician la era del liberalismo político y económico.

La Revolución Industrial empezó en Inglaterra alrededor del año de 1780, entre las causas que motivaron este movimiento se tiene: la disponibilidad de una oferta excesiva de mano de obra barata en el mercado libre, disolución -

previa de los modos de producción típicos de la sociedad -- feudal, existencia de mercados, redes de tráfico y vías de comunicación.

El aumento de las masas obreras con su indebida concentración en las ciudades y las fábricas, el aumento del consumo e incremento de la población al mismo tiempo que la continua elevación del gasto público como consecuencia del aumento de la población y de los servicios que ésta requiere, hacen que aumenten los impuestos y los precios, además de -- que el perfeccionamiento de las máquinas deja sin trabajo -- a un buen número de empleados, lo cual viene a provocar un malestar creciente que socialmente exige rápida solución.

Los trabajadores, mediante las llamadas corporaciones, adoptaron posiciones tendientes a defender sus intereses y protegerse de las condiciones existentes.

La Revolución Francesa surge en 1789, debido a la desigualdad imperante, la ausencia casi total de vigilancia y de libertad, lo cual fue un campo fecundo para la ideología vertida por pensadores como Juan Jacobo Rousseau, Montesquieu, etc., así los Estados Generales se constituyeron en Asamblea Nacional el 17 de junio de 1789; tres días después los diputados del Estado ya no prestaron el juramento, el 4 de agosto fueron suprimidos los privilegios feudales por la Asamblea que proclamó la Declaración de los Derechos del -- Hombre y del Ciudadano; votó la Constitución de 1791 y creó la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley. La Asamblea Nacional se disolvió el 30 de septiembre de 1791, siendo reemplazada por la Asamblea Legislativa que a su vez fue sucedida por la Convención Nacional que se reunió por primera vez el 22 de septiembre de 1792 y que proclamó la República.

La Constitución Francesa de 1793 en su artículo 21 estableció el derecho de los indigentes y los desempleados, a recibir la ayuda del Estado, es decir, comenzaron a fundirse los derechos políticos a los derechos sociales. (5)

Al Liberalismo debe tomársele desde dos puntos de vista, el político y el económico. El punto de vista político fue el que más interesó a los filósofos y lo relacionan con la dignidad humana; el derecho de la vida, libertad de pensamiento, creencia y expresión. Desde el punto de vista económico se caracterizó por: la libertad de trabajo y el sistema de libre empresa. (6)

En su tesis de "Derecho a la Seguridad Social", el autor Héctor Riesta expone que, según los ideólogos socialistas, el sistema liberal no podía realizar la felicidad humana precisamente porque conduce inevitablemente al acaparamiento de la tierra y de los instrumentos de trabajo por -- unas cuantas personas y los demás quedan convertidos en proletarios o clase pobre, con muy escasas oportunidades de mejorar su situación tanto económica como social, por lo que -- conduce a una situación de injusticia; muchos beneficios, -- muchas ventajas para un grupo determinado de la sociedad y grandes desventajas para la inmensa mayoría. Los ideólogos socialistas criticaron el sistema y lanzaron las ideas de -- que se podía llegar a la justicia social si se combatía el --

5 ZUÑIGA CISNEROS Miguel, Op. Cit., p. 32 a 35

6 DE LA CUEVA Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo I, p. 213.

liberalismo en su aspecto económico; no se oponían al aspecto político del sistema y seguían sosteniendo la tesis de - que la soberanía radica en el pueblo; de que el pueblo es - quien debe elegir a sus gobernantes y darse sus leyes; propugnaban porque la nación y por consiguiente el Estado, como representante de la nación, debía ser el único propietario de la tierra y de los instrumentos de trabajo y propugnaron por la socialización de la riqueza; de este modo no habría pobreza ni calamidades, ya que a cada ciudadano, a cada habitante, se le podría dar trabajo y asimismo participación de los beneficios de ese trabajo. Ante esos razonamientos, la clase trabajadora aceptó la teoría haciendo que el socialismo se hiciera cada día de mayores adeptos en el mundo. - Desde mediados del siglo pasado, de los ideólogos del socialismo, quizá el más destacado sea el filósofo judío alemán Carlos Marx. El socialismo no ha hecho otra cosa que avanzar y avanzar y representa la quinta revolución del mundo - occidental. En realidad la doctrina socialista por su contenido se ha ido introduciendo lenta y continuamente en la conciencia del mundo contemporáneo.

El estado psicológico creado por el pensamiento socialista ha conducido a la organización de lucha contra la injusticia, que se afirma conducirá a la seguridad social. - Es el pueblo, el proletariado los que sienten la miseria, y ellos son los que le han dado impulso hasta convertirla en un derecho al que se ha llamado "derecho social" y que figura ya en las Constituciones de casi todos los países del mundo; así pues, el término o la expresión "seguridad social", nos da la idea de un tipo de organización social que responde a una de las concepciones emanadas del movimiento socialista de nuestro tiempo, movimiento que en cierta forma sustituye al liberalismo, en cuanto al fondo económico y que ha sido aceptado en todo el mundo.

En lo anteriormente expuesto se menciona ya la denominación de "seguridad social", más sin embargo para acceder a un sistema de tal índole, se tuvo que pasar por otro que aún subsiste en muchos países y que es el seguro social - - obligatorio.

De las fórmulas existentes, tendientes a proporcionar seguridad social a quienes más la necesitan, el sistema del seguro social fue considerado hasta hace una década como el mejor y su vigencia data del último tercio del siglo XIX.

Partiendo del hecho de que las sociedades de beneficencia de que tanto se ha hablado, nunca llenaron sus fines, los obreros se vieron precisados a presionar al Estado para que creará un sistema de previsión que amparara a los mismos y a sus beneficiarios. Los fondos necesarios se recaudarán de los elementos participantes, que más tarde fueron los patrones, los obreros y el propio Estado, el cual a través de una política de tipo social dió origen a lo que hoy se conoce como el "seguro social obligatorio", política que nació en el Congreso de Eisehach en el año de 1872, como resultado de la llamada Escuela "Socialismo de Cátedra"-fundada por los profesores Wagner, Schomoler y Bretano Schaeffer.

El país de origen fue la Alemania unificada por Prusia, después de la guerra Franco-Prusiana de 1870. El Canciller Bismark que propició esta guerra, se movió con el solo interés de la unificación de los dispersos estados alemanes para formar el imperio alemán, lograda la unidad interna (1870), todos y cada uno de los súbditos fueron una sola masa dirigida por su gobierno.

Los partidos socialistas que eran partidarios de un sistema de gobierno constitucional, parlamentario y responsable y de medida de justicia y protección para el proletariado urbano y rural, se opusieron a Bismarck.

El "Canciller de Hierro" no obstante la oposición citada, triunfó al apoyarse en la nobleza agraria, en la clase militarista y en otros grupos políticos, para derrotar a los liberales y a los socialistas marxistas, y al arrebatarles una de sus banderas principales que eran las medidas de seguridad social y tomarlas como una iniciativa de su gobierno.

El 13 de junio de 1883, el Parlamento Alemán decretaba la Ley del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo; el 22 de junio de 1889, la Ley del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez. En 1891 se complementa esta Ley con el seguro de supervivencia; se crea el seguro de empleados y se recopilan en 1911 junto con el seguro de muerte, todas las Leyes de seguros en el Código Federal de los Seguros Sociales.

La obra de los Seguros Sociales es continuada en Inglaterra por Llyod George y en 1911 bajo la presión del labo rismo es promulgada la Ley Nacional de Seguros Sociales, -- ley que cubre una contingencia más a los ya mencionados, el seguro de desempleo. En Francia el sistema se inicia en -- 1910 con una innovación consistente en las asignaciones fami liares, en este mismo año nace el seguro obligatorio Italia no, amparando otro riesgo que es el de maternidad.

Después de la aparición del seguro social obligatorio, en la Europa Central comienzan a proliferar leyes respecto_

a esta materia, pero con un proceder más tímido que caracterizó a las leyes de Italia de 1898, España 1908 y Portugal 1913, leyes basadas en el seguro facultativo, fundamentados por aportaciones estatales.

Estas formas iniciales de seguro social, suponían una estructuración incipiente e incompleta; eran financiadas en base bipartita, obrero y patrón y administrados en ocasiones por mutualidades.

Estos inconvenientes fueron subsanados por las reformas sociales iniciadas al final de la Primera Guerra Mundial, creándose leyes para un seguro social integral, basado en una sola institución que cubriría la generalidad de los beneficios y la totalidad de los asegurados.

Durante la guerra se operó en todo el mundo un cambio profundo de las ideas clásicas en materia de seguridad social que se efectuó en dos planos, por un lado la necesidad de extender la seguridad social al conjunto de la población, por el otro, tomar en cuenta en forma sistemática los lazos que unen a la seguridad social con las estructuras sociales básicas.

La transformación más importante en este aspecto fue provocada por Beveridge gran especialista inglés, quien en 1941-42 elaboró un plan de seguridad social que durante mucho tiempo se consideró como una especie de biblia en este campo. Durante dos años, Sir Williams Beveridge, estudió el problema de la seguridad social y estableció el plan que consta de dos partes esenciales, que puede resumirse de la siguiente manera: la primera parte, es una crítica del sistema social existente en Gran Bretaña cuando se elaboró el

plan y la segunda, es una parte constructiva en la que Beveridge expone la forma en la que Inglaterra debía resolver - el problema de la Seguridad Social.

En la primera parte Beveridge demuestra que el sistema de protección a los asalariados con técnicas de seguros, es insuficiente desde el punto de vista de las personas cubiertas y de los riesgos incluidos y hace una crítica de la organización administrativa del sistema. En la segunda parte, Beveridge dice, que un sistema de seguridad social, como sistema de distribución de prestaciones debe organizarse simultáneamente con una política de pleno empleo y una política de salud. Beveridge subraya con énfasis y autoridad - que la distribución de prestaciones sólo es secundaria en - relación con el problema esencial, que es la política de -- pleno empleo y la política de la salud. En su plan no trata de estos dos problemas, deja a otras personas la tarea de - preparar un informe sobre un nuevo concepto de la organización de la salud en Inglaterra que tendrá como resultado la creación del Servicio Nacional de la Salud. En 1945 se adoptó en Inglaterra el Plan Beveridge, casi íntegramente.

Nace así el principio de universalidad, en el que sin tomar en cuenta ideología, credo, raza o religión, los hombres de todo el mundo se vean protegidos por una institución nacida de los fracasos, de la enfermedad, de los aspectos - económicos y morales, en que los hombres se habían visto sujetos a través del tiempo y del desenvolvimiento de las sociedades, constituyéndose en postulado de progreso mundial. (7).

7 RIESTRA Héctor, "Derecho a la Seguridad Social en México" Tesis de Licenciatura, U.N.A.M., 1972, México.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para hablar de seguridad social, es requisito indispensable saber como se ha definido, a efecto de enterder el concepto mismo. De tal manera que en líneas subsiguientes se hará alusión a las definiciones y conceptos que sobre seguridad social han dado algunos tratadistas.

Sir Williams Beveridge "... la seguridad social tiene por objeto abolir el estado de necesidad, asegurando a todo ciudadano en cada tiempo una entrada suficiente para hacer frente a sus necesidades..." (8)

Francisco Martoni, define a la "... seguridad social como un sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra los infortunios y prevención. Es la lucha contra la miseria y la desocupación, en fin es la elevación de la personalidad humana, en todo su complejo psico-físico amparando a todos los riesgos fundamentales; pérdida de salud, pérdida de capacidad, pérdida de salario (paro forzoso), invalidez, procurando proteger la integridad físico orgánica de los hombres, conservándola o reparándola cuando se va perdiendo, manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia..." (9)

8 ETALA Juan José, "Derecho de la Seguridad Social", -- Buenos Aires Argentina, Ed. Ediar, 1966, p. 125.

9 GOZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, México, 1973, p. 121.

Arthur J. Altmeyer. En su más alta acepción "... la seguridad social representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. En un sentido más específico, se traduce en el esfuerzo adoptado por los ciudadanos a través de su gobierno para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud y asistencia médica adecuados ..." (10)

Miguel García Cruz "... la seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes - de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo, es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad..." (11)

Juan Palomar de Miguel considera a la "... seguridad social como un fin en sí misma, cuyo objeto es proteger al hombre contra las contingencias sociales, utilizando los medios que considere necesarios ..." (12)

Francisco Persiani considera que "... la seguridad social es un complejo sistemático a través del cual la administración pública y otros entes públicos realizan el fin -

10 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco, Op. Cit. p. 124.

11 Loc. Cit.

12 PALOMAR DE MIGUEL Juan, "Diccionario para Juristas", - Ed. Mayo, México, 1985, p. 1231

público de solidaridad por medio de la distribución de prestación de bienes (dinero y especie) y de servicios a los -- ciudadanos que se encuentran en situación de necesidad por -- causa de la verificación de determinados riesgos ..." (13)

José Almansa Pastor define a la "... seguridad social como una conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social. Desde una perspectiva jurídica es el instrumento estatal específico protector de medidas sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos de la población en la extensión y límites y condiciones que las normas dispongan según permita su organización financiera ..." (14)

Geothem, Leen y Geysen consideran a la "... seguridad social como el conjunto de medidas e instituciones llamadas a promover la puesta a disposición del individuo de los medios necesarios para la satisfacción de sus necesidades materiales, de tal manera que él y los suyos puedan llevar -- una existencia humana y al abrigo de la ausencia de la miseria ..." (15)

Francis Netter "... la seguridad social tiene por objeto crear en beneficio de todas las personas y sobre todo --

13 ALMANSA PASTOR José, "Derecho de la Seguridad Social", Vol. I, Ed. Tecnos, 1962, p. 72.

14 Idem., p. 79

15 Loc. Cit.

de los trabajadores, un conjunto de garantías contra ciertas contingencias que puedan reducir o suprimir su actividad o imponerles gastos suplementarios ..." (16)

Miguel Zúñiga Cisneros "... la seguridad social es el conjunto de medidas previsivas que conducen a garantizar a los habitantes de un país los medios económicos para lograr las condiciones mínimas de comodidad, salud, educación y recreación necesarias al civilizado; y a las providencias contra una serie de riesgos inherentes a la vida moderna, tales como el desempleo, la enfermedad profesional o de otro origen, la invalidez total parcial, la ancianidad, la educación de los niños, los derivados de la muerte del jefe de familia ..." (17)

González Posada "... la seguridad social es el conjunto de medidas que un Estado moderno emplea para liberar a los ciudadanos del peligro de la indigencia ..." (18)

La Ley del Seguro Social en su artículo 2o., establece "... la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo ..." (19)

-
- 16 NETTER Francis, "La Seguridad Social y sus Principios", traducción de Julio Ortega, I.M.S.S., México, 1982, p. 1
- 17 ZUÑIGA CISNEROS Miguel, "La Seguridad Social y su Historia" Ed. Mediterráneo Madrid, 1962, p. 19
- 18 BARASCOUT Jorge, "Evolución, Conceptos y Principios Fundamentales de la Seguridad Social", Instituto Guatemalteco de la Seguridad Social, 1972, p. 23
- 19 LEY DEL SEGURO SOCIAL, Decreto del H. Congreso de la Unión, D.O.F. del 12 de marzo de 1973.

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) "... la seguridad social es el conjunto de medidas tomadas por la sociedad y en primer lugar, por el Estado, para garantizar a todos, los cuidados médicos necesarios, así como asegurarles los medios de vida en caso de pérdida o de reducción importante de los medios de existencia, causadas por circunstancias no dependientes de su voluntad ..." (20)

Criterios de la Organización de las Naciones Unidas.- La Organización de las Naciones Unidas en 1948, al aprobar la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" menciona en su artículo 22 "... Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad ..." (21)

En el artículo 25 agrega "... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure así como a su familia, la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho asimismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, viudez, invalidez,

20 BARASCOU Jorge, Op. Cit., p. 24

21 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco, Op. Cit. p. 165

vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social ..." (22)

Es muy importante hacer notar que, en nuestro concepto, la seguridad social ha sido tratada con una gran falta de técnica jurídica por parte de quienes de ella se han ocupado. En términos generales los autores que comentamos entienden lo que es la seguridad social, sin embargo ninguno ha definido el concepto mismo de seguridad social, sino que se limitan a darnos una imagen de los principios que la rigen, los valores que protege o las formas en que se manifiesta.

Para estos autores, la seguridad social se presenta en atención a los ingresos que permitan alcanzar una adecuada satisfacción a las necesidades humanas, como un alejamiento de la miseria y lucha en contra del infortunio a través de las instituciones de gobierno.

Siendo ciertas todas estas afirmaciones, que en sí mismas encierran la idea de lo que significa la seguridad social, no son lo suficientemente claras para definir tal concepto.

En las mismas condiciones que los autores mencionados han sido deficientes al tratar de definir a la seguridad social, el propio legislador mexicano ha omitido dar el concepto de la misma, limitándose a describir sus fines. En efecto, en líneas anteriores, quedó transcrito el texto del artículo 2o. de la Ley del Seguro Social del que de ninguna manera se desprende cuál es la esencia del concepto que nos ocupa..

En razón de que las definiciones comentadas, son en lo general oscuras y deficientes, propongo a nuestro juicio un concepto más claro de lo que es la seguridad social.

Para entender el significado de la seguridad social, debemos en primer lugar atender al origen de dichos vocablos, esto es analizar etimológicamente lo que con ellos se quiere decir; en segundo término se debe tener en cuenta las circunstancias o hechos sociales que llevaron a los estudiosos del derecho a acuñar el concepto que nos ocupa.

Seguridad. Del latín securitas-atis, Calidad de Seguro.

Seguro. Del latín securus. Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. Firme que no está en peligro de caer se. Ajeno de sospecha. Confianza. (23)

Social. Del latín *socialis*. Perteneciente o relativo a la sociedad.

Sociedad. Del latín *societas-atis*. Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación natural o pactada de personas que constituyen una unidad - distinta de cada cual de sus individuos, con el fin de cumplir mediante una mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida. (24)

Lo anterior nos da por principio la idea de que la seguridad social significa tranquilidad, confianza o idea de que no se corre algún peligro por la comunidad o bien por la vida en ella.

Sociológicamente se ha definido al hombre como un ser sociable, esto es que vive en sociedad, en comunidad, que no es un ser aislado, que comparte las venturas e infortunios con sus semejantes, que convive con ellos originariamente en un plano de igualdad y por necesidad en un plano de supra subordinación. Esto es al vivir en colectividad - los hombres tienen que regirse por la voluntad del propio conglomerado, no es posible la existencia anárquica y este es el origen mismo del concepto de Estado, de Gobierno, de Nación, en donde se requiere que alguno o algunos de los miembros sociales sea el portavoz de la idea y voluntad ge-

neral de los principios de orden, etc. Esta idea incluso ha servido en determinados momentos históricos para justificar el poder de los dirigentes sociales, bien como una personificación de la deidad, como el depositario de la voluntad general, como el líder o gobernante. La evolución de estos conceptos y de las organizaciones sociales terminó -- con los dominios del más fuerte, con los Estados totalitarios, en que la divinidad representada por tal persona decidía el destino del conglomerado mismo, terminó con la idea del soberano como órgano creador del derecho y se cayó en cuenta de que era menester garantizar a cada uno de los componentes sociales un mínimo de derechos, de garantías, los movimientos sociales del siglo XVIII principalmente en Francia y en Inglaterra trajeron aparejado el reconocimiento de un mínimo de derechos del hombre, de la dignidad humana. Posteriormente, a raíz de los grandes movimientos sociales del siglo XX se robustece la idea de un derecho social, entendido este ya no como la dignidad y derechos propios de un individuo dada su calidad de componente del todo social, sino como una idea de grupo, de factor social, de explotación, de lucha interna, de subsistencia. Este concepto se acuña principalmente en razón de los sistemas económicos -- que tienen su mayor expresión en la época contemporánea, a saber: el sistema socialista y el sistema de economía de libre mercado con intervencionismo de Estado.

Bajo esta tesis, se va de lo individual a lo colectivo, de lo particular a lo general, de la persona como componente del todo social a la concepción de ésta como un ente colectivo. Cobran mayor importancia que nunca las diversas clases sociales, se habla de los factores de la producción como dos grupos sociales en constante pugna, de la burocracia como una elite privilegiada, de los trabajadores -

del campo como los más desprotegidos, etc. No significa lo anterior que se hubieren olvidado las ideas de la dignidad individual y las garantías del hombre, sino que se analtecen nuevos principios como son los de la seguridad de los grupos sociales y de la sociedad misma considerada como un ente colectivo substante e independiente de las personas de carne y hueso.

Ahora bien, ¿Todo esto qué tiene que ver con la idea de la seguridad social y nuestra pretensión de definir dicho concepto? La respuesta de obvia, actualmente se entiende a la sociedad no sólo como un conglomerado de individuos, sino como un ente colectivo, como una unidad formada de la concurrencia de diversos seres concretos que por sus constantes y permanentes interrelaciones establecen el sentido, significado y alcance de la vida social; así por ejemplo, cuando decimos que determinado Estado tiene una sociedad sana, por extensión comprendemos que los individuos que la integran se encuentran en un plano de seguridad, que dentro de esa colectividad, nadie corre el peligro de ser atropellado, de ser desposeído, y que en caso de que así fuere el Estado le garantiza la reparación por ello. En dicha colectividad, nadie se encuentra desprotegido o abandonado, nadie se encuentra solo ante el infortunio, y para el caso de que éste se presentare la colectividad misma, la sociedad misma, tiene implantados los elementos necesarios para darle protección en todo aquello que lo requiera. En dicha sociedad se entiende la naturaleza humana, la existencia del hombre como ser tendiente a su perfección, la idea de la dignidad personal, que todos los individuos en la misma tienen derecho a ser mejores, y que la propia colectividad no solo comparte esa misma idea, sino que la fomenta y en la medida de sus posibilidades pone a disposición de sus integrantes los medios necesarios para alcanzarla.

En resumen la idea de la seguridad individual para ca
da persona, no es sino el reflejo de la idea de la seguri--
dad social para la colectividad.

Con los elementos anteriores, podemos intentar defi--
nir a la seguridad social, como la creencia o tranquilidad_
de que la colectividad, el todo social, no corre peligro al
guno, de que hay paz, calma, bienestar, que la vida en la -
misma permite la realización individual, una morada digna y
una existencia decorosa.

UBICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO DEL DERECHO.

El Derecho de la Seguridad Social, ¿Forma parte del Derecho Público o del Derecho Privado?, ¿Se ubica dentro del llamado Derecho Social?, o ¿Dentro de qué rama del Derecho se le encuadra?. Para poder dar solución a los cuestionamientos planteados anteriormente, se requiere acudir o estudiar aún cuando sea de manera somera, las diversas teorías que se han sustentado respecto a la división del Derecho, - así como de las teorías que sustentan la aparición de un nuevo Derecho, el Derecho Social y Económico.

Entre los temas más discutivos en el campo del Derecho, se encuentra precisamente el de la distinción entre Derecho público y Derecho Privado. Gustavo Radbruch estima - "... que dichos conceptos son categorías apriorísticas de la ciencia del Derecho, León Duguit considera que tal criterio es sólo de validez práctico, por su parte Kelsen declara que todo Derecho constituye una formulación de la voluntad del Estado y es, por ende, Derecho Público ..." (25)

Teoría romana, clásica o de la división del Derecho - en público y privado "... queda sintetizada en la sentencia del jurisconsulto Ulpiano "Publicum jus est quod statum romanæ spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem" Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa

25 GARCIA MAYNEZ Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, México, 1984, p. 131.

romana; privado el que concierne a la utilidad de los particulares ..." (26)

A esta concepción se le conoce también como "Teoría - del Interés en Juego", ya que la naturaleza privada o pública de un precepto o de un conjunto de preceptos dependerán de la índole del interés que garanticen o protejan.

La Teoría de la Naturaleza de la relación, señala:

- a). Si en la relación hay igualdad entre los sujetos, éstas serán relaciones de coordinación.
- b). Si en la relación, uno de los sujetos es subordinante, y el otro subordinado, la relación es de suprasubordinación.

Así cuando en la relación hay coordinación se caerá - dentro del campo del Derecho privado, en cambio si en la relación hay suprasubordinación, se estará dentro del marco jurídico del Derecho público. Sin embargo esta teoría es criticada, porque hay ocasiones en que la relación es entre Estado y Estado; habiendo coordinación, la relación es de Derecho público. (27)

Teoría de los sujetos de la relación, ésta sustenta:

26 GARCIA MAYNEZ Eduardo, Op. Cit., p. 132

27 Idem., p. 133

- a). Cuando en la relación uno de los sujetos es el Estado, la relación será de Derecho público.
- b). Si la relación se da entre particular y particular cae dentro del Derecho privado.
- c). Cuando las relaciones se dan entre Estado y Estado serán del Derecho público.
- d). Cuando la relación se da entre el Estado y un particular, actuando el Estado como particular la relación será de Derecho privado.

Tesis de Roguin o de la "Doble personalidad del Estado". Conforme a esta teoría:

- a). Cuando el Estado actúa como particular las normas serán de Derecho privado.
- b). Cuando el Estado actúa con su potestad soberana, las normas serán de Derecho público.

Atendiendo a las anteriores teorías, considero que el Derecho de la Seguridad Social y la Seguridad Social misma, caen dentro del Derecho público ya que uno de los sujetos de la relación es el Estado, hay suprasubordinación, el Estado actúa con su potestad soberana y es la seguridad social una cosa pública, regulada por el propio Estado.

Otros autores entre ellos Mendieta y Núñez, Francisco González Díaz Lombardo, Rubén Delgado Moya, González Rotán, etc. consideran que la Seguridad Social es una rama del llamado Derecho Social.

Respecto del Derecho Social, Rubén Delgado Moya señala "... este derecho, es una tercera categoría que con principios e instituciones autónomas se enfrenta abiertamente a los Derechos público y privado, los cuales, dentro de la -- tradicional dicotomía del Derecho, no fueron capaces de resolver los nuevos problemas que en el tiempo y en el espacio aparecieron en las interrelaciones jurídicas de los hombres, habiendo sido uno de ellos, para no citar más casos, -- el de la explotación de unos por otros ..." (28)

Salomón González Blanco considera que el "... Derecho Social coloca a la comunidad en posibilidad activa de obtener una convivencia armónica y sienta las bases definitivas para su proyección en el ámbito de un porvenir permanente -- de paz y de concordia, pilares esenciales de la Seguridad -- Social ..." (29)

Francisco González Díaz Lombardo manifiesta "... nunca nos cansaremos de repetir nuestra profunda convicción de que el sistema de Seguridad Social es la más positiva y noble conquista de la Revolución Mexicana y de la justicia -- que la inspira. En este organismo se encuentran perfectamente logrados los principios reactivos del Derecho Social, ya que institucionalmente se hayan integrados los esfuerzos en función de una idea de los trabajadores, los patrones y --

28 DELGADO MOYA Rubén, "Derecho Social del Presente" México, 1977, p. 186.

29 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco, Op., Cit., p. 9

el Estado, quienes proporcionalmente aportan las cuotas de su patrimonio, administran democráticamente y en común la institución ..." (30)

El Maestro Alberto Trueba Urbina considera que la Seguridad Social forma parte del Derecho del Trabajo. A este respecto señala "... las normas de previsión social de nuestro artículo 123 Constitucional, son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido el Derecho del Trabajo su destino, porque hasta ahora el derecho de seguridad forma parte de éste, con tendencias a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social. Por hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha por hacerla extensiva a todos los económicamente débiles ..." (31)

El propio Trueba Urbina sostiene el Derecho de la Seguridad Social, es el Derecho exclusivo de los trabajadores para su liberación del régimen de explotación en el trabajo. Continúa diciendo que el Derecho Social Económico (es el instrumento) es el conjunto de principios, normas e instituciones que tienen por objeto procurar altos niveles de vida a la clase proletaria, trabajadores y campesinos para lograr su bienestar y propicia la reivindicación de todos los económicamente débiles. Porque el Derecho Social Económico, -

30 Loc. Cit., p. 62

31 TRUEBA URBINA ALBERTO, "Nuevo Derecho del Trabajo", - Ed. Porrúa, México, p. 211

como rama del Derecho Social, tiende a la Socialización no sólo del capital sino de los bienes de la producción y de la tierra, ya que así se lograría cumplir con los mandamientos socioeconómicos de la Constitución Política Social de 1917. (32).

Por nuestra parte, creemos irrelevante el que la seguridad social se ubique en el campo del Derecho Público, del Derecho Privado o de una tercera división del Derecho.

Lo importante, es que el Derecho de la Seguridad Social, es la manifestación más cabal del Estado para alcanzar, preservar y mantener, de acuerdo con sus políticas económicas y sociales el bienestar general, esto es, la seguridad social en sí misma.

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Algunos autores, entre ellos Miguel García Cruz, Francisco de Ferrari, Francisco Netter, Sergio Alardín Azuar ha blan en sus diversas obras de los fundamentos y principios de la seguridad social, resumiéndolos, el Profesor Titular de la materia de Derecho de la Seguridad Social en la Universidad Nacional Autónoma de México, Héctor Riestra de la siguiente manera:

En cuanto a los fundamentos, a la seguridad social de bemos enfocarla bajo tres aspectos: el económico, el político y el social.

Respecto al primero la seguridad social tiene un contenido eminentemente económico, ya que la función que realiza la desempeña de manera general y dentro del conglomerado, tendiendo a robustecer para los individuos y sus familiares, la capacidad de trabajo, de ganancia y consumo; situaciones que repercuten en una mayor y mejor producción que beneficia directamente a la sociedad y al capital; desde el punto de vista económico la seguridad social la entendemos como - un provechamiento de bienes y una redistribución justa de los mismos, penetra en el trabajo aumentando la capacidad - laboral, física, moral y cultural de la población. En el - capital se introduce, liberándolo de sus pérdidas y de sus riesgos, garantizando la producción y consumo. En el Estado, al incrementar los bienes e ingresos de la colectividad, aminorando las diferencias de clases sociales, elevando el nivel de vida popular, consolidando la paz social y la consecuente estabilidad política.

En el aspecto político, el Estado tiene la obligación

de encontrar y atacar las causas generadoras de la inseguridad colectiva, y lo consigue mediante una serie de planes y acciones perfectamente elaborados, que tienden a remediar este mal.

El tercer fundamento es el social, y se describe, como el esfuerzo coordinado del Estado a través del Derecho, la Política y la Economía, hacia el bien colectivo; procurando solucionar los problemas que surjan con entera imparcialidad y justicia. Por lo tanto la seguridad social debe tender a proporcionar bienestar y seguridad individual para alcanzar el fin que se propone; el bienestar nacional.

En cuanto a los principios que persigue la seguridad social, se tienen:

a). Obligatoriedad.

Este principio surge de la imposición por parte del Estado de aseguramiento, a fin de lograr que la protección se extienda a toda la población.

b). Unificación.

Ya que la Seguridad Social presupone una protección total en cuanto a estados de necesidad, sin tener en cuenta la causa generadora sino el efecto que produce.

c). Universalidad.

Este principio implica a la totalidad de las personas protegidas, es decir que toda persona tiene derecho a la seguridad social, sin importar su ocupación, ideología, raza, sexo o estado civil.

d). Solidaridad.

Consiste en que todos los miembros de la colectividad contribuyan al sostenimiento de las instituciones que brindan seguridad social.

e). Subsidiariedad.

Este principio se basa en la aportación económica que el Estado hace a las instituciones que prestan seguridad social a fin de que la financiación sea más completa.

f). Sustancialidad.

Mediante este principio se pretende que aquella persona que sufra alguna incontingencia reciba un subsidio o pensión que le permita vivir sin que su nivel de vida se vea disminuido.

g). Coordinación.

Se pretende con este principio que el Estado coordine la labor de las dependencias oficiales y no oficiales, relacionadas con la prestación de Seguridad Social, tendiendo con esto a una protección integral. (33)

DERECHOS TUTELADOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Doctor en Derecho, Francisco González Díaz Lombardo en su obra "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", señala que, entre los derechos tutelados tanto por el Derecho Social como por la Seguridad Social se tienen:

- a). Alimentación
 - b). Salud
 - c). Vivienda
 - d). Educación
 - e). Recreación
- A). Alimentación.

La alimentación es un Derecho, una necesidad fisiológica de primer orden que se requiere satisfacer a fin de -- evitar la enfermedad, el hambre, la desnutrición, ya que es tos tres factores constituyen a su vez no sólo un problema_ fisiológico sino socioeconómico.

A través del tiempo y conforme a la disponibilidad -- alimentaria, el hombre se ha alimentado procurando que su - dieta sea lo más variada y satisfactoria posible; sin embar go, no sólo es indispensable comer, sino que lo que se coma debe contener los nutrientes indispensables para una buena_ nutrición ... "Así alimentación y nutrición por medio de una dieta adecuada demarca un margen estrecho con límites difi- ciles de precisar, que separan la mera supervivencia de un

crecimiento y desarrollo adecuado para la salud..." (34)

Nadie sabe con exactitud cuantas personas esten mal - alimentadas o subalimentadas, pero lo que sí se puede afirmar es que el número es muy grande quizá del 50% al 60% de la población mundial. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que en la mayoría de los países en desarrollo, no se satisfacen las necesidades calóricas básicas y en particular las proteínicas. Más aún, aunque la producción agrícola mundial - va en aumento, la de los alimentos per cápita en los países en desarrollo o no industrializados apenas se mantienen en un inadecuado nivel. (35)

Cómo se debe alimentar a la colectividad no es problema de unos cuantos, sino de alcance mundial; mismo que se agrava por el aumento de la población, la escasez de agua, aumento en los precios, polución, erosión de las tierras, etc.

"... En México la alimentación viene a caer en una -- crisis estructural relacionada con la estructura social y la infraestructura de la producción y la demanda. El desarrollo en México no ha favorecido al sector agrario de la economía, la industrialización se ha extendido y las ciuda-

34 COPLAMAR, "Necesidades Esenciales en México", Ed., Siglo XXI, México 1980, Tomo I, p. 28

35 MEADAW S. L. Denis, "Los Límites del Crecimiento" F.C.E., México 1982, p. 69

des han crecido, según los patrones de los países desarrollados en detrimento del sector rural. Los elevados costos de la urbanización y la industrialización han sido cubiertos - en gran parte mediante la transferencia de capital del campo a las ciudades, dejando a los campesinos sin capital para la producción. También la estructura de la demanda ha - cambiado, debido a que la industrialización ha generado diferentes tipos de demanda ..." (36)

En nuestro país aún son muchas las personas que se alimentan esencialmente de frijol, tortillas y chile, en consecuencia, aún son muchos los que sufren de subalimentación - ya que en su dieta, no se incluyen las calorías y proteínas suficientes para que su alimentación sea adecuada y ésto debido a que con el aumento de los precios el poder adquisitivo de la moneda se ha reducido de tal forma, que el sueldo o renta obtenido por el obrero ya no es suficiente para garantizarle el consumo de carne, leche, huevo, pescado, verduras, y otros productos necesarios para una adecuada alimentación. Es aquí en donde entra la seguridad social a fin - de garantizar al hombre una alimentación adecuada que le permita no sólo comer sino nutrirse a efecto de mantener su salud.

Los gobiernos de México han hecho esfuerzos para garantizar a sus habitantes la obtención de los productos bá-

36 SOLIMANI Goergio, "Política de Alimentos en América - Latina" Centros de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México, 1978, p. 98

sicos. En junio de 1937, el gobierno del General Lázaro -- Cárdenas, con el objeto de bajar el precio de la harina y -- en consecuencia el del pan, creó el comité regulador del -- mercado de las subsistencias, cuyo objetivo era defender a -- la gente de modestos recursos en el ramo de los alimentos.

En 1940 debido a la escasez y carestía que se sufría_ en todo el mundo, como efectos de la Segunda Guerra Mundial, para combatir el alza exagerada de los precios en el país, -- se creó el Comité Consultivo de Artículos de Consumo Necesarios, estableciéndose comités de vigilancia.

En mayo de 1941 el Presidente Avila Camacho, creó la_ Nacional Distribuidora y Reguladora, S.A., (NADIRSA) orga-- nismo que sustituyó al Comité Regulador del Mercado de las_ Subsistencias.

En 1949 durante el Gobierno del Lic. Miguel Alemán se estableció, la Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A., (CEIMSA) misma que sustituyó a NADIRSA, siendo su pro_ pósito el de defender los precios bajos para los consumos - populares.

En marzo de 1961 se crea la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) a efecto, no sólo de garantizar los precios bajos en los productos básicos, sino además fortalecer los precios de garantía de los productos - agropecuarios en beneficio de los campesinos.

El 18 de diciembre de 1975 se aprobó la Ley de Protec_ ción al Consumidor que entró en vigor el 5 de febrero de -- 1976.

El 18 de marzo de 1980 se anuncia la creación del Sis_

tema Alimentario Mexicano (SAM), cuyas finalidades son un - rápido aumento en la producción de alimentos básicos y apoyos múltiples al consumo de las mayorías empobrecidas de México. (37)

Cabe señalar que la actual crisis alimentaria en el mundo, se remonta al año de 1972, debido a la disminución - de la producción mundial de cereales, creando un grave déficit, por otra parte el mal tiempo afectó la producción de - países como la URSS, China, Australia, India, etc.; y a diferencia de otros años en que había escaseado, la URSS no - intentó capear la crisis apretando el cinturón, sino que se dirigió al mercado mundial para comprar cereales a escala - sin precedente. El resultado fue una disminución de la - existencia del trigo de los principales países exportadores, también las existencias en muchos países importadores se redujeron notablemente, las reservas de arroz se agotaron - - prácticamente.

Al disminuir las reservas de alimentos, se redujeron los programas de ayuda alimentaria y los países en desarrollo deficitarios de alimentos se encontraron y se encuentran aún, ante dificilísimo problema de tener que financiar una cuenta de importación de alimentos mucho más elevada.

La crisis alimentaria se agravó aún más, debido a la la

escasez de los fertilizantes y al aumento de sus precios, - lo cual vino desde luego a repercutir notablemente en la -- economía de los países en vía de desarrollo. (38)

B). Salud ¿Qué es la Salud?

Para el Doctor Jorge Cueto García, la salud debe ser entendida como "... la capacidad del individuo para enfrentarse a las contingencias diarias de la vida con el mínimo de sufrimiento y desajuste ...", continúa diciendo este autor que, la Organización Mundial de la Salud ha definido a la Salud "... como el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad .. ." (39)

De las anteriores definiciones se desprende que el tener salud no es solo la ausencia de la enfermedad, sino que además se debe tener bienestar físico, mental y social.

Ahora bien el bienestar social para garantizar el valor SALUD, se enfrenta a una serie de factores y problemas como son: alimentación, vivienda, educación, demografía, -- contaminación, inflación, falta de capital.

Así en función de lo anterior vemos que la Salud es -- el resultado del modo de vida de los seres humanos, de la --

-
- 38 ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. "Evaluación Preliminar de la Situación Alimentaria Mundial, hecha en preparación de la conferencia mundial de la alimentación", 1973, p. 4. a 6
- 39 CUETO GARCIA Jorge, "Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano", México, 1980, p. 211

forma en que nos desarrollamos en nuestra esfera de acción. De tal manera que tendremos salud en la medida en que podamos tener una alimentación balanceada, adecuada vivienda, - educación, servicios públicos, recursos económicos para - - afrontar las necesidades y contingencias que se nos presenten.

Asimismo debemos señalar que el derecho a la salud no sólo es para la persona con medios para brindarse una vida digna y decorosa, sino que al igual que la seguridad social, la salud es un derecho de carácter universal es decir que - todo hombre por el sólo hecho de serlo tiene derecho a ella.

Aún cuando anteriormente se ha indicado que salud no es solo la ausencia de enfermedad, es a esos estados patológicos de las funciones del cuerpo humano que se le ha dado mayor importancia, por lo cual es trascendente hacer hincapié en que debe tomarse a la medicina como un instrumento - para cuidar de la salud y no para atender a la enfermedad, - es decir, que la medicina debe ser un instrumento de prevención.

La salud al igual que los otros derechos tutelados -- por la Seguridad Social se enfrenta a una serie de factores que repercuten en ella misma; así la educación capacita al hombre a fin de que éste pueda entender su medio ambiente, - servirse de él y mejorarlo, de tal manera que la educación es la primera limitante que encuentra la salud ya que actualmente no hemos alcanzado los niveles adecuados de educación que nos permitan actuar de manera responsable respecto de nuestra salud; el saneamiento ambiental es otra de las - limitantes a la salud ya que la tasa de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas está íntimamente relacionada con la contaminación de los alimentos por materia fe--

cal, las afecciones de las vías respiratorias responden generalmente al hacinamiento, viviendas inadecuadas, a la polución agregándose a ésto la falta de agua potable, drenajes y alcantarillado en las colonias populosas; influye además nuestro estilo de vida en la salud ya que hemos adquirido hábitos como el alcoholismo, uso del tabaco, inactividad; la conducta antisocial derivada de problemas de salud mental, psicosis por ruido y uso de drogas, también viene a repercutir directamente en la salud.

Para obtener y preservar la salud de los individuos, es necesario atacar aquéllos problemas que la dificultan, por lo cual es necesario la intervención del Estado y de hecho se da esta intervención puesto que el Estado a través de su órgano legislativo ha promulgado leyes que conllevan este fin, así como el de crear organismos de seguridad social que alivien, curen y prevengan las enfermedades y entre los de mayor importancia tenemos: La Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), -- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.).

C). Vivienda.

Puede afirmarse que la vivienda es el recinto en que se aloja en la intimidad un ser humano, junto con los que conforme a su relación básica social, constituyen su familia. (40)

La vivienda del ser humano debe cumplir condiciones -- de amplitud, comodidad, seguridad e higiene a fin de que -- pueda satisfacer sus necesidades de carácter familiar.

La vivienda constituye otra de las formas en que se -- manifiesta la seguridad social, toda vez que, ésta es indis -- pensable para el desarrollo físico y social del ser humano.

Ahora, a pesar de la importancia que guarda la vivien -- da respecto de la dignificación del ser humano, es necesario tomar conciencia que se ha convertido en un problema difí -- cil de solucionar, en todo el mundo así vemos como en las -- grandes ciudades se presentan contrastes alarmantes, ya que por un lado podemos apreciar las llamadas zonas marginadas -- en donde habitan un gran número de personas cuya vivienda -- lejos de reunir las condiciones anteriormente mencionadas, -- producen hacinamiento, en donde reina la insalubridad, ya -- que carecen de servicios públicos como agua, drenaje, calles pavimentadas, luz, el gran número de personas que constitu -- yen una familia se genera promiscuidad.

Estos grandes contrastes se dan por un lado debido a -- que como hemos expuesto con anterioridad no todas las perso -- nas están capacitadas para desempeñar un actividad debida -- mente remunerada; además de que en función del crecimiento -- demográfico y el éxodo de los campesinos a las grandes ur -- bes se ha provocado la falta de espacios para la construc -- ción de viviendas populares; por otro lado el problema in -- flacionario o hecho que las rentas, la adquisición de vi -- viendas o la construcción misma, eleve considerablemente -- los costos estando las viviendas cómodas y confortables só -- lo al alcance de quien cuenta con una posición económica ol -- gada.

Frente al problema de la falta de vivienda, tanto el sector público como el privado han dado respuesta, a fin de solucionarlo. El sector público a través de diversas instituciones administrativas y la expedición de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos ha tratado de darle solución al problema de la falta de vivienda.

Una breve reseña cronológica de los esfuerzos del Estado a efecto de satisfacer la necesidad de vivienda de los habitantes de nuestro país, nos demuestra lo anterior.

- 1921 Alvaro Obregón En su proyecto de Seguro Social,-- habla de la creación de un fondo - de reserva para la construcción de vivienda, para ser adquiridas por los trabajadores a plazos de 5, 10 y 15 años.
- 1925 La Dirección de Pensiones Civiles inicia un plan de - otorgamiento de créditos a los empleados públicos para comprar o construir casas-habitación.
- 1930- Se crean unidades habitacionales en Balbuena y San Ja
1934 cinto.
- 1936 Durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas se -- crea el Consejo de Promoción del Programa de Habita-- ciones Baratas, como órgano consultivo y el banco de_ fomento a la habitación.
- 1946 Se expidió la Ley de Servicios de Habitaciones Popula_ res para el Distrito Federal (31 de diciembre de 1946).

- 1947 Se expide el decreto de congelación de rentas que -
afecta aquellas viviendas, cuya renta es inferior a -
\$300.00 mensuales, así como el decreto que declaró de
utilidad pública el fomento y mejoría para las habita
ciones de las clases pobres.
- 1947- Se reforma la Ley de Pensiones Civiles y la Ley Orgá
1952 nica del Banco Hipotecario, dándose en el artículo 2º
de la Ley Orgánica, facultades al Banco Hipotecario -
para promover y dirigir la intervención de capitales_
en habitaciones populares, financiarlas e invertir --
sus propios recursos en ellas.
- 1954 Siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo Ruíz
Cortines se expide la Ley de exención de impuestos pa
ra habitaciones populares en el Distrito Federal, y -
territorios federales, creándose también el Instituto
Nacional de la Vivienda.
- 1971 El Instituto Nacional de la Vivienda se convierte en_
el Instituto Nacional de Desarrollo de la Comunidad -
Rural y de la Vivienda Popular (INDECO).
- 1972 Se hicieron modificaciones a la Ley de Instituciones_
de Crédito, buscando en dichas modificaciones la inter
vención de la Banca Privada a fin de que se otorgara_
financiamiento a plazos para la construcción de vi -
viedades populares.

Se crea a través de la Secretaría de Hacienda y Crédi
to Público, el Fondo de Operación y Descuento Banca--
rio a la Vivienda (FOVI) y el Fondo de Garantía y Apo
yo a los Créditos para la Vivienda (FOGA) mediante la

constitución de dos fideicomisos manejados por el Banco de México.

1972 Se crea el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). (41)

El crecimiento demográfico que en los últimos años -- han tenido las principales ciudades del país, aunado al alto índice inflacionario en que vivimos, crea entre otros, -- un conflicto en lo que a vivienda se refiere. La especulación de viviendas, el alto costo de los materiales de construcción y el bajo nivel de ingresos de la población ahondan aún más el problema habitacional en México.

Las cuantificaciones de la habitación en México, carecen de perspectivas y en la mayoría de los casos presentan una serie de datos que no definen un juicio operativo de solución, sin embargo, se puede considerar que en cuanto a habitación, el problema tiene una solución de carácter esencialmente de tipo financiero.

Ahora bien, nuestro atraso en material habitacional, es evidente y se manifiesta en la proliferación de concentraciones precarias y la degeneración urbanística de algunas zonas antiguas de las ciudades, la invasión urbana de propiedades particulares y estatales que en principio estaban destinadas a otros usos distintos al de asentamientos humanos.

41 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco, Op. Cit., p. 341 a 345.

Las necesidades de vivienda emanan de tres principales fuentes:

- a). Déficit cuantitativo existente
- b). Déficit cualitativo actual
- c). Necesidades de reposición de vivienda.

El primero de estos déficits está en relación con la oferta y la demanda, ya que el número de viviendas que se construyen, se arrendan o se venden y no son suficientes para satisfacer la demanda existente; en cuanto a la calidad cabe mencionar que en cuanto a las viviendas nuevas, debido al alto aumento en el costo de los materiales, se construyen con aquéllos de costo más bajo y por supuesto de menor calidad, en cuanto a las que se arrendan muchas veces aún cuando éstas deban ser reparadas, ya no se hace en función del costo que representa.

Para darnos una idea del problema social tan grande que representa para el país las necesidades habitacionales, mencionaremos que en 1975 para eliminar en ese tiempo el déficit existente, eran necesario construir viviendas equivalentes al 46% de las que se contaban entonces. Así en la actualidad ¿cuántas viviendas habrán de ser construidas a efecto de aliviar esta situación?.

Dentro del problema habitacional, se encuentra el de la vivienda destinada al arrendamiento, la cual puede considerarse como un "colchón" o amortiguador de la demanda habitacional, sin embargo, debido a la baja rentabilidad que presenta este tipo de inversiones, ya casi nadie piensa en construir edificios de departamentos de alquiler, pasándose

al régimen de tenencia propia, mediante la operación de convertir los departamentos de alquiler al régimen de condominio, agudizándose aún más la demanda de habitación.

En cuanto a la construcción de vivienda para régimen_ en propiedad, sucede simplemente, que una parte excesiva de recursos económicos ha beneficiado únicamente a grupos limitados de la población y las viviendas respectivas han sido_ un estandard demastado elevado con respeto a las relaciones económicas y sociales del país, lo cual nos lleva a estable_ cer que la vivienda en propiedad va aumentando la oferta y_ la demanda se encuentra estancada, situación que se debe a los altos costos, tanto en la construcción como en el finan_ ciamiento, los cuales hacen casi imposible la adquisición - de una vivienda para la mayoría de la población de las zo-- nas urbanas.

Para la compra venta de vivienda, se atienden dos as- pectos:

- a). Compra venta de vivienda nueva con facilidades
- b). Compra venta de vivienda usada sin facilidades

En el primer caso, el impacto que sufren o pueden su- frir este tipo de bienes, por los aumentos de precio en los materiales, mano de obra, y financiamiento, son director y repercuten en el valor de las ventas, en las condiciones de la venta y en el volumen de demandantes; los enganches y -- abonos excesivos, son dos de los puntos importantes por los que el demandante se ve imposibilitado para adquirir este - tipo de viviendas.

En el caso de la vivienda usada, la operación de compra venta se realiza de contado y el incremento del valor que sufren estos bienes, no afecta a la demanda y se puede pensar que los nuevos valores son aceptados, bien por su alto potencial económico o por lo anterior, que permite señalar:

- 1.- Ante la inminente desaparición de viviendas para arrendamiento, la población en demanda de este tipo de vivienda, se va desplazando de manera obligatoria al régimen de propiedad.
- 2.- Este desplazamiento ejerce presión a efecto de que se aumenten los programas de construcción de viviendas destinadas a la venta, pero en este caso, la demanda aparente es mayor que la oferta.
- 3.- Dado que el demandante de casa propia pertenece a niveles socio-económicos medios y bajos, los oferentes pretenden adaptarse a esta situación, ofreciendo facilidades en los pagos, realizando promociones; atrayendo sólo al que tiene capacidad de adquisición.
- 4.- Al aumentarse el costo de la construcción, así como el financiamiento, el proveedor para suavizar estos aumentos, disminuye la calidad de la construcción, al ocupar materiales de menor calidad. (42)

D). Educación

La educación es un factor importante y determinante - para lograr el desarrollo y realización del hombre y con -- ello el desarrollo de la propia colectividad. La educación es también una forma de irse adaptando a la sociedad en que se vive, ya que nuestra sociedad o cualquier otra, no perma-- necen estáticas, sino que van cambiando, en razón de la evo-- lución de la ciencia y la tecnología; por otra parte la edu-- cación influye en lo económico, en lo político y social, y-- es tan importante su trascendencia que en muchos casos ha -- sido absorbida y en otros controlada por el Estado de Méxi-- co.

La educación es un camino a la justicia, a la democra-- cia, a la convivencia, al desarrollo social.

Para el pedagogo Talcott Parsons "... la educación es un medio del que la sociedad se vale para mantener orden, - proveer hombres capacitados para vivir en sociedad y capa-- ces de ser productivos ..." (43)

Desde el punto de vista marxista " ... la educación - es una arena en las luchas de dominio y el factor más impor-- tante en la estratificación social ..." (44)

Louis Althusser señala "... la educación es un meca--

43 CASTREJON DIEZ Jaime, "El Derecho Social a la Educa-- ción una Visión del Futuro", "Los Derechos Sociales - del Pueblo Mexicano, Congreso de la Unión". Tomo II, - Ed. Porrúa, 1978, p. 55

44 CASTREJON DIEZ Jaime, Op. Cit., p. 55

nismo de dominación que reproduce las relaciones desiguales de la producción capitalista ..." (45)

El Sociólogo Randall Collins considera que "... la educación es una parte de un conflicto múltiple entre distintas comunidades de status que buscan ventajas económicas y prestigio ..." (46)

Así vemos que en estas definiciones, existen antagonismos en función al sistema económico que prevalece; pero para nosotros que simple y sencillamente la educación es el derecho a combatir la ignorancia, un derecho protegido por la seguridad social, que es esencialmente para lograr el desarrollo de la colectividad, un derecho fundado en la propia esencia del hombre de saber, de entender, de conocer y que ese saber, ese entender, ese conocer, podrán brindarle mejores condiciones de vida; ya que al estar capacitado para la realización de una determinada actividad tendrá acceso a un ingreso que le permita una adecuada alimentación, vestido, recreación, salud y cultura.

La educación no sólo afecta en lo personal al individuo, sino que se verá afectada la propia colectividad aumentando los niveles de vida de todos y cada uno de los individuos que la conforman, lográndose el desarrollo económico y social. Aunque si debemos indicar que si la educación sólo

45 CASTREJON DIEZ Jaime, Op., Cit., p. 57, 58

46 Idem p. 58

está al alcance de unos cuantos, se produce estratificación social, ya que el que estudia, se capacita y adquiere conocimientos para el desarrollo de una actividad dentro de - - nuestro sistema económico y siempre estará económicamente - en mejor posición que aquel que apenas sabe leer y escribir o el analfabeta.

La Revolución Mexicana de 1910, trajo como consecuencia inmediata la CONSTITUCION DE 1917, en cuyo artículo ter ce ro se estableció una educación laica, obligatoria, cienti fica y suficiente para cubrir la demanda.

La educación que imparta el Estado-Federación, esta dos, municipios, tenderá a desarrollar armónicamente toda s las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, - el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad in te rn ac io nal, en la independencia y en la justicia.

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creen ci as, el criterio que orientará a dicha educación se man te nd r á por completo, ajeno a cualquier doctrina religiosa y, - basado en los resultados del progreso científico, luchará - contra la ignorancia y sus efectos: servidumbres, fanatismos y prejuicios. Además:

- a). Será democrática, considerando a la democracia - no solamente como estructura jurídica y régimen pol ít ico, sino como sistema de vida fundado en - el constante mejoramiento económico social y cul t ural del pueblo.
- b). Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni ex cl us iv is mos - atenderá a la comprensión de nue st ros problemas, el aprovechamiento de nue st ros -

problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados, pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

Las corporaciones religiosas, los ministros de los --

cultos. las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros y a campesinos.

El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

La educación primaria será obligatoria.

Toda la educación que el Estado imparta será gratuita,

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

La nueva Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 30., 31 fracción I, 73 fracciones X y XXV y 123 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue expedida por el General Manuel Avila Camacho en su carácter de Presidente de la República, con fecha 31 de diciembre de 1941 y publicada en el Diario Oficial de 23 de enero de 1942.

Es particularmente importante señalar el texto del capítulo II, artículo 6o. de dicha Ley Orgánica, que establece las facultades y deberes del Estado en materia educativa.

En efecto, textualmente se establece que el Estado -- tiene las siguientes facultades y deberes en materia educativa:

- I. "Impartir el servicio público de la educación con forme a las normas de la Constitución, de la pre sente Ley y de los reglamentos relativos a la ma teria.
- II. Establecer, organizar y sostener, según las nece sidades locales, en todo el territorio de la Re- pública:
 - a). Escuelas de cualquier tipo de educación, sean ru rales, urbanas o ubicadas en centros industria- les, sin perjuicio de la obligación que a los pa trones impone el artículo 123 fracción XII de la Constitución;
 - b). Escuelas de agricultura, de minería y de artes y oficios;
 - c). Escuelas, laboratorios e institutos de investiga ción científica;
 - d). Escuelas e institutos para la enseñanza o difu- sión de las bellas artes; y
 - e). Museos científicos, pedagógicos, --tecnológicos, --

arqueológicos, históricos o artísticos; bibliotecas generales o especializadas; observatorios y demás institutos concernientes al fomento de la cultura general de la población.

- III. Otorgar y reiterar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, autorizaciones a los particulares para que, en general, impartan enseñanza primaria, secundaria o normal, y de la de cualquier tipo o grado, especialmente a obreros y a campesinos.
- IV. Otorgar y reiterar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares; distintos a los especificados en la fracción anterior.
- V. Vigilar que la enseñanza impartida en los establecimientos particulares de educación primaria, secundaria y normal, y la de cualquier tipo o grado impartida especialmente a obreros y a campesinos, se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.
- VI. Estimular y ayudar, en la medida de sus posibilidades, a los particulares que en forma legal se dediquen a la enseñanza en cualquiera de sus tipos o actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o., de esta Ley; la ayuda podrá ser y tener el carácter de subvención o subsidio a cambio de servicios en la forma que determinen los reglamentos.

- VII. Convocar, cuando se juzgue oportuno, congresos - pedagógicos nacionales para estudiar los problemas educativos; impulsar el intercambio de estudiantes, profesores y demás hombres de ciencia - con los otros países, para reconocer y aprovechar, adaptándolas a las características de la República, sus orientaciones en materia de educación e investigación científica; y promover, en general, cuanto sea necesario para el desarrollo y progreso de la cultura y la educación en el país.
- VIII. Determinar reglamentariamente las obligaciones - patronales en materia educativa, conforme al artículo 123, fracción XII de la Constitución y a las disposiciones de esta Ley, y exigir su cumplimiento.
- IX. Impartir, en las escuelas que sostenga, enseñanza militar a maestros y alumnos. Los reglamentos determinarán la forma en que de acuerdo con el artículo 31, fracción I de la Constitución, se impartirá educación militar a maestros y alumnos en las escuelas particulares.
- X. Establecer medidas de estímulos y recompensa, a título honorífico o patrimonial, en favor de los maestros normalistas o profesores que hayan consagrado su vida a la enseñanza o le hayan prestado servicios distinguidos, sea que dependan directamente del Estado o de establecimientos particulares.
- XI. Estimular la producción de obras didácticas y de

material escolar y la investigación científica o de alta cultura, por medio de la edición gratuita de las obras, de otorgamiento de subvenciones o recompensas, o por distinciones honoríficas.

XII. Otorgar becas o cualquiera otra forma de ayuda, -- por conducto de la Secretaría de Educación, a -- los alumnos pobres de los planteles del Estado o particulares, que se distingan por sus servicios, esfuerzos o capacidad para la prosecución de sus estudios, y

XIII. Las demás establecidas en la presente Ley".

A partir de 1921, el Estado ha sostenido una política DE EXPANSION acelerada del sistema educativo. Las razones_ que explican esta situación son múltiples. Cabe destacar _ dos de ellas; por un lado el rezago educativo que arrastraba el país desde su independencia, y al cual la Revolución_ Mexicana se propuso dar respuesta; por otro lado, el elevado crecimiento demográfico que se hizo patente a partir de la_ década de los años cincuentas del presente siglo.

Debido a distintos factores internos y externos del _ sistema educativo, la eficacia de los diversos niveles mues_ tra grandes disparidades. Así de cada 100 niños que ingresan a primaria, 52 terminan el sexto grado. De los egresados de primaria, el 85% se inscriben en secundaria, en donde sólo el 74% completa estos estudios. De los egresados de secundaria, el 65.5% se inscribe en bachillerato, el 3.3% en normal; y en las carreras terminales medias, el 39.8%. - A las carreras de licenciatura se inscribe el 85.4% de los_ egresados del bachillerato y sólo la mitad concluye estos _ estudios.

De tal magnitud es el problema educacional en nuestro país, que el promedio nacional de escolaridad no llega al - 5° de primaria. Este dato aunado al número de analfabetos_ y de adultos que no han terminado la primaria o la secundaria, revela un gran reto al que debe enfrentarse no sólo el sistema educacional, sino la propia sociedad en su conjunto.

Por otra parte, en los niveles de primaria y secundaria, han prevalecido modelos diseñados para el medio urbano sin contribuir debidamente a la solución de los requerimientos de una gran parte de la población rural. Esto se observa no sólo en la oferta de servicios, sino también en los - aspectos técnicos y pedagógicos. Los contenidos, metodologías, recursos didácticos, materiales y calendarios escolares, no corresponden a las características del medio rural.

Hasta ahora, la atención de la demanda de educación - ha sido insuficiente por las razones antes asentadas; lo -- cual ha obligado al propio Estado, a permitir que la inicitiva privada intervenga en la impartición de la educación, - ya que las escuelas creadas por el Estado no son suficien-- tes para poder absorber toda la demanda.

Otro de los problemas a los que se enfrenta nuestro - país por la deficiente educación, es que no cabe duda que_ se ha aumentado la cantidad de profesionistas, pero la calidad de los mismos, resulta poco deseable, por una parte en_ función a la ausencia de un sistema articulado de orienta-- ción vocacional, por otra, que existe un reducido número de profesores de tiempo completo, además de que son pocos los_ profesores universitarios que cuentan con estudios de post- grado.

Es evidente que los servicios educativos padecen serias deficiencias para atender a la población en edad escolar. Pero más grave aún para el desarrollo social y económico del país, es la problemática que representa la población que no tuvo acceso o desertó en alguno de los grados de la educación básica.

El Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al presentar el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988 señaló "... No debemos olvidar que en la educación reside la formación de los futuros ciudadanos y, por consiguiente, que en la educación se decide el destino de México.

Es a través de la educación que se aprende a ver los problemas del país, a examinarlos, a pensarlos y a definir una actitud frente a la vida y a la sociedad. Por la educación, el individuo llega a asumir como propios los valores nacionales. La educación estrechamente vinculada a la vida social, preserva, solidariza y proyecta la unidad nacional. .." (47)

E) Recreación.

Como parte integrante del desarrollo del hombre, se tiene la llamada RECREACION, a través de la cual el hombre

47 PODER EJECUTIVO FEDERAL, "Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988", México 1984, pp. 10, 15 a 21.

puede dedicarse a otras actividades que le permitan su desarrollo físico e intelectual, que quizá no sean de carácter productivo pero que lo lleven a adquirir cultura. La recreación supone una actividad placentera libremente elegida y representa movimiento, cambio y desenvolvimiento.

Ahora cabe formularnos la siguiente interrogante ¿la recreación es sólo para aquel que trabaja? si consideramos que la recreación es un valor tutelado por la seguridad social, responderemos a la interrogante anterior, "todo hombre tiene derecho a la recreación", de tal manera que no sólo el que trabaja puede disfrutar de ella.

Si tomamos en consideración que la recreación conlleva a la realización de una actividad, entonces con ella podría evitarse el pandillerismo, la delincuencia, la vagancia, evitando que aquellos que carecen de empleo cometan ataques en contra de la colectividad.

Enfocando a la recreación al aspecto trabajo, encontramos que si el trabajador está sujeto a las presiones de la vida diaria como son su propio trabajo, su transportación, la contaminación, etc., requiere entonces necesariamente una actividad que lo distraiga, ya que así podrá a su vez ser más productivo, de ahí que por esta razón, la recreación es un factor importante dentro del centro de trabajo.

Aun cuando parece paradójico que hablemos de recreación cuando vemos que nuestro país requiere de mayor productividad, es esencial la recreación a fin de lograr el desarrollo físico e intelectual de los individuos además de que a través de la propia recreación se logra la integración familiar.

Entre las actividades recreativas a las que se dedican los individuos podemos señalar las siguientes: deporte, turismo, radio y televisión, cine, lectura, artesanías, juegos de mesa y de salón, campismo, etc., de estas actividades y principalmente en lo que se refiere a la radio, televisión y cine se requiere de la intervención del Estado a fin de evitar la enajenación y el consumismo.

El gobierno de nuestro Estado se ha preocupado para que todos los individuos de nuestra colectividad tengan acceso a la recreación para lo cual ha creado leyes e instituciones como son las que a continuación se indican:

Ley de la Administración Pública, que entró en vigor el 1º de enero de 1977, la cual señala como una función correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, en su artículo 38, lo siguiente:

Fracción XXIII, "... orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realiza el sector público ..."

Fracción XXX, "... organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y su incorporación a las tareas nacionales estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y atención de los problemas de los jóvenes..."

Fracción XIX, "... promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de industria editorial..."

Fracción XXII, "... organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, congresos, audiciones, representaciones y exhibiciones cinematográficas de interés cultural..."

Entre las instituciones creadas a efecto de satisfacer la recreación se tiene: Instituto Nacional del Deporte (INDE), Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura - - (INBAL), Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores (CONACURT), etc. (48)

Hasta ahora se ha hecho muy poco para determinar la importancia que guarda la recreación dentro de la sociedad y en particular, para evaluar las distintas formas en que la población en general utiliza el tiempo libre.

Los estudios sobre la recreación, plantean en primer término el análisis de la demanda recreacional; así el primer factor que se debe considerar es el que se refiere al período de tiempo disponible para la recreación, duración del mismo, costo y la educación. Ya que todos estos factores son importantes a efecto de elegir la actividad recreativa a realizar.

El empleo del tiempo libre en la recreación es tan antiguo como la civilización. Las grandes diferencias entre las tendencias actuales y la revolución recreacional del siglo XIX, surgen del crecimiento masivo del tiempo libre, de los ingresos personales y, sobre todo de la movilidad personal.

La facilidad de trasladarse y las mejoras en las comunicaciones ha resultado en la práctica extensión de la recreación. Así el aumento de bienestar del pueblo inevitablemente acarrea un crecimiento de la demanda recreacional, de tal forma que se puede aseverar que al trascender la recreación a la esfera individual, propia la integración de la calidad de vida. Además de que contribuye al desarrollo de ser humano. (49).

C A P I T U L O I I .

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- 1.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.- SURGIMIENTO DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - a). Etapa Pre-Revolucionaria
 - b). Revolución de 1910
 - c). Constitución de 1917
 - d). Génesis de los artículos 27 y 123 Constitucionales.
- 3.- SUJETOS AMPARADOS POR EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - a). Asalariados
 - b). Campesinos
 - c). No asalariados
 - d). Trabajadores al Servicio de la Federación
 - e). Miembros de las Fuerzas Armadas
 - f). Otros.

DEFINICION Y CONCEPTO DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El derecho de la seguridad social para Francisco González Díaz Lombardo "...constituye una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran las fuerzas del Estado entre sí, a fin de organizar su actuación al logro de mayor bienestar y la felicidad de unos y otros, en orden de justicia social y dignidad humana..." (1).

Gustavo Arce Cano considera "... que el derecho de la seguridad social es el resultado de la sistematización y -- clasificación de las normas que prescriben la redistribución financiera, por lo que se protege a ciertos sectores -- sociales bajo el principio de la solidaridad nacional...".

Por nuestra parte consideramos que si atendemos a la concepción general de derecho como una norma jurídica y a la seguridad social como una garantía en contra del infortunio y una tutela a la aspiración a una morada digna y una existencia decorosa. El derecho de la Seguridad Social no será, sino el conjunto de normas que regulan el cómo y a -- quién se le dará protección bajo el principio de solidaridad y bien común.

1 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Op. Cit. p. 14

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Surgimiento del Derecho de la Seguridad Social.

a). Etapa Pre-Revolucionaria.

La Revolución Mexicana de 1910, misma que se produjo debido al descontento de las clases menos privilegiadas por el gobierno de Porfirio Díaz. Por una parte se encontraba la clase trabajadora que laboraba bajo un régimen de explotación e inseguridad, en especial, los campesinos, pues vivían bajo el más profundo desamparo frente a la enfermedad y contingencias. En general la población estaba en grave situación de miseria, lo cual originó el movimiento armado. De aquí surge la promulgación de decretos, planes y leyes de carácter proteccionista que darían lugar a la integración de un nuevo Derecho: el Derecho Económico y el concepto de Seguridad Social.

Por la importancia que tienen los antecedentes sobre esta materia en el Derecho Mexicano, a continuación nos referiremos a los más significativos.

Decreto de José Vicente Villada.

El 30 de abril de 1904, José Vicente Villada promulgó en el Estado de México, el denominado Decreto sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en el cual se reconocía la existencia de los accidentes de trabajo y se responsabilizaba a los patrones del pago de las debidas indemnizaciones. Así en el artículo tercero del propio Decreto, se establecía "... cuando por motivo del trabajo un trabajador sufra algún accidente que le cause la muerte o una

lesión o enfermedad, que le impida trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estará obligada a pagar, sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originen la enfermedad y la inhumación en su caso, administrando además, a la familia que dependa del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días del salario o sueldo que devengaba. Se presume que el accidente sobrevino con motivo del trabajo a -- que el obrero se consagraba, mientras no se pruebe lo contrario..." (1)

En el artículo cuarto del citado decreto se establecía "... si el jefe de la empresa o negociación, ha establecido un hospital con su correspondiente servicio médico y farmacéutico, tendrá derecho a que el obrero lesionado se cure en dicho hospital. También podrá permitirle que se cure a domicilio y tendrá derecho a escoger al médico que se encargue de la curación.

Por último, cumplirá con las obligaciones que le impone este artículo, pagando las estancias que el obrero cause en el hospital de la localidad..." (2)

Programa y Manifiesto a la Nación del Partido Liberal Mexicano.

En San Luis Missouri, Estados Unidos de Norte América,

-
- 1 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "Historia del - Instituto Mexicano del Seguro Social, los primeros -- años, México 1980, p. 17
 - 2 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "El Seguro Social en México", México 1971, p. 14

el 1º de julio de 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio y Rosalío Bustamante, firmaron el "Programa y Manifiesto a la Nación del Partido Liberal Mexicano", en el cual exigían el mejoramiento de las condiciones laborales. Entre sus propuestas destacaban las siguientes: "... la reglamentación de los horarios de trabajo y del salario mínimo, del servicio doméstico y del trabajo a domicilio, la prohibición del empleo de niños menores de 14 años y la obligación que tenían los patrones de mantener -- las mejores condiciones de higiene, de guardar los lugares de peligro en un estado,preste seguridad a la vida de los operarios y de pagar indemnización por los accidentes de trabajo, educación obligatoria, pues consideraban que legislar sobre este punto, era de necesidad y justicia patentes, dadas las tristes condiciones de trabajo de nuestra Patria. .." (3)

Así el programa y manifiesto a la Nación del Partido liberal Mexicano, constituía todo un ideario capaz de hacer una revolución destinada a reestructurar a la Nación tanto en lo político, en lo económico, como en lo social.

De tal forma que puede considerarse que el Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, es base y esencia de las garantías individuales y colectivas establecidas en la Constitución Mexicana de 1917 en sus artículos 3o., 27,- 123 y 130. (4)

-
- 3 CASASOLA GUSTAVO, "Historia Gráfica de la Revolución Mexicana", México Tomo I, p. 79-80
- 4 GARCIA CRUZ MIGUEL, "La Seguridad Social en México", México, 1972, p. 25

Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes.

El 9 de noviembre de 1906, en el Estado de Nuevo León, Don Bernardo Reyes, reconoció el accidente de trabajo bajo el rubro "Responsabilidad Civil para los Patrones o Dueños de Empresas", en la ley que llevó su nombre.

En la exposición de motivos de la citada ley, se establece: "... La atribución de responsabilidad civil al patrón o dueño de la empresa, es una creación jurídica nueva. Así en función de la equidad y de la justicia social y tomando en consideración que las fábricas se han tornado en sitios peligrosos debido a la electricidad, vapor que se utiliza como energía, en donde el más ligero descuido o menor movimiento puede producir un desastre, de lo cual ni el patrón ni el obrero tienen responsabilidad, pero en razón de la equidad, es la empresa a la que debe cargarse el contingente y parte del daño. (5)

La Ley de referencia en su artículo 4º establecía: --
 "... La responsabilidad por los accidentes de trabajo comprenderá el pago de la asistencia médica y farmacéutica de la víctima, por un tiempo no mayor de seis meses; el de los gastos de inhumación en su caso, y, además los siguientes:

I. Si el accidente hubiere producido una incapacit--

dad completa para todo trabajo pero temporal, el propietario abonará a la víctima una indemnización igual a la mitad del sueldo jornal, desde el día del accidente, hasta el día en que se halle en condiciones de volver al trabajo.

II. Si la incapacidad no fuere completa para todo -- trabajo, ya tenga el carácter de temporal o de -- perpetua, la indemnización se regulará, según -- las circunstancias entre un 20% y 40% del sueldo o jornal que percibía la víctima al ocurrir el -- accidente.

III. Si la incapacidad fuere permanente y absoluta pa -- ra todo trabajo, el propietario pagará su sueldo -- íntegro al incapacitado durante dos años.

IV. Si el accidente ocasionara la muerte de la vícti -- ma, el propietario abonará al cónyuge supérstite -- como a los descendientes menores de dieciseis -- años y ascendientes, siempre que unos y otros ha -- yan vivido a expensas de la víctima, el sueldo o -- jornal íntegro de ésta, durante el tiempo que es -- tablecen las siguientes disposiciones:

a). Durante dos años si la víctima dejare cónyuge e -- hijos o nietos.

b). Durante dieciocho meses si sólo dejare hijos y -- nietos.

c). Durante un año si dejare únicamente cónyuge. Si -- el cónyuge supérstite fuere el marido, la indem-

nización se concederá sólo en caso de que éste - se encuentre imposibilitado para el trabajo.

- d). Durante diez meses si dejare padre o abuelos..."
(6)

Manifiesto del Partido Democrático Mexicano.

El Partido Democrático Mexicano fue presidido por el Lic. Benito Juárez Maza, quien en el manifiesto del partido, el 1º de abril de 1909 se comprometió a "la expedición de - Leyes sobre Accidentes de Trabajo y Disposiciones que permittan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en casos de accidentes". En ese mismo año la aparición del libro de Andrés Molina Enriquez "Los Grandes Problemas Nacionales", vendría a poner en evidencia que, a diferencia de los contratos celebrados con mexicanos, los establecidos con trabajadores extranjeros, estipulaban "indemnizaciones" en caso de que fueran despedidos antes de cierto tiempo, por lo que se explicaba por qué los industriales prefirieron a los obreros nacionales, en tanto que éstos no tenían ni que pedir seguros ni exigir indemnizaciones. (7)

6 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "El Seguro Social en México", México, 1971, p. 15 - 22

7 SANCHEZ VARGAS GUSTAVO, "Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México", Textos Universitarios, México, 1983, p. 19.

Programa de Gobierno del Partido Antirreeleccionista Mexicano.

El 15 de abril de 1910, se inició la convención del -- partido antirreeleccionista, a efecto de nombrar candidatos a la presidencia y vicepresidencia, resultando electos Don Francisco I. Madero para la presidencia y Don Francisco Vázquez Gómez, para la vicepresidencia. El programa presentado por los candidatos se fundamentaba en las siguientes bases:

1. Restablecer el Imperio de la Constitución, haciendo efectivos los deberes y obligaciones que ello prescribe.
5. Mejorar y fomentar la instrucción pública y quitar las trabas que actualmente tiene la enseñanza.
6. Mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero, creando escuelas y talleres; procurando la expedición de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidentes de trabajo, combatir el alcoholismo y el juego. Igual solicitud se tendrá respecto de la raza indígena en general, especialmente de los indios Mayos y Yaquis, repatriados, a los deportados y fundando colonias agrícolas en los terrenos nacionales o los

que se puedan adquirir con tal objeto.." (8)

LA REVOLUCION MEXICANA.

Plan de San Luis.

La Revolución Mexicana fue iniciada por Don Francisco I. Madero, candidato a la presidencia por el Partido Nacional Antirreeleccionista, el cual en septiembre de 1910, con motivo de la reelección de Porfirio Díaz, tuvo que salir -- del país, dirigiéndose hacia San Antonio Texas, no sin antes pactar el Plan de San Luis que fue un plan eminentemente de carácter político, mediante el cual se declaró desconocer -- el gobierno del General Díaz, y por lo que se refiere a la seguridad social, se señaló en el artículo tercero del citado plan "Indemnizaciones y restitución de sus tierras a los despojados".

Plan Político Social.

Con el propósito de mejorar las condiciones económicas y sociales de los mexicanos, el 18 de marzo de 1911, -- los señores Joaquín Miranda, Gildardo Magaña, Francisco Maya, Miguel Farías, Felipe Sánchez, Carlos B. Mújica, entre otros, dentro de su Plan Político Social, señalaron:

8 ALVAREZ AMEZQUITA JOSE, "Historia de la Salubridad y la Asistencia en México", Tomo I, p. 275

XI. "... Reglamentar las horas de las jornadas de -- trabajo, que no serían menos de ocho ni más de -- nueve.

XIII. Inmediatamente que las circunstancias lo permiti-- tan, se revisará el valor de las fincas urbanas, a fin de establecer la equidad en los alquileres, evitando así que los pobres paguen una renta más crecida, relativa al capital que estas fincas re-- presentan; a reserva de realizar trabajos poste-- riores para la construcción de habitaciones hi-- giénicas y cómodas, pagaderas en largos plazos -- para la clase obrera..." (9)

Vemos que por primera vez se trata dentro de un docu-- mento político el problema tan grave que representa la vi-- vienda.

Decreto mediante el cual se crea el Departamento del Trabajo.

En agosto de 1911 Don Francisco I. Madero, insiste en la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones -- por accidentes de trabajo, comprometiéndose a llevar a cabo estas reformas con una legislación obrera, misma que se for

mularía con base a condiciones de seguridad y salubridad. - Con ese motivo, decretó el establecimiento del Departamento del Trabajo, cuya finalidad consistiría en determinar: "... condiciones y convenciones del trabajo, duración de éste, - accidentes industriales, cajas de ahorro, seguros, fondos - de auxilio, habitaciones baratas, higiene y seguridad en -- las fábricas, talleres, minas y demás lugares en donde los obreros se entreguen a sus labores, protección de mujeres y y niños..." (10)

Plan de Guadalupe.

Don Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional -- del Estado de Coahuila, recibió el 18 de febrero de 1913, - un telegrama del General Victoriano Huerta, en el cual le - comunicaba que se había hecho cargo del Poder Ejecutivo de - la Nación. Como respuesta, Don Venustiano Carranza logró - dos decretos. Mediante el primero, se desconoció el gobier - no de Huerta y en el segundo, se otorgaban al señor Carran - za, facultades extraordinarias tendientes a restablecer la - legalidad en toda la Nación. Así el 26 de marzo de 1913, - se firma el Plan de Guadalupe, en la hacienda del mismo nom - bre, en el Estado de Coahuila. En dicho Plan, se descono - cía el gobierno de Hurta, se nombraba como jefe del Ejérci - to Constitucionalista, al señor Carranza, se establecía que

10 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "Historia del - Instituto Mexicano del Seguro Social, los primeros -- años", México, 1980, p. 19

al entrar el ejército constitucionalista a la Ciudad de México, Carranza se encargaría interinamente, del Poder Ejecutivo, que tan pronto se restableciera la paz, se convocaría a elecciones. (11)

Proyecto de Ley para Remediar el Daño Profesional.

Consternados por la situación por la que atravesaba el país, los Diputados por Aguascalientes, Eduardo J. Correa y Ramón Morales, presentaron ante el Congreso de la Unión, un proyecto de Ley para remediar el daño procedente de los accidentes y enfermedades del trabajo, aconsejando el establecimiento de una caja de riesgo profesional que sería incluida en los costos de producción y garantizaría legalmente la asistencia y pensiones. (12)

Proyecto de Ley para Reformar el Artículo 309 del Código de Comercio.

El 17 de septiembre de 1913, se presentó ante la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley para Reformar el Artículo 309 del Código de Comercio, suscrito por José Natividad Macías, Adalberto Ríos, Pascual Ortiz Rubio, Gorzaym Ugarte, Félix F. Palavicini y otros, el cual tenía como finalidad -

11 RIESTRA HECTOR, Op. Cit., p. 99

12 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "Historia del -
IMSS Los Primeros Años", México, 1980, p. 18

regular los contratos de trabajo, los salarios mínimos, el descanso dominical, las habitaciones, la educación para los obreros y sus hijos, los accidentes de trabajo y el Seguro Social. (13)

Adiciones al Plan de Guadalupe.

El 12 de diciembre de 1914, en la Ciudad de Veracruz, se adicionó el Plan de Guadalupe, comprometiéndose Don Venustiano Carranza, a expedir y poner en vigor durante la lucha armada todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias.

"... Después de explicar los hechos que motivaron la nueva lucha fratricida, dijo: "... de acuerdo con el sentir más generalizado de los Jefes del Ejército Constitucionalista y de los demás colaboradores de la República, e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Por el artículo 1º, se dejó subsistente el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo de la Revolución, hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.

Por el artículo 2º, se resolvió que el Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, "pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos - entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuesto a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institucional; bases para una organización del Ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados, revisión de leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas al procedimiento judicial, con el propósito de hacer efectiva y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en el futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país, la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la -

igualdad ante la Ley..." (14)

Alentado por las adiciones al Plan de Guadalupe el 17 de febrero de 1915, el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, firmó un pacto en la Casa del Obrero Mundial, por medio del cual se comprometió ante el contingente obrero armado, para la revolución, a avocarse al estudio y resolución; "... El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución de mejorar por medio de Leyes apropiadas, la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución.. ." (15)

Decreto de Eulalio Gutiérrez.

Eulalio Gutiérrez, Gobernador y comandante militar -- del Estado de San Luis Potosí, estableció por medio de un decreto de fecha 15 de septiembre de 1914, un salario mínimo para toda la clase de trabajadores; establece la jornada máxima de 9 horas; suprime las tiendas de raya; proscribe -- las deudas de los peones y se dictan una serie de disposiciones tendientes a mejorar su nivel de vida, además, ordena la organización del Departamento del Trabajo en el Estado, con objeto de ayudar los problemas de los trabajadores en las fincas rústicas, minas e industrias de transformación. (16)

-
- 14 PALACIOS LUNA MANUEL R. "El Derecho de la Revolución Mexicana se definió como Decreto Económico y Social", Versión mecanográfica, México, 1985, p. 15 - 16
- 15 GARCIA CRUZ MIGUEL, Op. Cit., p. 33
- 16 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "El Seguro Social en México", México, 1971, p. 5, 6, 450.

Decreto de Cándido Aguilar.

El 19 de octubre de 1914, mediante este decreto, se obligaba a los patrones a otorgar servicios médicos, medicinas y alimentos a los obreros enfermos, así como a pagarles el salario que tuvieran asignado cuando fueran víctimas de accidentes de trabajo, mismo que cobrarían en tanto durara su impedimento.

Los propietarios de establecimientos industriales o negociaciones agrícolas, mantendrían por su cuenta, hospitales y enfermerías dotadas convenientemente del arsenal quirúrgico, las drogas, medicinas, médicos y enfermeros que resultaren indispensables. (17)

El propio Cándido Aguilar, señalaba que el decreto de referencia, se daba en función de que uno de los propósitos de la Revolución, era el de mejorar las condiciones económicas y sociales de los obreros, por medio de una legislación adecuada, estableciendo los medios necesarios, encaminados a la conservación de la vida, salud y bienestar de los mismos obreros, ya que si bien el trabajo dignifica al hombre y coopera el capital al progreso de los pueblos, no es lícito permitir el debilitamiento de las energías físicas de la especie humana. (18)

17 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "El Seguro Social en México", México, 1971, p. 6

18 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "El Seguro Social en México", México, 1971, p. 6

Decretos de Manuel M. Diéguez y Manuel Aguirre Berlanga.

"... En Jalisco habían aparecido en septiembre y octubre de 1914, dos decretos, el primero de Manuel M. Diéguez y el segundo de Manuel Aguirre Berlanga, en los cuales se legislaba sobre descansos obligatorios y salarios. El 28 de diciembre de 1915, el mismo Aguirre Berlanga establece una serie de medidas entre las cuales cabe señalar la creación de una sociedad mutualista, reglamentada por una serie de organismos descentralizados, mencionados en la propia ley, que llevan el nombre de juntas municipales, integradas por representantes de los trabajadores, de los patrones y el Estado..." (19)

La Convención Nacional Revolucionaria.

"... El primero de octubre de 1914, se estableció La Soberana Convención Nacional Revolucionaria, que expidió el 27 de septiembre de 1915 su programa revolucionario, estableciendo en su artículo XVIII: precaber de la miseria y -- del prematuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo, penas de retiro; reglamentación de las horas de labor e -

higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, etc.,
y en general, por medio de una legislación que haga menos -
cruel la explotación del proletariado..." (20)

Ley del Trabajo de Salvador Alvarado.

Esta ley data del 11 de diciembre de 1915, promulgada en Yucatán, la cual en su Exposición de Motivos señalaba; -
"... El momento actual hace de todo punto indispensable de-
dicar la atención gubernativa a la interminable serie de --
conflictos entre obreros y patronos de los diversos órdenes
de la actividad social, que se suceden a diario con la cons
tante amenaza de huelgas, para arrancar lentamente de mano_
de los patronos, la justa compensación de su concurso como_
factores determinantes, pues mantienen un estado de excita-
ción impropio de la era de paz, en que estamos encausados, -
sin lograr todo el mejoramiento anhelado, que sólo se ha de
obtener de una Ley que regule con espíritu de equidad, las_
relaciones entre capitalistas y obreros, aboliendo el impe-
rio del hombre sobre el hombre.

Ahora bien, para dignificar el trabajo humano, debe -
estimarse que no es una artículo de comercio al cual se le
pone precio, sino elemento de producción que impone su sala-
rio relacionándolo con el valor de lo que produce y con las

20 GARCIA CRUZ MIGUEL, "El Seguro Social en México Desa-
rrollo, Situación y Modificaciones en sus primeros 25
años de Acción" Sindicato Nacional de Trabajadores --
del Seguro Social, México, 1968, p. 27

necesidades del medio en que actúa; y para la garantía del trabajo, y para el libre funcionamiento de los organismos obreros y de sus medidas de acción, se requiere romper con las viejas tradiciones jurídicas, creando principios que suplan las deficiencias de las leyes civiles, que contraen a contratos individuales, y responden al interés colectivo, - al carácter de derecho público que debe tener la legislación obrera.

En las ciudades y en los campos, en los talleres y los patios de henequén, junto a las maquinarias de las fábricas y ordenando las verdes hojas que han de troncarse en fibra de oro, están los obreros de Yucatán, los que sudan y se agitan para que Yucatán suba y crezca. La salud y la vida de los obreros se halla en peligro. Se les paga su jornal; se les compensa su trabajo, pero un día la caldera estalla, la mano se tritura, un pie se machaca, flaquean unas tablas, cesa el trabajo, cesa el jornal... El capital se aumenta -- con la sangre y la carne de un hombre, con la miseria de un hogar, con el llanto de una mujer, con el impotente dolor - de un hombre, con la angustia inconsciente inmensa de unos niños.

Nada extraordinario, nada nuevo, nada incompatible -- con la tranquilidad pública y los intereses locales, encierra el principio de indemnizar a las víctimas del trabajo.. Yucatán necesita... Yucatán reclama esa Ley, que en todas partes ha producido resultados de justicia y satisfacción general..."

De lo manifestado anteriormente, se desprende que el problema era sumamente grave, lo cual despertó gran interés entre las personas que pretendían resolverlo, quienes esta-

ban mejor informados en materia de trabajo que los revolucionarios de otras regiones de la República. Por ello encontramos en la Ley de Alvarado, una Exposición de Motivos dogmática, más extensa y mejor sistematizada. Por esa misma razón, correspondió a la representación yucateca en Querétaro, en 1919, haber propuesto inicialmente la inclusión de los derechos laborales, como parte de los artículos de la nueva Constitución.

En esta Ley se legisló en materia del trabajo de mujeres, estableciéndose la protección a la maternidad, se exigían condiciones higiénicas más estrictas en las fábricas y talleres, otorgamiento de pensiones en caso de vejez o muerte, se propone la creación de una junta técnica de prevención de accidentes de trabajo, encargado de estudiar los mecanismos inventados, que tienen por objeto prevenir los accidentes. (21)

Constitución de 1917.

Don Venustiano Carranza el 14 de septiembre de 1916, expidió un decreto a través del cual se convocaba a elecciones para conformar el Congreso Constituyente, a efecto de reformar la Constitución de 1857. Así el 1º de diciembre de 1916, entregó al Congreso Constituyente de Querétaro, su proyecto de reformas constitucionales y al dirigirse al

propio Congreso manifestó:

"... Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez, con todas estas reformas, espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo, que las instituciones políticas del país respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales; que los agentes del poder público sean lo que deben ser; instrumentos de seguridad social..." (22)

El proyecto del artículo tercero, presentado por Don Venustiano Carranza, estableció la completa libertad de enseñanza y el laicismo para la que se impartiera en establecimientos oficiales, reflejándose con ésto el anticlericalismo de los grupos revolucionarios.

El texto que el primer jefe propuso para el artículo quinto constitucional, era el mismo de la Constitución de 1857, tal y como había quedado después de su reforma en 1898, agregando además, que la prohibición de que el individuo conviniera una renuncia temporal o definitiva a ejercer determinada industria o trabajo, sin que éste pudiera extenderse a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos o civiles, este proyecto más tarde sería adicionado y aumentado siendo a su vez antecedente del artículo 123 -- que junto con el 27, darían origen a los llamados DERECHOS-

SOCIALES. Este artículo 27 ratificaba las disposiciones reformistas, en cuanto a las prohibiciones al clero en materia de propiedad privada y se proponían limitaciones a la capacidad de adquirir tierras de sociedades anónimas y bancos.

El artículo 28 del proyecto de reformas, señalaba con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significaba monopolio; como medida de orden y para garantizar adecuadamente los derechos tanto de las personas como de la Nación, se reservó a ésta lo relativo a la acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los autores y artistas, el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. En el mismo artículo se estableció que la ley castigaría con severidad la concentración que se pretendiera hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesario, con objeto de alcanzar el alza immoderada de los precios, con grave perjuicio del público en general o de determinada clase social. Respecto del artículo 123 Constitucional, cabe señalar que éste surgió debido a las adiciones que se hicieron al artículo 5º, mismas que los propios diputados del Congreso consideraron que no se podían introducir en la parte relativa a las garantías individuales, habiéndose discutido conjuntamente tanto el proyecto del artículo 5º como las adiciones correspondientes que pasaron a formar parte del 123 denominado del Trabajo y de la Previsión Social. (23).

De lo expuesto con anterioridad, se deduce que de la Constitución de 1917 surgieron los Derechos Sociales con el objeto de proteger y reivindicar a los hombres en sus legítimos derechos.

Génesis de los Artículos 27 y 123 Constitucionales.

Artículo 27.

Este artículo contiene los principios y normas fundamentales que regulan la propiedad territorial. La discusión del proyecto del citado artículo, fue propuesta por la asamblea del Congreso Constituyente, ya que se consideró -- que su redacción no respondía a las urgencias económicas y sociales de la Revolución.

La comisión redactora de este artículo, estuvo integrada por Francisco J. Mújica, Alberto Román, L.G. Monzón, Enrique Recio, Enrique Colunga, Pastor Rouaix, José Natividad Macías entre otros, que al presentarse su estudio y dictamen, en sus considerandos se señalaba: "... El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En este artículo tienen por fuerza que asentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de -- los derechos que pueden tenerse a la propiedad, raíz comprendida dentro del territorio nacional ..." (24)

Los considerandos del artículo 27 fueron elaborados - por el Diputado Molina Enriquez, en los cuales se hacía una historia suscita del derecho de propiedad en México desde la Colonia hasta el Porfiriato, haciéndose patente el hecho de que la Revolución estalló ante la reacción de las clases bajas en contra de la dictadura que favoreció a los grandes propietarios, los cuales empezaron a invadir los terrenos - de los indígenas y pequeños propietarios.

Se consideró a la propiedad como un Derecho Natural, - incorporándose posteriormente al texto constitucional, la ley del 6 de enero de 1915, estableciendo todo un sistema - agrario de leyes señalando "... Que lo que constituye y ha constituido la propiedad privada, es el derecho que ha cedido la Nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo, ni a las aguas como vías generales de comunicación.. ." (25)

Finalmente el artículo 27 Constitucional por unanimidad de los 150 Diputados presentes en la sesión de la madrugada del 30 de enero de 1917 fue aprobado. El artículo a estudio, señala en su primer párrafo "... La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el

dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. (26)

Otra Garantía Social se consagra en el párrafo segundo: "... la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad..." (27)

De lo anterior, se deduce y evidencia la transformación de la propiedad privada en aras del interés de la colectividad o interés público.

El propio artículo 27 supeditó la capacidad de los extranjeros para adquirir tierras y concesiones de explotación de recursos naturales, incorporándose con ello dentro

26 CONGRESO DE LA UNION, Op. Cit. Vol. IV, p. 648

27 Idem. Vol. IV, p. 614

del texto constitucional, el nacionalismo económico que caracterizó a la Revolución.

Artículo 123 Constitucional.

Ya se ha mencionado que el artículo 5º del Proyecto - de Don Venustiano Carranza es antecedente del 123; siendo - el artículo 5º el relativo a la Libertad de Trabajo, la primera comisión de constitución en la sesión del 26 de diciembre de 1916 propuso, su adición y enmienda. Señalando en - primer término, que la expresión "la ley no reconoce órdenes monásticas" fuera substituída por la de "la ley no permite la existencia de órdenes monásticas" de donde se entreve la actitud radical del congreso en materia religiosa. - Igualmente, se propuso por el Lic. Aguiles Elorduy, el servicio obligatorio de los abogados en el servicio judicial.- Se adicionaba en el citado artículo con el establecimiento de la jornada máxima de ocho horas de trabajo, la prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres.

La comisión señaló que estas condiciones se tomaron de la iniciativa presentada por los Diputados Aguilar, Jara y Góngora, los cuales a su vez consideraron la introducción dentro del artículo 5º de otros puntos, como el principio de igualdad de salario en igualdad de trabajo, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo, etc. Pero al respecto, la propia comisión manifestó, que no consideraba que estos puntos tuvieran cabida en la sección de garantías individuales, así que se prorrogaba su estudio hasta que llegara el de las Facultades del Congreso.

El debate que produjo el artículo 5º del proyecto de

Constitución y el dictamen de la comisión, fue sin lugar a a duda uno de los más importantes, del cual surgieron dos gran des tendencias; la primera que consideraba desaconsejable - la inclusión dentro de nuestra Carta Magna, materias que ha bitualmente se regulaban en legislaciones ordinarias, ya -- que se pensaba que la materia constitucional estaba circun crita a la organización política del Estado y a la garantía de los derechos individuales. Esta tendencia fue manifesta da por Fernando Lizardi, al decir que la limitación de la - jornada máxima de trabajo dentro del artículo 5º "era exac tamente como colocarle un par de pistolas a un santocristo", señalando que la razón era bien clara, ya que en el artículo cuarto se garantizaba la libertad de trabajo y entonces és te, o sea el artículo 5º, el derecho de no trabajar, que en todo caso debía incertarse la jornada máxima de ocho horas dentro del artículo cuarto. (28)

La segunda tendencia, se manifestó mediante la críti ca de la técnica constitucional clásica, que surgió en boca de la mayoría del Congreso; siendo iniciada por el Diputado Cayetano Andrade, recordando a la asamblea que el movimien to constitucionalista no era solamente una revolución polí tica, sino eminentemente social, así en la sesión celebrada el 26 de diciembre de 1916 señaló "... Las constituciones - ciertamente que, como lo dijo atinadamente el señor Medina, no deben ser un trabajo de las miserias humanas, ni mucho - menos una especie de terapéutica nacional, es decir, un ca-

tálogo de los remedios que necesitamos; pero si más o menos deben marcarse las tendencias, las aspiraciones, dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad. La Constitución actual debe responder, por consiguiente, a los principios generales de la revolución constitucionalista, que no fue una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos órdenes "... Los elementales principios para la lucha constitucional, que traen como corolario las libertades públicas, fueron las clases obreras, los trabajadores del campo, ese fue el elemento que trajo este gran triunfo y por lo mismo, nosotros debemos interpretar a esas necesidades y darles un justo coronamiento..." (29)

Heriberto Jara, a su vez, criticó la doctrina constitucional clásica, agudamente, defendiendo la inclusión de normas protectoras de la clase obrera dentro de la Constitución manifestando "... Los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general, en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición, ¿cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día?. Eso, según ellos, es imposible, eso según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría ¿qué es lo que ha hecho?. Que nuestra Constitución tan libérrima

ma, tan amplia, tan buena haya resultado, como la llamaban los señores científicos, "porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después ¿quién se encargará de reglamentar?. Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De ahí ha venido que, no obstante que la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida, de ahí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas, ahí en ese libro..." (30)

Finalmente, las intervenciones de los Diputados Héctor Victoria, Froylán Manjarrez y Alfonso Cravioto, plantearon de manera definitiva, el constitucionalismo social. -- Victoria, uno de los pocos Diputados obreros que asistieron al Congreso, consideró "... Es verdaderamente sensible que el traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre la cabeza de los proletarios; allá a lo lejos. Solicitando Victoria que el artículo 5º fuera complementado con las bases constitucionales de la legislación ordinaria del trabajo, sin importar la técnica constitucional clásica. (31)

30 Idem. Vol. III, p. 434

31 CONGRESO DE LA UNIÓN. Loc. Cit. p. 438

Por su parte Manjarrez, no sólo se conformó con que se establecieran las bases constitucionales de la legislación ordinaria del trabajo, sino que solicitó que se dedicara todo un título constitucional al problema del trabajo, dándole así garantías suficientes a los trabajadores, que se busque su bienestar, sin tomar en cuenta la formalidad, sino el fondo del asunto.

Cravioto a su vez, consideró que el artículo 5º era tímido, que lo que se necesitaba era un artículo constitucional especial, dedicado a la protección de los derechos obreros, recordando que lo que se buscaba no sólo era una transformación política, sino también social.

José Natividad Macías, leyó y comentó los proyectos legislativos elaborados por encargo del señor Carranza, dando amplia explicación de sus motivaciones. Suspendiéndose las discusiones del artículo 5º, presentándose a consideración el proyecto de bases constitucionales en materia de trabajo.

La asamblea no designó específicamente la comisión que debía encargarse del proyecto de referencia, sin embargo, algunos Diputados en el curso del debate, mencionaron nombres como el de Pastor Rouaix y José Natividad Macías. Encargándose de organizar el grupo el Ing. Rouaix, uniéndose al mismo, el Lic. José Inocente Lugo, Rafael L. de los Ríos, Estebán Baca Calderón, Alberto Terrones Benítez, Carlos L. Gracidas, entre otros.

El proyecto de bases constitucionales en materia de trabajo, fue presentado a Don Venustiano Carranza, siendo aceptado por el mismo y presentado al Congreso Constituyen-

te el 13 de enero de 1917, el grupo de trabajo explicó la - naturaleza de las reformas propuestas al artículo 5º, así - como el nuevo artículo constitucional, señalándose como - - idea básica, "el incuestionable derecho del Estado de intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato".

El proyecto fue turnado a la primera comisión de Cong titución, la cual emitió un dictamen favorable, aunque proponiendo algunas modificaciones y adiciones, finalmente el 23 de enero de 1917, se puso a discusión del dictamen co- - rrespondiente, destacándose en el debate el derecho de huel ga, aprobándose el proyecto por unanimidad y pasando a ser el artículo 123 dentro del título constitucional denominado "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL". (32)

A través de las diversas manifestaciones vertidas, se encuentra que la base constitucional del derecho de la Segu ridad Social, la encontramos precisamente en el artículo -- 123 Constitucional.

SUJETOS AMPARADOS POR EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El punto más importante para determinar en un sistema jurídico los alcances del derecho de la seguridad social, es aquel que nos deja ver los grupos o clases sociales que se encuentran protegidos por el mismo.

En líneas anteriores, hemos dicho que todos los miembros de la colectividad, tienen por principio, derecho a la seguridad social, sin embargo, al enfrentar nuestra realidad económica, encontramos que el simple reconocimiento de dicho derecho, no es sinónimo de su disfrute; lamentablemente aún existen clases marginadas o grupos sociales aparentemente desamparados a los que el Estado no ha sido capaz de convertir en sujetos real y efectivamente protegidos.

Aparentemente el derecho social se encuentra en un grave dilema; nace con la finalidad de proteger a las clases débiles; se desarrolla bajo dicha filosofía, y en su ánimo de obtener una justicia social, actualmente deja en el mayor desamparo a los desvalidos y extiende una protección por principio a los que de alguna manera pueden afrontar aunque sea de manera precaria, los riesgos y desventuras de la vida social. Más adelante veremos la importancia del derecho económico, para convertir en una grata realidad el derecho de la seguridad social.

En nuestro sistema jurídico, el ordenamiento de seguridad social más importante, lo es la Ley del Seguro Social, porque es la única que extiende sus beneficios a toda la población, en principio bajo el régimen de un seguro y finalmente bajo el concepto de Solidaridad Social.

No es objeto de este trabajo analizar los esquemas especiales de aseguramiento previstos por las normas de seguridad social mexicanas, así como tampoco lo es el analizar los alcances de los riesgos que protege, su financiamiento, ni las prestaciones que otorgan, por lo que únicamente los enunciaremos de manera muy general, al referirnos a qué estrato social corresponden y qué ordenamiento jurídico les resulta aplicable.

a). Asalariados.

Bajo este renglón se encuentran aquellas personas que prestan a un patrón un servicio personal subordinado, a cambio de un salario en términos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria. Estos trabajadores se encuentran protegidos por la Ley del Seguro Social, en las regiones en que se encuentra implantado el régimen obligatorio y comprende los seguros de riesgos del trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía y muerte y guarderías para los hijos de las aseguradas.

b). Bajo este término, se encuentran comprendidos -- los trabajadores del campo, estacionales o permanentes, en lo individual o bajo el concepto de ejidatario, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados. Es prudente hacer mención que ocasionalmente la protección a los grupos campesinos, se ha establecido en razón del cultivo a que se dedican, por ejemplo, los henequeneros, caficultores, almizcleros, azucareros, candelilleros y otros más. Estos grupos de población, se encuentran protegidos por la Ley del Seguro Social y conforme a los decretos en que el Ejecutivo Federal determina las modalidades y fecha de incorporación.

al régimen del seguro social obligatorio de la Ley del Seguro Social. Esencialmente se encuentran protegidos contra riesgos del trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, pero sus prestaciones, tanto en especie como en dinero, se encuentran disminuidas en relación con las del régimen ordinario.

c). No asalariados.

Bajo este concepto, se engloban aquellos trabajadores independientes, que si bien se dedican a una actividad productiva o de servicio, no se encuentran sujetos a una relación de trabajo, y se establecen como miembros de sociedades cooperativas, administraciones obreras, trabajadores de industrias familiares, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros. Estos grupos de población se encuentran protegidos por la Ley del Seguro Social, bajo regímenes especiales de aseguramiento, y con prestaciones correspondientes a los seguros del riesgo del trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte, bajo esquemas disminuidos de aseguramiento.

d). Trabajadores al Servicio de la Federación.

Estos trabajadores son los mencionados por el apartado B del artículo 123 Constitucional y se encuentran protegidos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En este ordenamiento se protegen los riesgos del trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez y muerte.

e). Miembros de las Fuerzas Armadas.

Estos se encuentran protegidos por la Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y comprende: los haberes de retiro por límite de edad, por invalidez o por imposibilidad de desempeñar las labores militares, así como pago de pensiones y compensaciones.

f). Otros.

Dentro de la Ley del Seguro Social, se preve como sujetos de aseguramiento, a aquellos patronos que lo soliciten, pero que tengan como mínimo 20 trabajadores a su servicio. Igualmente, se encuentra establecido el seguro facultativo para quienes sin pertenecer a la clase trabajadora o por no estar protegidos por alguno de los ordenamientos legales antes mencionados, desean protección contra las enfermedades y la maternidad.

En la Ley del Seguro Social, se encuentra establecido un capítulo de servicios sociales que comprende prestaciones de seguridad social y servicios de solidaridad para aquellos que no tienen el carácter de asegurados.

En virtud de que los ordenamientos sobre seguridad social protegen al grupo familiar de manera general, en todos ellos se encuentran establecidas prestaciones para la esposa, hijos y en algunos casos, ascendientes de los asegurados.

C A P I T U L O I I I .

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y DERECHO ECONOMICO.

- 1.- CONCEPTO DEL DERECHO ECONOMICO.
- 2.- FINES DEL DERECHO ECONOMICO.
- 3.- IMPORTANCIA DE UNA APLICACION ORDENADA Y COHERENTE DEL DERECHO ECONOMICO Y DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.
- 4.- PUNTOS DE CONTACTO ENTRE EL DERECHO ECONOMICO Y EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- CONCEPTO DEL DERECHO ECONOMICO.

De manera similiar a como ocurre con la mayoría de - las instituciones jurídicas, los estudiosos del Derecho no se han puesto de acuerdo con el concepto del Derecho Económico; abundan sobre el particular, criterios, opiniones, - teorías; se debate si es una nueva rama del Derecho, si -- por el contrario pertenece al Derecho público o al Derecho Privado, si disfruta de las características de éstos, si - regula el intervencionismo del Estado en la actividad económica o persigue los mismos fines que las demás ramas del Derecho; en fin, esta situación la pone de manifiesto el - maestro Manuel R. Palacios cuando afirma "que entre los autores especialistas en la materia no se ha producido un -- consenso conceptual de Derecho Económico, ni una identificación de contenidos". Algunos piensan que el Derecho Económico -dice Palacios- es un Derecho de la intervención es total en el ámbito económico. Otros más le consideran rama especializada del Derecho Administrativo y otros, en -- fin, consideran que el Derecho Económico es o debe ser exclusivamente un ordenamiento destinado a asegurar y amparar el desenvolvimiento de la actividad privada y también otros ven en el Derecho Económico una extensa legislación inorgánica, farragosa, contradictoria, dispersa y mutable, que lo único que tiene es aptitud para traducir la cambiante reacción coyuntural del Estado frente a las vicisitudes económicas. (1).

1 PALACIOS LUNA Manuel R., "Concepto, Naturaleza y Contenido del Derecho Económico" versión mecanográfica-comentarios de la ponencia presentada a las primeras jornadas de Derecho Económico, por Augusto Parra M.- p. 3.

Al respecto, basta con mencionar algunos de los criterios más destacados sobre esta materia.

Osmar Aramayo. El derecho Económico tiende a preservar el orden público económico; reconociendo que este es cambiante y dinámico y que se vincula a la ejecución de la política económica del Estado a través del programa de desarrollo da a la norma el carácter de juicio de valor, tendiendo a realizarse los esfuerzos necesarios para que la sociedad encauce su vida de relación sobre base de normas estables que interpreten el sentido de justicia y equilibrio que debe presidir las relaciones humanas.

Bohm. Como concepto central del Derecho Económico, entran en distinto grado la dirección estatal de la economía y la ordenación económica, en el sentido de una política económica determinada.

Héctor Cuadra. "El objeto del Derecho Económico es estudiar la organización y la acción económica del Estado, tendiente a la realización de los objetivos de la democracia económica, tal y como son fijados por los poderes públicos".

Claude Champaud. El Derecho Económico es: "el derecho de la organización y del desarrollo económico, ya sea que éstos dependan del Estado, de la iniciativa privada o del concierto de uno y otra". Es un Derecho netamente para los países industrializados. Da la categoría de un nuevo Derecho "por la omnipresencia de lo económico en lo jurídico".

Bernard Chenot. Derecho Público Económico es una --

nueva rama del Derecho Público, constituido por los armazo nes jurídicos que enmarcan la acción económica del poder.- "El Derecho Público Económico estudia las estructuras que_ encuadran (enmarcan) la acción económica del poder público; los instrumentos jurídicos de la política económica".

Eichler. Postula la visión y concepto colectivo del Derecho Económico, sin que por ello llegue a formar una ra ma jurídica autónoma. Teoría "Sammeltheorie".

Georg Erler. "Derecho Económico Internacional". La conexión conjunta de las normas estatales e interestatales que disciplinan la organización económica internacional. - Considera al Derecho Económico Internacional como el Dere cho Económico Nacional, compenetrado por los valores jurí dicos que salen fuera de la órbita nacional.

Gérard Farjat. Considera que el Derecho Económico - es el Desarrollo de las concentraciones económicas y de su dirección por las personas públicas o privadas. Es el De recho de la concentración o de la colectivización de los - bienes de producción y de la organización de la economía - por los poderes privados o públicos.

Charles Fourrier. El Derecho Económico es el conjun to de las instituciones públicas que permiten orientar el comportamiento de los agentes económicos en el sentido del interés general. (2).

2 LOPEZ LUNA Noemi, "Algunos Estudios sobre el Derecho... Económico en México", Tesis-UNAM, 1984, pág. 45 a 55.

Hugo Rangel Couto. El Derecho Económico es un posible instrumento para lograr al mismo tiempo la eficacia -- económica y la justicia social, sin pasar por la destrucción y manteniendo un régimen de derecho. Es decir, un de recho que sirva eficientemente para producir más y también para repartir mejor, o sea, con más equidad.

No resulta sin fundamento llegar a la conclusión de que el Derecho Económico, al menos el que sirve para que - se desenvuelvan los países llamados "en vías de desarrollo" como México, se integra con un conjunto de principios y de normas que rigen la intervención del Estado para lograr el desarrollo económico y social de los habitantes de un país que lucha también con ese mismo fin por su independencia - económica. (3).

Robert Savy. Es el conjunto de reglas tendientes a asegurar en un momento y en una sociedad dados, un equilibrio entre los intereses particulares de los agentes económicos privados o públicos y el interés económico general.- Es el estudio de las normas que regulan la actividad económica. Es la finalidad de la regla la que permite califi-- car dicho concepto. Será Derecho Económico, todas las leyes que tengan por objeto hacer que los agentes económicos tomen como base las exigencias del interés económico general.

Alberto Trueba Urbina. "El Derecho Social Económico es el conjunto de principios, normas e instituciones que - tienen por objeto procurar altos niveles de vida a la clase proletaria, trabajadores y campesinos, para lograr su bienestar y propiciar la reivindicación de todos los económicamente débiles".

Manuel R. Palacios Luna. "El Derecho Económico es - el conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad y tiene por finalidad contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los - agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares. (4).

Por nuestra parte, poco es lo que podríamos válidamente agregar a los conceptos expuestos, pero no queremos dejar de resaltar el hecho de que en general, existe un -- consenso unánime en cuanto a que el Derecho Económico regula la actividad económica del Estado, su ingerencia en la economía privada y especialmente el financiamiento del Estado para cumplir con los fines que tiene encomendados, entre los que destacan, la prestación de servicios públicos, la impartición de justicia y la preservación de la paz y - salud social.

2.- FINES DEL DERECHO ECONOMICO.

Hablar de los fines del Derecho Económico, es un tema no poco interesante, pero al parecer, estudiado por los tratadistas del Derecho, con menos profundidad de la requerida.

Consideramos que esta situación se debe a que dichos fines se entienden implícitos en las definiciones que se han expuesto sobre este Derecho.

- a). Bienestar económico y social.
- b). Buscar el cambio social sin pasar por la violencia.
- c). Lograr una vida de dignidad y bienestar para todos los ciudadanos.
- d). Instrumento jurídico que constituye la estructuración progresiva de un mundo nuevo.
- e). Acudir en auxilio de los más desprotegidos y de toda la sociedad y en tanto ésta sea víctima de las relaciones sociales que crea el desarrollo tecnológico e industrial. (5).

Por nuestra parte, consideramos que para poder señalar con precisión los fines del Derecho Económico, debemos previamente tener en cuenta ciertos aspectos.

En el más amplio sentido, tanto el Derecho Económico como todas las ramas del Derecho, tienen un contenido eminentemente social, por ser esa la esencia misma del Derecho, la de ser una norma que regula la conducta humana, ya sea en lo individual o de manera colectiva; por esta razón, considero inapropiado tratar de señalar los fines del Derecho Económico sin atender a los de las demás ramas del Derecho que constituye, juntas con éste, todo un sistema jurídico. En efecto, la creación, interpretación y aplicación de una norma jurídica, debe efectuarse por principio de orden, en concordancia con las demás disposiciones del sistema de Derecho, del que forma parte, pues de otra manera no se entendería su denominación y existencia; por ejemplo, - del Derecho Procesal Civil, si no hubiere Derecho Civil; - de la Ley Federal del Trabajo, si de acuerdo al Derecho mexicano, el trabajo estuviere prescrito; en fin, no se entendería la existencia de una rama del Derecho, si no existiera otro u otras de las que se le distingua.

Bajo este razonamiento, creemos que el Derecho Económico es un instrumento y su finalidad es específicamente - la de servir o constituirse como el instrumento jurídico - adecuado que permita al Estado y a los particulares el alcanzar o hacer posible la realización de las actividades, - obligaciones y/o derechos que tienen (o de que son titulares) encomendados a la luz de otras normas jurídicas. En este sentido, el Derecho Económico tiene íntima relación - con el Derecho Fiscal, el Administrativo y del Trabajo, el de la Seguridad Social, el Civil, el Mercantil, el Interna

cional Privado y Público, etc. Esto es, es sabido que el Estado tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, que para ello requiere financiarse del costo que representan a través de contribuciones e impuestos que se hacen recaer en actividades o situaciones específicas, que los gobernados tienen potestades, obligaciones y derechos ante otros particulares o ante el mismo Estado; y este último a su vez tiene relaciones de la misma naturaleza con particulares o con otros Estados. Pues bien, el Derecho Económico en este caso, debe ser de tal forma concebido -- que permita dentro de un margen de seguridad y paz económica, la realización y cumplimiento de los fines de las demás ramas del Derecho, orientando la producción y el consumo, fomentando la generación de empleos, regulando las relaciones comerciales internacionales, controlando el mercado de divisas y flujo de papel moneda, orocurando la producción nacional y garantizando el bienestar, salud y seguridad social a través del control de plagas, epidemias, contaminación, explotación de recursos, control de actividades peligrosas, etc.

En síntesis, el Derecho Económico tiene como finalidad el permitir al Estado la organización de la vida y estabilidad económica, de tal forma que garantice el cumplimiento de las finalidades de las otras ramas del Derecho, como son: la seguridad jurídica y especialmente el bien común.

3.- IMPORTANCIA DE UNA APLICACION ORDENADA Y COHERENTE DEL DERECHO ECONOMICO Y DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Consideramos que se encuentra fuera de toda discusión el hecho de que las normas que integran un sistema jurídico, guardan, independientemente de la materia específica que regulan, una íntima relación, pues así lo imponen principios de orden práctico y así lo exige una sana hermenéutica jurídica.

El Derecho Económico ha cobrado gran relevancia debido a que su aplicación tiene una total ingerencia en los demás campos jurídicos que regulan la vida de una colectividad organizada bajo un estado de Derecho, tanto en sus relaciones entre particulares o de Derecho Privado, como en sus cuestiones administrativas o de Derecho Público.

De acuerdo con lo que se expuso en el Capítulo II de este estudio, el Derecho de la Seguridad Social implica el que la colectividad bajo la vigilancia, dirección y con apoyo de los órganos del Estado, tenga la posibilidad de disfrutar de alimento, habitación, vestido, educación, diversión, protección a la salud y seguridad contra el infortunio. En este texto, el Derecho Económico pone al alcance de los órganos encargados de esta función, los instrumentos necesarios de carácter jurídico que le permiten obtener el adecuado financiamiento para tal efecto.

La concurrencia del Derecho de la Seguridad Social y el Derecho Económico dentro de un mismo ordenamiento jurídico, permite que en un país determinado se refleje si el sistema económico y la política respectiva que en el mismo

se sigue, permite alcanzar las finalidades que respecto -- del primero se fijan, esto es, si los habitantes del mismo gozan de una cabal protección en materia de salud, alimento, vestido, educación, diversión y protección ante el infortunio.

La actividad del Estado en este renglón, se encuentra limitada a los recursos de los que dispone, y desafortunadamente nuestra realidad nos demuestra que en ciertos aspectos existe incongruencia entre los fines que el Estado persigue, bajo el rubro de Seguridad Social y la actividad que realiza en términos de su estructura económica. - En efecto, en múltiples ocasiones encontraremos que bajo la idea de combatir las desigualdades sociales prestando protección a los sectores de la población más desvalidos, el Estado establece sistemas de seguridad social conforme a los cuales garantiza el disfrute de los derechos sociales a la mayoría de los componentes sociales, excepto a aquellos que más lo requieran.

Un análisis general de los ordenamientos y organismos encargados de esta función, nos dará una mejor idea sobre dicho acierto.

En México encontramos que en materia de salud existen principalmente tres organismos que pretenden amparar a ciertos factores de la población, éstos son: el I M S S, - el I S S S T E y el I S S F A R M, que protegen en las ramas de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte, a los trabajadores que prestan su servicio a particulares, a la federación y a los miembros de las fuerzas armadas, sin embargo, los demás sectores, como son la gran mayoría de los trabajadores del

campo, los trabajadores independientes, los grupos étnicos, cuya asimilación al sistema de vida nacional no ha cristalizado, carecen de protección alguna, o en el mejor de los casos reciben ésta con grandes limitaciones o de manera esporádica.

En tratándose de vivienda y educación, así como de los demás aspectos que comprende la seguridad social, igualmente, son los sectores más desprotegidos los que menos alcance tienen a dichos satisfactores, y prueba de ello, la encontramos en el grado de analfabetismo, insalubridad y desamparo en que se encuentran diversos sectores, en tanto que los esfuerzos de las instituciones encargadas de tal función, se centran primordialmente en las zonas urbanas y sobre una población que por sí misma ha podido obtener mejores condiciones de vida.

Unicamente a manera enunciativa, queremos resaltar que los trabajadores del campo, los trabajadores eventuales o temporales, los desempleados, los impreparados para prestar un trabajo calificado y los grupos que comprenden los polos de mayor imaginación social, al igual que cada uno de los miembros sociales, tienen derecho innato y natural de aspirar a una morada digna, a una existencia decorosa y a la protección contra la adversidad, respecto de éstos, el Estado tiene con mayor claridad que en cualquier otro caso, la obligación de procurar el bienestar individual y general de estos sectores y de garantizar el disfrute de dichos derechos.

Bajo la tesis antes mencionada, misma que consideramos ocioso evidenciar con múltiples ejemplos de nuestra realidad social, obtenemos la impresión de que nuestro derecho social no cumple cabalmente con su finalidad, ni evi

ta las desigualdades sociales, antes bien, bajo el peso de la realidad económica, protege en primera instancia, a - quienes por tener acceso a las fuentes de trabajo más estables y seguras, pueden afrontar las exigencias y solventar los requerimientos de la vida diaria e incluso del infortunio, postergando, como si ello fuese posible y laudable, - la atención a los grupos más necesitados, que se debaten - en la ignorancia y sucumben ante la insalubridad y las condiciones adversas imperantes en sus zonas de origen. Aún más, dentro de la propio población amparada por los principales organismos de seguridad social, encontramos que en - la medida en que sus ingresos son más elevados y su situación social es más estable, es mayor la protección de que disfrutan, lo que podría llevarnos a concluir que el Estado a través del Derecho, lejos de pretender combatir las - desigualdades sociales, garantizando en idéntica medida el derecho a la salud, la educación, la cultura, la vivienda, la alimentación y la protección, ante la pérdida de capacidades a todos los miembros sociales, establece y sanciona dichas desigualdades, negando por cuestiones de índole económica, igualdad de satisfactores a quienes de ellos más - necesitan. Resulta inconcebible el que en un ordenamiento jurídico se establezcan límites, tabulaciones o cuantías, - a prestaciones de carácter social que deben ser otorgadas a todos los miembros sociales por igual, garantizando en - primer término a quienes son incapaces de allegárselos por sí mismos, en lugar de aquellos que de alguna u otro manera pueden satisfacer tales requerimientos.

El estatuto jurídico que en materia de seguridad social se encuentra establecido en nuestro país, si bien adolece de graves inconsistencias, no por ello deja de ser el mejor intento de nuestro Gobierno para procurar el bienestar social, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Cierto es que nuestra legislación sobre esta materia es deficiente en cuanto a la técnica jurídica con que se ha manejado, pues la variedad de criterios que han servido de base para el establecimiento y operación de las instituciones sociales, son de naturaleza diversa; al efecto señalamos algunos ejemplos:

- a). En algunas ocasiones se acude a la naturaleza de la entidad que se beneficia con la prestación de un servicio y en razón de ello, se distingue a los trabajadores al servicio de particulares y al servicio de la federación, dejando en aparente desamparo a quienes no se encuentran en ninguno de tales supuestos, como son los que prestan sus servicios a los Estados, o sencillamente los que no se encuentran sujetos a una relación de trabajo.
- b). En otras ocasiones, se atiende a la ubicación de los centros de trabajo y en razón de ello, se establecen regulaciones para los trabajadores del campo y para los trabajadores urbanos, como ocurre en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- c). Existen otros casos en los que bajo el análisis de la duración de un contrato de trabajo, se establecen estatutos jurídicos diferentes para los trabajadores eventuales o estacionarios y permanentes, como ocurre también en la legislación aplicable al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- d). Bajo otro aspecto, la regulación de las prestaciones sociales, atiende a la ubicación de determinadas zonas económicas del país o al tipo de producción específico que en éstas se desarrolla, como ocurre con los henequeneros, almizcleros, algodoneros, azucareros, cafetale--ros, etc.
- e). Al margen de las situaciones referidas en los incisos anteriores, es prudente destacar que los servicios de seguridad social en México, se encuentran encaminados de una u otra forma hacia los sectores productivos de la población, tratando con cierta ligereza a aquéllos que -- por necesidades de la más diversa naturaleza, -- no se han incorporado a dicha actividad, los -- que en el mejor de los casos, podrán disfrutar de una protección insuficiente, insignificante y en casos irrisoria, bajo la denominación de -- "prestaciones de solidaridad social".

Las distinciones y deficiencias comentadas, tienen -- su origen no en una actitud negligente del Estado, sino -- originada en la imposibilidad material de afrontar de mane--ra general, uniforme e inmediata, todos los requerimientos de todos los integrantes sociales, y que atendiendo a la -- realidad económica del país y a las exigencias de mayor je--rarquía, ha expandido el régimen de seguridad social en -- sus diversas manifestaciones a las actividades o regiones -- cuyo requerimiento es mayor e impostergable en un momento -- determinado.

En este sentido, si queremos que nuestro Derecho So-

cial realmente proteja a todos los sectores de la población, debemos pugnar por sanear nuestra actividad económica, de tal suerte, que a la luz de una sana administración y adecuado financiamiento, cuente el Estado con los medios económicos suficientes que le permita garantizar y extender a toda la población, especialmente a la más desvalida, los beneficios de la seguridad social, poniendo a su alcance la posibilidad de allegarse una morada decorosa y una existencia digna.

A continuación, nos referiremos brevemente a las condiciones en que tal circunstancia se presenta en nuestras instituciones de seguridad social.

a). Instituto Mexicano del Seguro Social.

Conforme al artículo 2º de la Ley del Seguro Social, el Instituto es el instrumento básico de la seguridad social y tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.. Esta protección se extiende a toda la República con las modalidades que la propia ley señala. (6)

De principio se encuentran amparados los traba

jadores, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios a los que se otorgan prestaciones, tanto en especie como en dinero a través de las cuatro ramas que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social, a saber: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía y muerte; y el de guarderías para hijos de las aseguradas. Toda esta estructura de protección social, únicamente es posible llevarla a la práctica a través del financiamiento de las coberturas que permiten el asegurar los riesgos amparados mediante otorgamiento de prestaciones inmediatas o de carácter diferido.

Las primas o aportaciones al I M S S se integran con la intervención de los tres factores interesados, por un lado el trabajador como principal beneficiado, por el otro, el patrón como obligado en términos de una responsabilidad objetiva y social y en tercer lugar, el Estado como parte integrante y reguladora de la salud pública.

Existen sin embargo, modalidades especiales de aseguramiento con prestaciones, en la mayoría de los casos, disminuidas y con sistemas de financiamiento específicos, tal es el caso de los seguros adicionales, facultativo y voluntario, así como el de los decretos de incorporación de los tabacaleros, azucareros, candeleros, almizcleros, algodóneros, trabajadores del campo en general, vendedores de lotería, -

trabajadores temporales o eventuales urbanos y los de algunas regiones específicas del país, -- que por su ubicación o requerimientos sociales, han requerido un tratamiento urgente y especial. Las prestaciones que disfrutaban estos -- asegurados son financiadas mediante cuotas disminuídas, en algunos casos de integración tripartita y en otros mediante la concurrencia de solamente dos factores como son los propios beneficiarios y la federación y en algunos casos muy específicos, mediante la aportación única y exclusiva de los beneficiarios.

Una sana vida económica para esta Institución, exigió garantizar a través de la intervención del Estado, la obtención de las cuotas señaladas por la Ley, para tal efecto, a éstas se -- les dotó del carácter de créditos fiscales, pero destinados de manera exclusiva y preferente al otorgamiento de prestaciones a los sujetos asegurados y en segundo término, a los núcleos de población más desamparados, mediante servicios de seguridad social.

- b). Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de la República Mexicana.

Estas Instituciones se encuentran reguladas -- por Leyes específicas, en las que se establece el otorgamiento de prestaciones de seguridad social para los trabajadores al servicio de la

federación y para los miembros de las fuerzas armadas de la federación. Las prestaciones -- respectivas, son de naturaleza análoga y las -- consignadas a la Ley del Seguro Social, pero -- se encuentran destinadas de manera específica -- a una población determinada, sin posibilidad -- de extenderse a grupos sociales ajenos a los -- mencionados.

En cuanto a la vida económica de tales instituciones, ésta es de carácter bipartito, con una contribución de los asegurados sobre el importe de su salario y la correlativa a cargo de la federación.

c). Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De más reciente creación, pero de no menos importancia, encontramos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya finalidad esencial se hace consistir en el otorgamiento de prestaciones de carácter habitacional con cargo específico para los patronos, quienes para dicho efecto, aportan un porcentaje específico sobre el importe de los salarios de sus empleados, en beneficio directo a los mismos y bajo el carácter de créditos fiscales destinados a constituir fondos cuyo titular es cada trabajador.

d). Instituciones diversas.

Por lo que respecta a los demás aspectos que --

comprende la seguridad social, se han creado - diversas instituciones, esencialmente financia das por parte de la federación, tal es el caso de la educación y la dotación de libros de tex to gratuitos a través de la Secretaría de Educación Pública, la U N A M, el I P N y organis mos similares; la planeación alimentaria, primero a través de una garantía a los agricultores y en segundo lugar, en la regularización - del abasto a las zonas urbanas por medio de la C O N A S U P O; el otorgamiento de facilida-- des para la adquisición de bienes muebles a -- precios más bajos del mercado y en condiciones crediticias más favorables a las del crédito - comercial, a través del F O N A C O T; y trata miento específico a las clases estudiantiles - que se ven beneficiadas con prestaciones de ca rácter cultural y de diversión o recreación a _ través de instituciones como el C R E A.

La situación que hemos planteado en términos muy generales, nos lleva al establecimiento de las siguientes -- conclusiones:

- 1.- Tanto la Ley del I S S F A R M como la Ley del I S S S T E, son eminentemente clasistas, pues protegen a sectores de la población muy defini dos.
- 2.- La Ley del I N F O N A V I T protege única y - exclusivamente a trabajadores cuya relación la boral se regula en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

- 3.- La Ley del Seguro Social, es de carácter más general, pero eminentemente por cuestiones de índole económica, establece diversos tipos de protección a los asegurados beneficiados con ella, cayendo incluso en la incongruencia de dar mayor protección a aquéllos que cuentan con medios económicos más suficientes para solventar las necesidades e infortunios que impone la vida diaria, y su protección se va haciendo cada vez más reducida para aquellos que carecen de los elementos necesarios para afrontar tales eventos y que finalmente constituyen los polos marginados, grupos deprimidos y población más desamparada de la sociedad nacional.
- 4.- Las prestaciones otorgadas por las demás instituciones, no han sido significativas en la medida que lo requiere la colectividad, pero dejan de mostrar el mejor intento de nuestras autoridades, para allegar a la colectividad, prestaciones de seguridad social de naturaleza diversa.

4.- PUNTOS DE CONTACTO ENTRE EL DERECHO ECONOMICO_ Y EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El advenimiento del siglo XX fue testigo de grandes acontecimientos que modificaron en su esencia misma los sistemas político, jurídico y económico del mundo moderno; tales cambios se venían gestando en la medida en que los tradicionales sistemas no respondían a la realidad social. En este siglo se pone de manifiesto que el ordenamiento jurídico económico y social requiere no sólo la tutela del interés individual, sino del de las masas, esto es, el de los estratos sociales.

Al tomarse plena conciencia de que el todo social se encuentra integrado por estratos desiguales, con posibilidades desiguales, pero cuyos componentes se ostentan titulares de los mismos derechos y garantías y de idénticos requerimientos culturales y materiales, el Estado no puede menos que recoger esta realidad y sentarla en un ordenamiento de carácter jurídico.

Estos requerimientos, especialmente los de carácter económico, si bien son concomitantes al hombre mismo, nunca habían cobrado tal importancia y trascendencia. Durante el presente siglo se procuró mayor cuidado y atención al tratar estas cuestiones por los diversos organismos de estado.

Al respecto, el Maestro Rangel Couto al analizar las circunstancias de la vida económica en el Estado moderno, expresa que cuando la competencia se fue eliminando y algunas sociedades económicas privadas alcanzaron gran poder, poder que podría definirse como la posibilidad para una em

presa o grupo de empresas de modificar por su acción deliberada las condiciones o resultados económicos en los mercados de bienes y servicios, de modo que tal cambio les -- produjera una ventaja económica neta, entonces se planteó la necesidad de un derecho nuevo porque el derecho privado que utilizaban esas empresas en su beneficio, ya no garantizaba el interés general y hasta amenazaba existencia del orden público económico. (7).

El Derecho que así surge viene a hacer no una nueva rama que se agrega a las múltiples que en el Derecho ya -- existían, sino que en realidad es un nuevo enfoque para to do el Derecho, es un Derecho con nuevos principios y anima do por propósitos diferentes y novedosos.

Sobre esta materia Gérard Farjat nos dice que el Derecho Económico presenta la singularidad de que no ha aparecido como una rama particular del Derecho, sino que lo -- que ha ocurrido es que lo económico se ha desarrollado en -- casi todas las ramas del Derecho Clásico. (8).

Por su parte Jacquemin y Schrans expresan que el Derecho Económico es menos una nueva rama de la ciencia jurí dica, que una disciplina científica formada por la liga en tre la ciencia del Derecho y la de la Economía. (9).

7 RANGEL COUTO Hugo. op. cit. p. 28

8 Idem. p. 29

9 RANGEL COUTO Hugo. op. cit. p. 30

Para otros autores como Claude Champaud, el error es querer definir al Derecho Económico como una disciplina jurídica cuando en realidad es un orden jurídico que responde a las necesidades de una civilización que aún está en vía de formación.

Paralelamente a la necesidad del Estado para regular la situación económica general del país, surge el imperativo de reconocer las desigualdades sociales y procurar hacerlas menos ostensibles. Al respecto, Radbruch nos dice que el Derecho Social se inspira no en la idea de la igualdad, sino en la de la nivelación de las desigualdades.

En párrafos anteriores mencionamos que el Derecho Económico es esencialmente un instrumento que permite al Estado y a los gobernadores el logro de otras metas que corresponden a diversas disciplinas jurídicas. Pues bien, los puntos de contacto que al respecto podemos encontrar entre el Derecho Económico y Derecho de la Seguridad Social, son a nuestro juicio, aquellos aspectos que les son comunes o que explican la naturaleza de la relación entre ambos; los podríamos enunciar de la siguiente manera:

- a). Tanto el Derecho Económico como el Derecho de la Seguridad Social, comparten la misma naturaleza; esto es, su finalidad principal es garantizar a las clases más desvalidas el disfrute de un mínimo de satisfactores a que tiene derecho todo ser humano; entre aquéllos encontramos la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Ley de Educación, la Ley General de Salud y

desde luego, la norma originaria de tales ord
namientos que es la Constitución General de la
República en sus artículos 3º, 4º, 5º, 27 y --
123 Constitucionales. Asimismo, existen diver
ses decretos del Ejecutivo Federal en los que
se dictan normas para el otorgamiento de bene-
ficios y prestaciones de interés y alcance ge-
neral, y la creación de organismos encargados
de realizar dicha función como son: el Fondo -
de Fomento y Garantía para el Consumo de los -
Trabajadores (FONACOT); Fondo de Garantía y --
Apoyo a los Créditos para la Vivienda de Inter-
és Social (FOGA): Fondo de Operación y Descuen-
to Bancario a la Vivienda (FOVI); Fondo Nacio-
nal de Fomento al Turismo (FONATUR), Fondo Na-
cional para las Actividades Sociales (FONAPAS).

En condiciones similares a las ya apuntadas, -
aunque de manera menos sistemática, el Derecho
Económico se ha incorporado como norma jurídi-
ca a nuestro sistema legal, especialmente en -
lo que se refiere a la planeación económica --
por parte del Estado, el establecimiento de --
tributos y la vigilancia a la actividad econó-
mica de los particulares, pudiendo citar por -
su relevancia, la Ley de Ingresos y Egresos de
la Federación, la Ley sobre Atribuciones del -
Ejecutivo Federal en materia Económica, la Ley
Federal del Consumidor, la Ley General de Pla-
neación, la Ley sobre Transferencia de Tecnolo
gía, la Ley del Fomento Agropecuario, la Ley -
del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impues-
to al Valor Agregado, y en general todos los -
ordenamientos de carácter impositivo.

Teniendo tanto el Derecho Económico como el de la Seguridad Social idéntica naturaleza, se -- distingue únicamente por los fines o materia -- que tratan. Lo anterior, desde luego no impli -- ca en manera alguna que cualquiera de éstos -- tengan una mayor jerarquía o se encuentre en -- un plano de subordinación, sino que se trata -- de dos ordenamientos que deben obrar de manera -- coordinada, puesto que el logro de los fines -- de uno hacen posible la obtención de los fines -- del segundo, de otra manera no sería posible -- alcanzar los mismos, o bien el Derecho Económi -- co carecería de objeto existencial, en tanto -- que el Derecho de la Seguridad Social nò pasa -- ría de ser una simple declaración de realiza -- ción imposible.

- b). Por lo que se refiere a su origen, tanto el De -- recho de la Seguridad Social como el Económico, -- se gestaron en la Constitución Mexicana de -- 1857 en que se discutió por vez primera la ne -- cesidad de introducirla en nuestro sistema ju -- rídico.

Al respecto, se atribuye a Ponciano Arriaga -- una declaración vertida el 23 de junio de 1856, -- en la que exponía que: uno de los vicios más -- arraigados y profundos de que adolece nuestro -- país, consiste en la mounstrosa división de la -- propiedad territorial. Mientras que pocos in -- dividuos están en posesión de inmensos e incul -- tos terrenos, un pueblo numeroso gime en la -- más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar.

sin industria ni trabajo, Ese pueblo no puede ser libre ni republicano por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellisimas, pero im--practicables en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad.

Por su parte Ignacio Ramírez, con gran visión_ propuso que se estableciera un salario mínimo_ y que se diera a los trabajadores una participación en las utilidades de las empresas. (10).

Las ideas anteriores, cristalizan en nuestra actual-Constitución, mediante el establecimiento no sólo del Derecho a la Salud, a la educación, al trabajo, al vestido, al alimento y a la diversión, como un reconocimiento de un derecho innato al hombre, sino con el establecimiento de ordenamientos jurídicos e instituciones públicas destinadas_ al logro de tales fines por la población en general.

Bajo este contexto, el Derecho Económico y el Derecho de la Seguridad Social, responden cabalmente a las - - principales cuestiones que se formula la ciencia económica, qué?, cómo? y para quién?. La Seguridad Social representa el fin de la sociedad y el Derecho Económico el medio para alcanzarla.

Si bien toda norma de Derecho tiene como principio - la prosecución de la justicia, ésta ya no solamente representa un tratamiento de igualdad, sino el reconocimiento - de las desigualdades sociales, que finalmente viene a ser - lo que Aristóteles designó como justicia conmutativa y distributiva, esto es, tratar igual a los iguales y desigual - a los desiguales. (11).

El maestro Manuel R. Palacios Luna, al estudiar el - tema en su obra intitulada el "Derecho Económico en México" pone de manifiesto con toda claridad las ideas antes expues - tas, cuando expresa que el derecho económico es humanista - en tanto que dá prioridad al interés colectivo sobre el in - terés individual, evitando el abuso contra ellos; uno de - los principios que persigue tal rama del derecho es la sa - tisfacción de la colectividad, plasmada por el constituyen - te de 1917. Asimismo el derecho económico es dinámico en - tanto que sufre los cambios que la sociedad impone como se manifiesta en la primera gran crisis económica mundial de - los años treinta en el presente siglo. Al igual que el de - recho de la seguridad social, el derecho económico es in - terdisciplinario ya que en su formación participan diver - sas ramas del derecho y otras disciplinas no jurídicas. - Por último, este derecho no solamente se presenta en un aspecto nacional sino incluso internacional, ya que la natu - raleza de los factores sociales se desborda más allá de --

11 RUIZ DAZA Manuel, "Los Valores Jurídicos en la Meta - física del Valor" Tesis Doctoral. UNAM. México 1972. p. 57.

las fronteras de cada nación y en consecuencia el nuevo de recho acude a regularizar la conducta de las personas físi cas o morales dentro y fuera del territorio del país de que se trate, lo que se logra por supuesto a través de acuer-- dos y convenciones internacionales.

Refiriéndose al marco jurídico del derecho económico de México pone de manifiesto la constitucionalidad de éste en los artículos 3º, 4º, 14, 16, 25, 26, 27, 28 y 123 de - la Constitución General de la República, según se desprende del concepto del autor a que nos hemos referido, el Es- tado hace posible el logro de las garantías consagradas en los preceptos constitucionales citados a través de una pla neación, en unos casos libre, en otros inducida, en algu-- nos más contractual, obligatoria o coordinada; regulando - además la capacidad de los gobernados para adquirir o admi nistrar bienes raíces o capitales, dando un marco de explo tación específico a los recursos materiales estratégicos - como el petróleo, los combustibles nucleares y la energía_ eléctrica.

Esta actividad económica del Estado se ejerce dentro de un marco de total regularidad a través de los factores_ o atribuciones de que se ha investido el Ejecutivo Federal en materia económica, resaltando por su importancia las de la Secretaría de Programación y Presupuesto, las de la Se- cretaría de Hacienda y Crédito Público, las de la Secreta- ría de Comercio y Fomento Industrial, de la Secretaría de_ Energía, Minas e Industria Paraestatal; de la Secretaría - de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Pesca y por último la de la - Administración Pública Paraestatal, organismos que intervie nen buscando el interés colectivo y la satisfacción de los

principios de seguridad social a través de normas en que regulan las inversiones públicas, la explotación de la tierra, el aprovechamiento de los recursos estratégicos e industrias básicas, el ingreso de divisas a través del turismo, los asentamientos humanos y la dotación de servicios públicos, así como la explotación y preservación de la flora y fauna marítima, renglones éstos que finalmente inciden sobre la capacidad de los gobernados y del propio Estado de lograr la mayor satisfacción en las materias de salud, vestido, educación, diversión y protección contra el infortunio. (12).

12 PALACIOS LUNA Manuel R., "El Derecho Económico en México". Edit. Porrúa. México 1985. p.p. 27, 28, 33, 77 a 102.

C A P I T U L O I V

LEGISLACION VIGENTE EN MEXICO

- 1.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 2.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE_
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- 3.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA -
PARA LOS TRABAJADORES.
- 4.- LEY GENERAL DE SALUD.
- 5.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS_
ARMADAS MEXICANAS.

LEGISLACION VIGENTE EN MEXICO.

En materia de seguridad social la legislación vigente en México es la siguiente:

- a). Ley del Seguro Social
- b). Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.
- c). Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- d). Ley General de Salud.
- e). Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Las leyes enunciadas anteriormente, tienen su base en nuestra propia Constitución. Así, la base constitucional de la Ley del Seguro Social la encontramos en el Apartado A del artículo 123 Constitucional fracción XXIX; Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, cuya constitucionalidad se establece en la fracción XI del Apartado B del artículo 123 Constitucional; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, fracción XII del artículo 123 Constitucional; Apartado A; Ley General de Salud artículo 4o. Constitucional; Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Seguro Social, fue promulgada el 19 de enero de 1943, siendo Presidente de la República el General Manuel Avila Camacho, iniciándose con ella la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, con esta Ley, se puede decir se inició una nueva etapa en la política social de nuestro país, y sus reformas se han hecho con el propósito de alcanzar la Seguridad Social Integral, no solo para propiciar el bienestar de la colectividad, sino además a efecto de lograr una mejor redistribución de la riqueza, la cual conlleva el desarrollo, superando el hombre sus limitaciones materiales y culturales.

Ahora bien, se ha estado hablando de la Ley del Seguro Social pero ¿Qué es el Seguro Social?. La Ley que se comenta en su artículo 4o. señala "... El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por - - otros ordenamientos ...", a su vez esta definición se complementa con lo establecido por el artículo quinto que a la letra dice "... La organización, administración del Seguro Social, en los términos consignados por esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social ..."

A). SUJETOS AMPARADOS.

Los sujetos amparados por la Ley del Seguro Social son:

- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo. (asalariados)

- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.
- Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Los trabajadores en industrias familiares.
- Trabajadores independientes (profesionistas, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados. (artículos 12, 13, 16).

B). REGIMENES QUE COMPRENDE EL SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social comprende dos regímenes el obligatorio y el voluntario. En primer término nos referiremos al régimen obligatorio, los seguros que comprende y las prestaciones que se otorgan en cada uno de ellos.

El régimen obligatorio del Seguro Social comprende los seguros de:

- a). Riesgos de Trabajo
- b). Enfermedad y Maternidad
- c). Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte
- d). Guarderías para los Hijos de las Aseguradas.

Ahora bien, en los diversos seguros que hemos enunciado anteriormente se otorgan diversas prestaciones en dinero y en especie a saber:

Seguro de Riesgos de Trabajo.

a). Prestaciones en Especie. (artículo 63).

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación.

b). Prestaciones en Dinero. (artículos 65 a 74).

- Subsidio durante el tiempo que dure la incapacidad igual al 100% de su salario.
- En caso de incapacidad permanente total, pensión mensual de acuerdo al grupo en que cotice y en función de su salario diario.
- En incapacidad permanente parcial el asegurado - recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación contenida en la Ley Federal del Trabajo.
- Si el riesgo de trabajo produce al asegurado la muerte, se pagará a los beneficiarios: ayuda para gastos de funeral, pensión a la viuda, pensión de orfandad, pensión de ascendientes.

Seguro de Enfermedad y Maternidad.

a). Prestaciones en Especie. (artículo 99).

- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

- En caso de maternidad asistencia obstétrica, ayuda en especie de seis meses para la lactancia y una canastilla al nacer el hijo.
- b). Prestaciones en Dinero. (artículos 104 a 112).
 - Subsidio conforme a la tabla establecida en el artículo 106 y 109 de la propia Ley.
 - En caso de muerte, ayuda para gastos de funeral.
 - Por muerte del pensionado, el equivalente a un mes de pensión.

Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.

- a). Prestaciones en Especie. (artículos 121 a 157).
 - Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- b). Prestaciones en Dinero
 - Invalidez, vejez y cesantía.
 - Pensión temporal o definitiva
 - Asignaciones familiares
 - Ayuda asistencial
 - Muerte
 - Pensión de viudez
 - Pensión de orfandad

- Pensión de ascendientes
- Ayuda asistencial.

Guarderías para los Hijos de las Aseguradas.

a). Prestaciones en Especie

- Custodia
- Alimentación
- Educación de los hijos de las aseguradas.

Dentro del régimen voluntario, se tienen el seguro facultativo y los seguros adicionales. Los seguros adicionales permiten mejorar las prestaciones y cuantías del máximo establecido en la Ley cuando, a través de la contratación colectiva, logran superarla, aportando, naturalmente una mayor cotización, recibiendo por supuesto un mayor beneficio. El seguro facultativo opera cuando no se tiene derecho obligatoriamente al sistema; se contrata con la institución su protección ya total o parcial. La continuación voluntaria se da cuando, habiendo dejado de pertenecer al régimen obligatorio, voluntariamente se paga la cuota obrero patronal y se siguen manteniendo las prestaciones y servicios.

El artículo 198 de la Ley del Seguro Social señala -- " ... los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hu-- biese extendido el régimen obligatorio del seguro social, - podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en - los períodos de inscripción que fije el instituto y median- te el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. ... " y el 199 establece " ... aceptada la incorporación se

rán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modificaciones que establezca la Ley y el Reglamento relativo.

PRESTACIONES SOCIALES DE BENEFICIO COLECTIVO.

En el artículo 8o. de la Ley del Seguro Social y en relación con la seguridad social integral, se establece "... Que con fundamento en la seguridad social el régimen del seguro social, además de otorgar las prestaciones inherentes a su finalidad, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo..." Estos servicios sociales de beneficio colectivo, comprenden prestaciones sociales y servicios de solidaridad social.

Las prestaciones sociales están enfocadas a fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a elevar el nivel de vida de la población. Estas prestaciones sociales se llevan a cabo a través de programas de promoción de la salud, educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios, mejoramiento de la educación y de la vivienda, desarrollo de actividades culturales y deportivas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre, curso de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, centros vacacionales y de readaptación para el trabajo, etc. Estas prestaciones se financian con los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, determinando la asamblea general del IMSS anualmente la cantidad que deba destinarse a dichas prestaciones. (artículos 232 a 234).

Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, servicios

que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población constituyen polos de profunda marginación rural, sub-urbana y urbana y que el Ejecutivo determine como sujetos de solidaridad social. (artículo 230).

Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados. (artículo 239).

El financiamiento que permite al IMSS cumplir con sus obligaciones proviene de la triple aportación: de los trabajadores, los patrones y el estado, conforme lo establece la propia Ley; para tal efecto se establecen tablas en donde se señalan grupos de salarios, según los cuales y en función del salario cotizaran los trabajadores y patrones.

En el Seguro de Riesgos Profesionales las cuotas son cubiertas íntegramente por el patrón y demás sujetos obligados.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones, trabajadores o demás sujetos obligados y de la contribución que corresponda al Estado, atendiendo para ello a lo establecido en las tablas contenidas en el artículo 114 de la Ley y lo dispuesto por el artículo 115.

Los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte se financian con las cuotas aportadas por los trabajadores, patrones, demás sujetos obligados y de la proporción que corresponda al Estado, atendiendo a lo establecido en los artículos 177 a 180 de la Ley que se estudia.

La prima para el financiamiento del seguro de guarderías se cubrirá íntegramente por el patrón independientemente de que tenga o no trabajadoras a su servicio, como se previene en el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.

COBERTURAS LIMITADAS.

El seguro social obligatorio se ha extendido a otros grupos como son: los trabajadores temporales y eventuales urbanos, trabajadores del campo, trabajadores y productores de la caña de azúcar, trabajadores domésticos, ejidatarios y pequeños propietarios no pertenecientes a sociedades locales de crédito ejidal o agrícola, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios dedicados al cultivo del tabaco, vendedores ambulantes de billetes de lotería, candelilleros, productores de café. Esto se ha hecho extensivo atendiendo a las diversas leyes, reglamentos y decretos expedidos para cada efecto, a saber:

- Ley que incorpora al Régimen obligatorio del Seguro Social obligatorio a los Productores de caña y a sus trabajadores; publicada en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1963, Decreto del Congreso de la Unión, siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos.

- Reglamento del Seguro Social obligatorio de los Trabajadores del Campo; Diario Oficial del 18 de agosto de 1960; siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Adolfo López Mateos quien en uso de las facultades que le concede el artículo 89 fracción I de la Constitución expidió el citado Reglamento.

- Reglamento para el Seguro Social obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.- Diario Oficial de 28 de junio de 1960 expedido por el Lic. Adolfo López Mateos, Presidente Constitucional, en uso de las facultades que le conceden la fracción I del artículo 89, 6o. de la Ley del Seguro Social y Segundo Transitorio del propio Ordenamiento.

- Decreto que incorpora al Régimen obligatorio del Seguro Social a los ejidatarios y pequeños propietarios no pertenecientes a sociedades locales de crédito ejidal o agrícola, en los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada Baja California y en el de San Luis Río Colorado - Sonora; Diario Oficial del 14 de junio de 1961 expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Adolfo López Mateos en uso de las facultades que le concede la fracción I del artículo 89 Constitucional y 8o. de la Ley del Seguro Social.

- Decreto por el que se implanta el Seguro Social para los Ejidatarios del Estado de Yucatán con las modalidades que se señalan; Diario Oficial del 25 de febrero de 1972 expedido, por el C. Lic. Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le conceden la fracción I del artículo 89 Constitucional y artículos 4o., 6o. y 8o. de la Ley del Seguro Social.

- Decreto por el que se implanta el Seguro Social obligatorio para los Ejidatarios, Comuneros o Pequeños Proprietarios dedicados al cultivo del tabaco, en los Municipios de Acahoneta, Compostela, Rosamorada, Ruiz, San Blas, Santiago Ixcuitla, Tepic y Tuxpan del Estado de Nayarit; Diario Oficial de 23 de enero de 1973, expedido por el C. -

Lic. Luis Echeverría Alvarez Presidente Constitucional de - los Estados Unidos Mexicanos en uso de las facultades que le conceden la fracción I del artículo 89 Constitucional y con fundamento en los artículos 4o., 6o. y 8o. de la Ley del Seguro Social.

- Decreto por el que se implanta el Seguro Social_ obligatorio para los Ejidatarios, Comuneros, Colonos y Pe-- queños Proprietarios, ubicados en diversos Municipios de la_ Comarca Lagunera del Estado de Coahuila, publicado en el -- Diario Oficial de la Federación de 28 de agosto de 1977, expedido por el C. Lic. Luis Echeverría Alvarez Presidente -- Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en uso de -- las facultades que le concede la fracción I del artículo 89 Constitucional, y con fundamento en los artículos 13, 16, - 17, 117 y 180 de la Ley del Seguro Social y artículos 2o.-- fracción V, 23 fracción VII, 29, 51 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales.

- Decreto por el que se implanta el Seguro Social_ obligatorio para los Ejidatarios, Fideicomisarios del Plan_ Chontalpa, en los Municipios de Cárdenas y Huimanguillo, -- del Estado de Tabasco; Diario Oficial del 28 de agosto de - 1973 expedido por el C. Lic. Luis Echeverría Alvarez Presi-- dente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en -- ejercicio de las facultades que le confieren la fracción I del artículo 89 Constitucional y con fundamento en los artí_ culos 13, 16, 17, 117 y 180 de la Ley del Seguro Social y - artículos 2o. fracción V, 23 fracción VII, 29, 51 y demás - relativos de la Ley General de Bienes Nacionales.

- Decreto por el que se incorpora el Régimen Obli-- gatorio del Seguro Social a los vendedores ambulantes de billetes de lotería nacional para la asistencia pública; pu--

blicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1984, expedido por el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional y con apoyo con lo establecido en los artículos 13, 17 y demás relativos de la Ley del Seguro Social.

- Decreto por el que se implanta el Seguro Social obligatorio para los Ejidatarios dedicados a la producción de seda de candelilla, de los diversos Municipios de los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas; publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de abril de 1975, expedido por el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que le confieren la fracción I del artículo 89 Constitucional, y con fundamento en los artículos 13, 16, 17, 24, 117 y 180 de la Ley del Seguro Social.

- Decreto por el que se implanta el Seguro Social obligatorio cubriendo los seguros de enfermedad y maternidad, invalidez total y permanente, vejez y muerte para los productores de café; Diario Oficial de 24 de julio de 1975, expedido por el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional, y con fundamento en los artículos 13, 16, 17, 117 y 180 de la Ley del Seguro Social. (1)

(1) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "Leyes, Reglamentos, Decretos e Instructivos del I.M.S.S. Primera Edición. México 1979. p.p. 173, 209, 215, 283, 285, 289, 297, 301, 305, 309, 315 y 319.

Ahora, Si bien es cierto que el Seguro Social y sus -
beneficios se han extendido a otros grupos de la población,
también lo es que las prestaciones que se otorgan a estos -
grupos se encuentran disminuidas en relación a las señala--
das en la Ley del Seguro Social, por ejemplo: A los traba--
jadores estacionales del campo en riesgos de trabajo, en ca
so de estar incapacitados se les otorga un subsidio del 50%
de su salario, en cambio a los sujetos del régimen obligato
rio del Seguro Social señalados en los artículos 11, 13 y -
16 de la Ley del Seguro Social en caso de riesgo de trabajo
y que se encuentren incapacitados se les otorga un subsidio
equivalente al 100% de su salario; los trabajadores del cam
po no cuentan con el seguro de guarderías que señala la Ley
del Seguro Social a los trabajadores domésticos asegurados
en caso de riesgo de trabajo se otorga en caso de incapaci
dad temporal un subsidio equivalente al 50% de su salario y
a partir del décimo quinto día de la incapacidad, en cambio
a los sujetos a los que se les aplica la Ley del Seguro So
cial, se les otorga un subsidio equivalente al 100% de su -
salario y a partir del primer día de la incapacidad, en el
caso de los Ejidatarios de Yucatán, Cafetaleros, Ejidata-
rios de la Comarca Lagunera, etc. se les implanta el Seguro
Social obligatorio cubriendo solo los seguros de enferme
dades no profesionales y maternidad, vejez y muerte; de lo
anterior se desprende que no se ha cumplido cabalmente con
los principios que persigue la Seguridad Social.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El 30 de diciembre de 1959, se expidió la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que abrogó la Ley de Pensiones Civiles de 30 de diciembre de 1947 y creo un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. (ISSSTE).

Al igual que la Ley del Seguro Social, la Ley del - - ISSSTE comprende también el régimen obligatorio y el voluntario.

Dentro del régimen obligatorio se establecen los siguientes seguros, servicios y prestaciones: Medicina preventiva, Seguro de enfermedad y maternidad, Seguro de riesgos del trabajo, Seguro de jubilación, Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios, Seguro de invalidez, Seguro por causa de muerte, Seguro de cesantía en edad avanzada, Servicios de rehabilitación física y mental, Indemnización global, - Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, Servicios de integración a jubilados y pensionados, -- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, Préstamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casa, Construcción, reparación, ampliación o mejoras, Préstamos a corto plazo, Préstamos a mediano plazo, Servicios que contribuyen a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes, Servicios turísticos, promociones culturales, Fomento recreativo y deportivo y Servicios funerarios.

A). SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

En este seguro, el asegurado tiene derecho a prestaciones en especie y prestaciones en dinero.

- a). Prestaciones en Especie.- Atención médica de -- diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitala_ria, farmacéutica y de rehabilitación.
- b). Prestaciones en Dinero.- Licencia con goce de - sueldo o medio sueldo, en caso de que la enferme_dad incapacite al trabajador. Si al vencer la - incapacidad con goce de medio sueldo, la incapa_cidad del trabajador continua se le otorgara li_cencia sin goce de sueldo cubriéndole el ISSSTE_ un subsidio del 50% del sueldo básico. (artículos 23 a 29).

B). SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

- a). Prestaciones en Especie.- Servicio de hospitali_zación, aparatos de prótesis o de ortopedia y re_habilitación.
- b). Prestaciones en Dinero.- Licencia con goce de - sueldo íntegro cuando el riesgo de trabajo inca_pacite al trabajador, desde el primer día de la_ incapacidad hasta que termine ésta o bien hasta_ que se declare la incapacidad permanente del tra_bajador.

En caso de incapacidad permanente parcial se concederá al incapacitado una pensión calculada según la tabla de_ valuación de incapacidad de la Ley Federal del Trabajo, - - atendiendo al sueldo básico que percibía el trabajador al - sufrir el riesgo de trabajo.

Al ser declarada la incapacidad total permanente se - concederá al incapacitado una pensión equivalente igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al sufrir el riesgo de trabajo.

Si el trabajador fallece a consecuencia del riesgo de trabajo, se establecerá una pensión igual al 100% del sueldo básico del trabajador al momento de sufrir el riesgo, a su esposa, a falta de esposa a la concubina, en concurrencia de los hijos, a falta de esposa concubina o hijos a los ascendientes conjunta o separadamente. (artículos 33 a 47).

C). SEGURO DE JUBILACION, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, MUERTE Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA E INDEMNIZACION GLOBAL.

- a). Prestaciones en Especie.- Diagnóstico, asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.
- b). Prestaciones en Dinero.- En el seguro de jubilación pensión por jubilación.
 - En retiro por edad y tiempo de servicios, pensión
 - Invalidez, cesantía en edad avanzada, pensión
 - Muerte, pensiones de viudez, orfandad, concubinato, ascendencia.
 - Indemnización global; en este caso se otorga a aquellos trabajadores que sin tener derecho a pensión por jubilación, retiro en edad y tiempo de servicios prestados, cesantía en edad avanzada o invalidez, se separa voluntaria y definitivamente de su trabajo, de acuerdo a lo establecido

do en el artículo 87 de la Ley.

D). SUJETOS AMPARADOS.

Los sujetos amparados por esta Ley son: los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal, pensionistas y los familiares derecho-habientes de unos y otros, los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión, a los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública de los Estados y Municipios en términos de los convenios que el Instituto celebre con dichas dependencias y entidades, a los Diputados y Senadores que durante su mandato Constitucional se incorpore individual y voluntariamente al régimen, a las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la junta directiva se incorporen al régimen de esta Ley. (artículo 10.)

E). DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL REGIMEN OBLIGATORIO.

Medicina Preventiva.- Mediante este servicio se tiende a preservar y mantener la salud de los trabajadores, pensionistas y sus familiares derechohabientes, a través de este servicio se atenderá: el control de las enfermedades previsibles por vacunas, educación para la salud, planificación familiar, atención materno infantil, salud bucal, nutrición, salud mental, higiene en el trabajo y previsión de riesgos y demás actividades de medicina preventiva que determinen la junta directiva y el director del ISSSTE. (artículo 30).

Préstamos Personales, a Corto y Mediano Plazo.- Este tipo de préstamos se hará en función de los recursos disponibles y que hayan sido aprobados por la junta directiva en el programa del presupuesto anual, a estos préstamos tienen derecho los trabajadores de base, de confianza y temporales atendiendo a las bases que la propia Ley señala, el importe de los mismos va desde un mes de salario hasta seis meses del sueldo básico, pero en ningún caso el préstamo será superior a diez veces el sueldo básico mensual, el interés anual sobre saldos insolutos no será superior al 9%.

Préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero.

La cantidad autorizada para este tipo de préstamos será hasta veinte veces el salario básico mínimo mensual y el interés del 9% anual. (artículo 91 a 99).

Crédito para Vivienda.

Los créditos para la vivienda se tramitan a través -- del fondo de la vivienda, el cual tiene como funciones financiar y coordinar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores que carezcan de ellas, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos para la adquisición de inmuebles urbanos por una sola vez.

Los recursos del fondo de la vivienda se integraran -- con las aportaciones de las entidades y dependencias públicas sujetas al régimen de la Ley del ISSSTE por el equivalente al aun 5% sobre el sueldo básico de sus trabajadores,

con el 0.5% que se deduzca del sueldo básico, con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título, y con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos antes mencionados. Los trabajadores podrán solicitar este tipo de crédito para la adquisición de terrenos, casa-habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras a la misma, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. (artículos 100 a 126).

Arrendamiento y Venta de Viviendas.

Las viviendas propiedad del ISSSTE que se encuentren rentadas podrán ser enajenadas a sus arrendatarios a título oneroso siempre y cuando sean trabajadores al servicio del estado o pensionistas, la venta podrá hacerse a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de promesa de venta, el plazo para cubrir el precio del inmueble no excedera de 15 años. (artículos 127 a 136).

Prestaciones Sociales.

El ISSSTE atenderá de acuerdo con la Ley del mismo -- las necesidades básicas del trabajador y su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, proporcionando a precios módicos servicios sociales como: venta de productos básicos y de consumo para el hogar, alimentación económica en el trabajo, centros turísticos, servicios funerarios, a efecto de que dichas prestaciones satisfagan sus necesidades de educación, alimentación, vestido, descanso, y esparcimiento y mejoren con ello su nivel de vida. (artículos 137 a 139).

Prestaciones Culturales.

En la Ley a estudio en su artículo 140 establece que el ISSSTE proporcionara servicios culturales, mediante programas culturales, recreativos y deportivos tendientes a -- cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del trabajador y su desarrollo futuro, contando -- con la cooperación y apoyo de los trabajadores. Para lograr los anteriores fines el Instituto ofrecerá programas culturales, programas educativos y de preparación técnica, de capacitación, atención a jubilados, pensionados e inválidos, campos e instalaciones deportivas, estancias de bienestar y desarrollo infantil.

F). FINANCIAMIENTO.

Los trabajadores aportaran el 8% de su salario básico aplicándose dicha cuota de la siguiente manera:

- 2% para cubrir el seguro de enfermedades y maternidad, servicios de rehabilitación física y mental, medicina preventiva.
- 6% para cubrir los seguros, prestaciones y servicios señalados en las fracciones V a XX del artículo 3o.

Las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de esta Ley sobre el sueldo básico de los trabajadores, aportaran:

- 6% para cubrir el seguro de enfermedades y maternidad y servicios de medicina preventiva y rehabilitación física y mental.

- 0.75% para cubrir integralmente el seguro de riesgos de trabajo.
- 6% para cubrir los seguros , prestaciones y servicios señalados en las fracciones X a XX del artículo 3o.
- 5% para constituir el fondo de la vivienda.

G). CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES, MATERINADA Y MEDICINA PREVENTIVA.

Si algún trabajador deja de prestar sus servicios para alguna dependencia o entidad, no tenga la calidad de pensionado y haya cotizado por lo menos durante cinco años, podrá solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedad y maternidad y medicina -- preventiva cubriendo las cuotas y proporciones correspondientes, haciendo el pago de las cuotas y aportaciones trimestralmente y debiéndose solicitar dentro de los sesenta días siguientes a la baja. (artículos 142 a 145).

H). INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.

El Instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la Administración Pública y con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban las prestaciones y -- servicios del régimen obligatorio de esta Ley, la incorporación podrá ser total o parcial. (artículos 146 a 147).

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES.

La habitación es una necesidad de primer orden, ahora bien, el conjunto de normas que tienden a resolver el problema habitacional en nuestro país corresponden perfectamente a los postulados de la seguridad social. Con ese profundo sentido social que caracterizó al constituyente de 1917, en el título sexto de nuestra Constitución al que se denominó del Trabajo y de la Previsión Social, no cabe duda que no solo se regularon las relaciones obrero-patronales, considerando al trabajador como la parte débil de la relación, sino que además se introdujeron en ese título importante normas tendientes a lograr una mejor condición humana para el trabajador y su familia, no sólo dentro del centro de trabajo y durante el horario de trabajo sino también fuera de él a fin de que pudiera disfrutar de una serie de satisfacciones como es una casa habitación cómoda e higiénica.

El artículo 123 Constitucional en su fracción XII, -- apartado A estableció la obligación del patrón de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, -- así en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1972 a iniciativa del Lic. Luis Echeverría Alvarez apareció publicada la reforma a la fracción XII del artículo 123 Constitucional -- que textualmente señala:

"... Toda empresa agrícola industrial, minera o de -- cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las Leyes Reglamentarias, a proporcionar a los -- trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer

un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos -- crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además en esos mismos centros de trabajo cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalaciones de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar ..." (2)

(2) LEY FEDERAL DE TRABAJO, Edición 51 edición actualizada e integrada. EDITORIAL PORRUA, México, 1984.
Pág. 6

Si bien la fracción XII del artículo 123 Constitucional es importante también lo es la fracción XXX del mismo - precepto legal antes mencionado la cual establece:

"... Asimismo, serán consideradas de utilidad social_ las sociedades cooperativas para la construcción de casas - baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propie_ dad por los trabajadores en plazos determinados ..." (3)

Es importante esta fracción ya que no sólo se trata - de resolver el problema habitacional sino que además da la_ oportunidad de adquirir casas, que con el tiempo se consti- tuyen en un verdadero patrimonio familiar, señalando como - organismo encargado de hacerlo a la Sociedad Cooperativa.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivien- da para los Trabajadores, expedida por el H. Congreso de la Unión, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación_ el 14 de febrero de 1972, siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Alvarez.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para - los Trabajadores, es un organismo de servicio social con -- personalidad jurídica y patrimonio propios. (artículo 2o.).

El Instituto de referencia tiene por objeto:

- Administrar los recursos del fondo nacional de - la vivienda.

(3) LEY FEDERAL DE TRABAJO, Edición 51 edición actualiza- da e integrada. EDITORIAL PORRUA, México, 1984.
Pág. 11

- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito - barato y suficiente para:
 - a). Adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
 - b). La construcción, reparación, ampliación y mejoramiento de sus habitaciones.
 - c). El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Las demás a que se refiere la fracción XII, Apartado A del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo. (artículo 3o.).

El patrimonio del Instituto se integra: Con el fondo nacional de la vivienda que se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Apartado A, fracción XII de la Constitución y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y con los rendimientos que provengan de la inversión de estos recursos, con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal, con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título y con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos antes mencionados. (artículo 5o.).

Los recursos del Instituto se destinarán:

I.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores - que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse: A la adquisición en propiedad de habitaciones, a la -- construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, al pago de los pasivos adquiridos por cualquiera de - los conceptos anteriores, al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por - los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto.

Al financiamiento se concedera por concurso tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto, - al pago de los depósitos que le corresponden a los trabajadores, a cubrir los gastos de operación y vigilancia del -- Instituto, al inversión en inmuebles estrictamente necesarios para sus fines y a las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Dentro del Instituto se tiene el régimen obligatorio y el voluntario: Dentro del régimen obligatorio se encuentran los trabajadores, entendiéndose por trabajador a aquel - que presta a otro un trabajo personal subordinado.

Dentro del régimen voluntario: se encuentran los trabajadores que tengan cincuenta años cumplidos o más de edad y que dejen de estar sujetos a una relación laboral en los términos siguientes: Que deje de prestar sus servicios a - un patrón por un período mínimo de doce meses a menos que - exista litigio pendiente sobre la subsistencia de la relación de trabajo, y por quienes el patrón o patrones respectivos hayan hecho aportaciones, teniendo a su vez dicho tra

bajador el derecho a optar por la entrega de sus depósitos_ o bien por la continuación voluntaria de sus derechos y - - obligaciones con el Instituto.

Los trabajadores jubilados por quienes el patrón o pa- trones hayan hecho aportaciones y que opten por la continua- ción de la vigencia de sus derechos y obligaciones con el - Instituto entendiéndose por trabajador jubilado al que se - le haya concedido pensión por el Instituto Mexicano del Se- guro Social por vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez permanente no profesional o por incapacidad total permanen- te derivada de un riesgo de trabajo, o bien al que se le ha_ ya concedido por su patrón o patrones o por un sistema de - pensión y jubilaciones pagado por el patrón o patrones que- hubiere tenido una pensión, cuando la misma se genere por - vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez permanente no - profesional o por incapacidad total permanente derivada de_ un riesgo de trabajo.

Prestaciones en Dinero.

Créditos a favor de los trabajadores que tengan cons- tituidos depósitos en el Instituto para la obtención de ca- sas habitación en propiedad, construcción, reparación, am- pliación o mejoras de habitaciones, al pago de pasivos ad- quiridos por cualquiera de los conceptos anteriores. Para_ otorgar y fijar los créditos a los trabajadores en cada re- gión o localidad, se tomarán en cuenta el número de miem- - bros de la familia de los trabajadores, el salario o el in- greso conyugal si hay acuerdo por los interesados, y las ca- racterísticas y precios de venta de las habitaciones dispo- nibles, si hay varios trabajadores con el mismo derecho, se asignarán entre éstos los créditos individuales mediante un sistema de sorteo ante Notario Público. (artículos 46 y 47).

Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores, estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas de los mismos. El costo de este seguro, quedará a cargo del - Instituto.

Los créditos a los trabajadores tendrán las siguientes características:

- a). Devengarán un interés del 4% anual sobre saldos insolutos.
- b). Tratándose de créditos para la adquisición y/o - construcción de sus habitaciones, el plazo no se rá menor de diez años pudiendo otorgarse hasta - un plazo máximo de veinte años.
- c). En el caso de créditos para reparación, amplia-ción o mejoramiento de habitaciones o del pago - de pasivos a que se refiere los incisos anteriores podrán fijarse a plazos menores a propuesta del Consejo de Administración.
- d). Los trabajadores que obtengan créditos no están obligados a pagar enganche.
- e). Cuando un trabajador reciba un crédito del Instituto, el 40% del importe de los depósitos que a su favor se hayan acumulado hasta esa fecha, se aplicarán como pago inicial del crédito concedido.
- f). Los descuentos o abonos que se hagan al trabajador con salario mínimo para el pago de los crédi

tos que les hayan sido otorgados, deberán haber sido aceptados por escrito por el propio trabajador y no podrán exceder del 20% de su salario ordinario mensual.

- g). Los descuentos o abonos que se hagan a los trabajadores con salarios superiores al mínimo, no podrán exceder del 25% de su salario mensual.
- h). Los descuentos deberán ser hechos por los patrones y entregados con la aportación del 5% sobre los salarios ordinarios de los trabajadores. (artículos 49, 50, 67, 68).

LEY GENERAL DE SALUD.

La Ley General de Salud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, expedida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 Constitucional. Este Ordenamiento Jurídico reglamenta el derecho a la protección de la salud, que tiene toda persona en términos del artículo 4o. Constitucional y a su vez establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley que se estudia es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Las finalidades del derecho a la protección de la salud son:

- a). El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- b). La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- c). La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuye al desarrollo social.
- d). La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- e). El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

f). El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica de la salud.

A su vez la Ley General de Salud regula lo concerniente a: El Sistema Nacional de Salud, Prestación de los Servicios de Salud, Recursos Humanos para los Servicios de Salud, Investigación de la Salud, Información de la Salud, Prevencción y Control de Enfermedades y Accidentes, Asistencia Social, Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Invalidos, Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, Programas contra el Alcoholismo, Tabaquismo y Drogadicción, Control de Productos y Servicios y de su Importación y Ex--portación, Publicidad, Control Sanitario de la Disposición de Organos Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, Sanidad Internacional, Autorizaciones y Certificados, Medidas de Segu ridad, Sanciones y Delitos. (artículos 1o. a 4o.)

SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

El Sistema Nacional de Salud está constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Local, y las personas físicas o morales de los Sectores Social y Privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones.

Los objetivos que persigue el sistema de referencia son: Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, contribuir al desarrollo demográfico del país, colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social principal mente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, impulsar el desarro--

llo de la familia y de la comunidad así como la integración social y al crecimiento y mental de la niñez, apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propician el desarrollo satisfactorio de la vida, impulsar el desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud y coadyuvar a las modificaciones de los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y el uso de los servicios que se prestan para su protección.

La coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, la cual promoverá la participación, en el Sistema Nacional de Salud de los prestadores de servicios de salud de los Sectores Público, Social y Privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, comentando la coordinación con los proveedores de insumos para la salud. (artículos 5o. a 12)

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

Entre la Federación y las Entidades Federativas quedará distribuida la competencia en materia de Salubridad General de manera siguiente:

a). Corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud dictar las normas a que quedará sujeta la prestación, en todo el Territorio Nacional de los servicios de salud, en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento, organizar y operar los servicios de salud a su cargo en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las Entidades Federativas cuando éstas se lo soliciten, de conformidad --

con los Acuerdos de Coordinación que se celebren para tal efecto, promover, orientar, comentar y apoyar las sanciones en materia de salubridad general a cargo de los Gobiernos de las Entidades Federativas, ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general, promover y programar las acciones necesarias para la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, realizar evaluaciones en relación a la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el Territorio Nacional, la coordinación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general.

b). Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas como a las autoridades locales dentro de sus jurisdicciones territoriales: Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, formular y desarrollar programas locales de salud de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, llevar a cabo los programas y acciones en materia de salubridad local que les correspondan, vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de salud y demás disposiciones aplicables. (artículo los 13 a 22)

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Los servicios de salud son aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. (artículo 23)

RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD.

A efecto de proporcionar los servicios de salud se cuentan con profesionales, técnicos y auxiliares cuyas actividades estarán sujetas a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, a las bases de coordinación que conforme a la Ley se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias, las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de las actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, sicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio químico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y ortesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, edificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas se requiere de los diplomas correspondientes debidamente legalizados expedidos y registrados por las autoridades educacionales competentes. (artículos 78 a 95)

INVESTIGACION PARA LA SALUD.

La investigación para la salud comprende el desarrollo de las acciones que contribuya al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos, conocimientos de los vínculos entre las causas de enfermedad la práctica médica y la estructura social, la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios, conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, el estudio de las técnicas y métodos que se recomienden y empleen para la prestación de servicios de salud, y a la producción nacional de insumos para la salud.

La Secretaría de Educación Pública en coordinación -- con la Secretaría de Salud, con la participación del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.

La Secretaría de Salud autorizará con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales respecto de los cuales no se tenga experiencia en el país o se pretenda su modificación debiendo los interesados presentar solicitud por escrito, información básica farmacológica y preclínica del producto, estudios previos de investigación clínica cuando los hubiere, protocolo de investigación y carta de aceptación de la Institución donde se efectúe la investigación y del responsable de la misma.

En tratamiento de una persona enferma el médico tratante podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico siempre y cuando exista la posibilidad fundada de --

salvar la vida, reestablecer la salud o disminuir el establecimiento del paciente contando con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal o del familiar más cercano. (artículos 96 a 103)

INFORMACION PARA LA SALUD.

En coordinación con la Secretaría de Programación y - Presupuesto la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las - Entidades Federativas integrarán la información para la salud a efecto de elaborar estadísticas nacionales en dicha - materia que contribuya a la consolidación de un sistema nacional de información en salud, estas estadísticas versaran sobre la calidad, mortalidad, morbilidad e invalidez; factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados con la salud, y recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población y su utilización. (artículos 104 a 109)

PROMOCION DE LA SALUD.

La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, - valores y conductas necesarias para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva. La promoción de la salud abarcará educación para la salud, nutrición, control de los efectos nocivos del ambiente en la salud y salud ocupacional.

La educación para la salud tiene por objeto fomentar en la población actitudes y conductas que les permitan par-

ticipar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud, asimismo orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional así como del adecuado uso de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detención oportuna de enfermedades.

Las autoridades sanitarias establecerán normas tomarán medidas y realizarán actividades tendientes a la protección de la salud ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente, la formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría de Salud en lo referente a la salud humana. (artículos 110 y 111)

SALUD OCUPACIONAL.

El trabajo o las actividades sean industriales, profesionales o de otra índole se ajustarán en materia de protección a la salud a las normas que dicten las autoridades sanitarias de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones legales sobre salud ocupacional.

En materia de salud ocupacional la Secretaría de Salud deberá establecer las normas técnicas para el uso y manejo de sustancias, maquinaria, equipos y aparatos, con objeto de reducir los riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, determinará los límites máximos permisibles de exposición de un trabajo a contaminantes.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establecerán programas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. (artículos 128 a 132)

PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.

La prevención y control de las enfermedades y accidentes corresponden a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo. A fin de llevar a cabo dicha Secretaría el control y prevención dictará normas técnicas para el control y prevención de las enfermedades y accidentes, establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general a fin de hacer operativo el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica así como las actividades dirigidas al control de las enfermedades y accidentes.

En el caso de las enfermedades transmisibles como cólera, tifoidea, amibiasis, hepatitis, virales, influenza epidémica, tuberculosis, tosferina, sarampión, poliomielitis, rubeola, parotiditis infecciosa, rabia, etcétera, la Secretaría de Salud en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas llevará a cabo programas y campañas temporales y permanentes para el control y erradicación de las enfermedades enunciadas anteriormente y que constituyan un problema real y potencial para la salubridad general de la República.

Cuando una enfermedad transmisible adquiera características de epidemia a juicio de la Secretaría de Salud, -- tanto las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias, teniendo facultades dichas autoridades para utilizar todos los recursos médicos y de asistencia social de los -- sectores público, social y privado, así mismo determinarán sobre el aislamiento de las personas que padezcan la enfermedad, sobre la clausura de locales o centros de reunión de cualquier índole.

En cuanto a las enfermedades no transmisibles la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, realizarán las actividades necesarias para la prevención y control de las mismas.

La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende: el conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes, el desarrollo de investigaciones para la prevención de los mismos, adopción de medidas para prevenirlos, fomentar programas de educación para la salud, orientación a la población para prevención de accidentes. (artículos 133 a 166)

ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN DE INVALIDEZ Y REHABILITACIÓN DE INVALIDOS.

Las actividades básicas de la asistencia social comprenden: atención a las personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo.

sin recursos, promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, el ejercicio de la tutela de los menores en términos de las disposiciones legales, asistencia jurídica y de orientación social especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos, la realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas y la prestación de servicios funerarios.

La atención en materia de prevención y rehabilitación de inválidos consiste: investigación de las causas de invalidez y de los factores que la condicionan, promoción de la participación de la colectividad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la invalidez, identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar invalidez, orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general y en particular a los familiares de inválidos, atención integral a los inválidos, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran, la promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación y la promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los inválidos. (artículos 161 a 180)

ACCION EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

En caso de epidemias, situaciones de emergencia o catástrofes que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará de inmediato las medidas indispensables para prevenir y com-

batir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República. En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro eminente a la población, la Secretaría de Salud tomará las medidas indispensables para la protección de la salud sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En los casos antes mencionados el Ejecutivo Federal podrá declarar, mediante Decreto, la región o regiones, que quedan sujetas a la acción extraordinaria en materia de salubridad general y mediante Decreto del propio Ejecutivo Federal y desaparecida la causa que dió origen a la declaración de quedar sujetas una o varias regiones a las acciones extraordinarias, podrá declarar terminada dicha acción.

La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por conducto de la Secretaría de Salud la cual podrá integrar brigadas especiales que actúen bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño para las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares.
- 2.- Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en la población y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse según el caso.

- 3.- Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos estos últimos.
- 4.- Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión.
- 5.- Las demás que determine la propia Secretaría.
(artículos 181 a 184)

PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES.

La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución de programas contra el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, los cuales comprenderán, las siguientes acciones:

- Prevención y tratamiento del alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, así como la rehabilitación de los alcohólicos, farmacodependientes y fumadores.
- Educación sobre los efectos del alcohol, tabaco y farmacos en la salud dirigidos especialmente a la familia, niños, adolescentes, obreros, campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva. (artículos 185 a 193)

**CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SU
IMPORTACION Y EXPORTACION.**

A cargo de la Secretaría de Salud se encuentra el con trol sanitario en el caso de las exportaciones e importación de bebidas no alcohólicas, medicamentos, estupefacientes, - substancias psicotropicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas, fertilizantes y substancia tóxicas que constituyan un riesgo para la salud, equipos médi cos, prótesis, órtesis, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológicos, materiales quirúrgicos, de curación y -- productos higiénicos. (artículos 194 a 214)

PUBLICIDAD.

Con el fin de proteger la salud pública, la Secreta-- ría de Salud a la que le compete otorgar la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud. Esta facultad se ejercera sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Goberna-- ción, Educación, Comercio y Fomento Industrial, Comunica-- ciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Es objeto de autorización de la Secretaría de Salud - el conjunto de actividades de publicidad que se realicen so bre la existencia, calidad y características de los productos y servicios a que nos hemos referido anteriormente.

Los responsables de la publicidad deberán de sujetarse a los siguientes requisitos:

- La información contenida en el mensaje deberá -- ser comprobable y no engañar al público sobre la calidad, origen, pureza, conservación y propiedades de empleo de los productos.
- El mensaje deberá tener contenido orientador y - educativo.
- Los elementos que comprendan el mensaje deberán_ ser congruentes con las características con que_ fueron autorizados los productos o ser vicios de que se trata.
- El mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental que impliquen riesgos o ostenten contra la - seguridad o integridad física o dignidad de las_ personas, en particular de la mujer.
- El mensaje no deberá desvirtuar ni controvertir_ los principios, disposición y ordenamientos que_ en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación establezca la Secretaría_ de Salud.
- El mensaje deberá estar elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el caso de publicidad sobre alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirecta-- mente con el consumo de bebidas alcohólicas, así mismo la Secretaría de Salud no autorizará la publicidad que induzca a hábitos de alimentación nocivos ni aquella a que atribuya a los alimentos industrializados un valor nutritivo superior_ o distinto al que tenga en realidad. (artículos 300 a 306)

La publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco se sujetaran a los siguientes requisitos:

- Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos.
- No deberá presentarlos como productos de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas.
- No podrá sociarse a estos productos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y se xualidad de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femeneidad.
- No podrá sociarse estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo.
- No podrá incluir, en imágenes o sonidos la participación de niños o adolescentes ni dirigirse a ellos.
- En el mensaje, no podrán ingerirse o consumirse real o aparentemente los productos de que se trata.

En materia de medicamento, plantas medicinales, equipos médicos, prótesis, ayudar funcionales e insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y agentes de diagnóstico, la publicidad se clasifica en publicidad dirigida a profesionales de la salud y publicidad masiva. La publicidad dirigida a profesionales de la salud se circunscribe a las bases de publicidad aprobadas por la Secretaría de Salud.

La publicidad masiva es la que se realiza a través de los medios de comunicación social y tiene como destinatario al público en general, la cual sólo se permitira tratándose de medicamentos de libre venta incluyendo en forma visual o auditiva según el medio del que se trate, del texto "para su uso, consulte a su mérito". (artículos 307 a 312)

CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS,
TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS.

La Secretaría de Salud es la que ejerce el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, para tal efecto se entiende por disposición de órgano, tejidos y cadáveres de seres humanos al conjunto de actividades relativas a la obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación. Cadáver es el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida. Embrión, el producto de la concepción hasta las trece semanas de gestación. Feto el producto de la concepción a partir de la décimo-tercera semana de la gestación. Producto, todo tejido o substancia excretada o expedida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales, son considerados productos la placenta y los anexos de la piel. Destino final, la conservación permanente, inhumación o desintegración en condiciones sanitarias permitidas por la ley, de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos. (artículos 313 y 314)

Disponente originario es la persona que dispone con -

respecto de su propio cuerpo y los productos del mismo. (artículo 315)

Disponente secundario los que disponen del cuerpo de otro de tal manera que son disponentes secundarios los siguientes:

- 1.- El o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario.
- 2.- A falta de los anteriores las autoridades sanitarias.
- 3.- Los demás a quienes esta ley y otras disposiciones aplicables le confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismás. (artículo 316)

Certificación de la pérdida de la vida, para esta certificación deberá comprobarse previamente de la existencia de los siguientes signos de muerte:

- a). Ausencia completa y permanente de conciencia.
- b). Ausencia permanente de respiración espontánea.
- c). Falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.
- d). Ausencia de los reflejos de los pares craneales y los reflejos medulares.
- e). Atonia de todos los músculos.

- f). El término de la regulación fisiológica de la -- temperatura corporal.
- g). El paro cardiaco irreversible.
- h). Las demás que establezca el reglamento correspondiente. (artículos 316 y 317)

La certificación de muerte será expedida en el caso - de trasplantes por dos profesionales distintos de los que - integren el cuerpo técnico que intervendrá en el transplan- te.

En el caso de trasplante de órganos o tejidos en se- res humanos vivos podrá llevarse a cabo con fines terapéuti- cos, solamente cuando las investigaciones en sus resultados representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del disponente originario y del receptor y siempre que existan__ justificantes de orden terapéutico.

La obtención de órganos y tejidos de seres humanos vi vos, sólo podrá realizarse cuando no sea posible utilizar - órganos o tejidos provenientes de cadáveres, se requiere pa- ra efectuar la toma de órganos o tejidos de el consentimiento expreso y por escrito del disponente originario libre de__ coacción física o moral, otorgado ante notario o en documen- to otorgado ante dos testigos idóneos.

Cuando el disponente originario no haya otorgado su - consentimiento en vida se requiere del consentimiento de -- los disponentes secundarios.

Los órganos y tejidos de seres humanos, incluyendo la sangre, no será objeto de exportación y sólo podrán salir - del territorio nacional con autorización de la Secretaría - de Salud. (artículos 321 a 335)

Los cadáveres no pueden ser considerados como propiedad y deberán ser tratados con respeto. Los cadáveres se clasifican en de personas conocidas y personas desconocidas.

Los cadáveres de personas que no sean reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a el fallecimiento y aquellos de quienes se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Los cadáveres deben de inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las doce a cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente.

Las inhumaciones e incineraciones de cadáveres sólo podrán realizarse en los lugares autorizados por las autoridades sanitarias competentes. La exhumación de cadáveres sólo se podrá hacer mediante previa autorización de las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, llenando los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso.

Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que hayan sido objeto de docencia o investigación serán inhumados o incinerados. (artículos 336 a 350)

SANIDAD INTERNACIONAL.

Los servicios de Sanidad Internacional se regiran por las disposiciones de la Ley General de Salud, sus reglamentos, las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud - así como por los tratados y convenciones sobre la materia.- La Secretaría de Salud operara los servicios de sanidad in-

ternacional, tanto los de carácter migratorio tanto como -- los relacionados con los puertos marítimos, aeropuertos, po blaciones fronterizas y los demás lugares legalmente autori zados para el tránsito internacional de personas y carga.

Cuando las circunstancias lo exijan, se estableceran_ estaciones de aislamiento y vigilancia sanitarios en los lu gares que determine la Secretaría de Salud, y en caso de -- emergencia sanitaria, la propia Secretaría podrá habilitar_ cualquier edificio como estación para ese objeto. Así mis mo la Secretaría de Salud podrá restringir la salida de to do tipo de vehículos, personas, animales, objetos o sustan cias que representen un riesgo para la salud de la pobla- - ción del lugar de su destino.

La Secretaría de Salud notificará a la Organización - Mundial de la Salud de todas las medidas que haya adoptado_ de manera temporal o permanente en materia de sanidad inter nacional, informando a dicha organización de manera oportu na sobre cualquier caso que sea de interés en la vigilancia epidemiológica de enfermedades que se citan en el Reglamen to Sanitario Internacional.

En materia de inmigración la autoridad sanitaria, so meterá a examen médico a cualquier persona que petenda en- - trar al territorio nacional, practicándose dichos exámenes_ con anticipación a cualquier otro trámite, entratándose de personas que ingresen con la intención de radicar permanen- - temente en nuestro país además del examen médico, deberán - presentar certificado de salud obtenido en su país de ori- - gen, debidamente visado por las autoridades consulares mexi canas. No podrán entrar al país las personas que padezcan_ peste, cólera o fiebre amarilla, estableciendo la Secreta- - ría de Salud que personas que padezcan enfermedades transmi sibles no pueden entrar al país.

La autoridad sanitaria de puertos, aeropuertos o poblaciones fronterizas podrá exigir, al arribo, la inspección médico-sanitaria de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres, los cuales se someterán a los requisitos y medidas que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Periódicamente las embarcaciones mexicanas se someterán a desinfección, desratización y desinfectación por lo menos cada seis meses, las aeronaves se sujetarán a desinfección y desinfectación por lo menos cada tres meses corriendo a cargo de los dueños de las embarcaciones y aeronaves -- los gastos de las medidas sanitarias antes mencionadas.

Así mismo las embarcaciones y aeronaves procedentes del extranjero con destino al territorio nacional, así como las que partan del territorio nacional al extranjero, deberán estar provistas de la documentación sanitaria exigida por los tratados y convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables. (artículos 351 a 367)

AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

La autorización sanitaria es un acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, dichas autorizaciones tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.

Las autorizaciones sanitarias son otorgadas por tiempo determinado pudiéndose prorrogar su vigencia, para otorgamiento de las autorizaciones sanitarias llenando los requisitos que señalen las normas aplicables y habiendo cubierto los derechos que establezca la Ley Fiscal.

Las autorizaciones sanitarias pueden revocarse, en los siguientes casos: que se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hayan autorizado, constituyan un riesgo o daño a la salud humana, porque se haya dado uso distinto a la autorización, por no acatar las órdenes de la autoridad sanitaria, cuando resulten falsos los datos o los documentos proporcionados por el interesado, -- cuando los productos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados, cuando lo solicite el interesado. (artículos 368 a 387)

CERTIFICADOS.

Certificado es la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes. De tal manera que se expedirán los siguientes certificados: - Prenupciales, de defunción de muerte fetal y los demás que determine la Ley General de Salud y sus Reglamentos.

El certificado médico prenupcial es requerido por las autoridades del Registro Civil a efecto de llenar los requisitos para poder contraer matrimonio. Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos una vez que se haya comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente. (artículos 388 a 392)

VIGILANCIA SANITARIA.

La vigilancia sanitaria corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de inspección a cargo de --

inspectores designados por la autoridad sanitaria competente, los que deberán de realizar las diligencias de conformidad con lo que la propia Ley establezca. Las inspecciones podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectúan en días y horas hábiles y las segundas en cualquier día y hora.

Los inspectores sanitarios en el ejercicio de su función, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley, debiendo los propietarios, responsables o encargados de los establecimientos antes mencionados estar obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor. (artículos 393 a 401)

MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DELITOS.

Las medidas de seguridad son todas aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente. Las autoridades competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad son la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas.

Son medidas de seguridad las siguientes: El aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la vacunación de animales, la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, la suspensión de trabajos o servicios, la suspensión de mensajes publicitarios, el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio.

Las violaciones a los preceptos de la Ley General de Salud de sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas son multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total, arresto hasta por 36 horas.

A efecto de imponer las sanciones antes señaladas la autoridad sanitaria tomará en cuenta para fundar y motivar su resolución: los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, la gravedad de la infracción, la reincidencia del infractor. (artículos 402 a 427)

DELITOS.

Se aplicará de un año a ocho de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate en los siguientes casos:

- a). Al que sin autorización de las autoridades sanitarias o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las de acuerdo con las normas de la Secretaría de Salud.
- b). Al que sin autorización o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida elabore, introduzca al territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o

realice actos con sustancias tóxicas con eminente riesgo a la salud de las personas.

- c). Al que por cualquier medio contamine un cuerpo - de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humano, con riesgo de la salud de las personas.
- d). Al que sin autorización, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas.

Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud se le impondrá prisión de un año a diez de prisión y multa por el equivalente de cien a quinientos días - de salario mínimo general de la zona económica de que se trate.

Al que sin permiso de la Secretaría de salud saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud se añadirá además de las penas señaladas anteriormente la de la suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.

Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional órganos, tejidos de seres humanos vivos o cadáveres sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de -

uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de -- diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vi gente en la zona económica de que se trate, entratándose de un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud se le suspenderá del ejercicio de la profesión u - oficio hasta por cuatro años.

Las penas previstas para los delitos contra la salud_ tienen una aplicación independiente a la de cualquier otro_ delito.

El decreto del Ejecutivo Federal por el que se creó - la Ley que nos ocupa entró en vigor a partir del 10. de ju- lio de 1984. (artículos 455 a 470)

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS
ARMADAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Las prestaciones y servicios que se otorgan a los Miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas son:

- I.- Haberes de retiro
- II.- Pensiones
- III.-Compensaciones
- IV.- Pagos de defunción
- V.- Ayuda para gastos de sepelio
- VI.- Fondo de trabajo
- VII.- Fondo de ahorro
- VIII.- Seguro de vida
- IX.- Venta y arrendamiento de casas
- X.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo
- XI.- Tiendas, granjas y centros de servicio
- XII.- Hoteles de tránsito
- XIII.- Casas hogar para retirados
- XIV.- Centros de bienestar infantil
- XV.- Servicio funerario
- XVI.- Escuelas e internados
- XVII.- Centros de alfabetización

XVIII.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de militares

XIX.- Centros deportivos y de recreo

XX.- Orientación social

XXI.- Servicio médico

XXII.- Servicio médico subrogado y de farmacias. (artículo 16)

A). PRESTACIONES EN DINERO.

Haberes de retiro, pensiones y compensaciones, pagos de difusión y ayuda para gastos de sepelio.

Haber de retiro.- Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados.

Pensión.- Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares.

Compensación.- Es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro.

Situación de retiro.- Es aquella en que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fije la Ley, al ejercer el Estado la facultad de retiro.

Retiro.- Es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para separar del activo a los militares al ocurrir algunas de las causas previstas en la Ley. (artículo 19)

Los sujetos que tienen derecho a los haberes de retiro, pensiones y compensaciones son:

- a). Los militares que encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina tienen derecho a los haberes de retiro.
- b). Los familiares de los militares que fallezcan en activo, o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro o no hayan cobrado la compensación acordada.
- c). Los miembros de los cuerpos de defensas rurales inutilizados en actos de servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en iguales circunstancias.
- d). Los soldados y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva.
- e). Los militares que hayan cumplido 30 o más años de servicio. (artículo 20)

Los haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al erario federal. Para calcular el monto de los haberes de retiro, compensaciones o pensiones, se sumaran al haber del grado con el que vayan a ser retirados o los que hubieren correspondido en caso de retiro, las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo o las especiales de los paracaidistas cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra el reti-

ro por llegar a la edad limite, quedar inutilizados en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella o quedar inutilizados en otros actos del servicio o como consecuencia de ello, cuando lo soliciten después de haber prestado por lo menos 20 años de servicios efectivos o con abonos.

A los militares que pasen a situación de retiro con más de 45 años de servicio efectivos se fijara el haber de retiro señalado anteriormente aumentado en un 10%.

Los haberes y las asignaciones que deban servir en el cálculo, serán los fijados en el presupuesto de egresos de la Federación.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento.

Los familiares del militar muerto en el acto tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en el momento del fallecimiento o en su caso una compensación de igual cuantía a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha.

Los familiares del militar muerto en situación de retiro y a quien se le hubiere otorgado haber de retiro, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber calculado en el momento del fallecimiento. - Si hay varios familiares con derecho a la pensión se dividirá en partes iguales. (artículo 29)

Tienen derecho a compensación.

- a). Los militares que tengan 5 o más años de servicio sin llegar a 20 y que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de la Ley.
- b). Haberse inutilizado en actos fuera de servicio.
- c). Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses.
- d). Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los soldados y cabos que no hayan sido renganchados.

Ayuda para Gastos de Sepelio.

Los generales, jefes y oficiales tendrán derecho a -- que se les otorgue el equivalente a 15 días de haberes o haberes de retiro más gastos de representación y asignaciones que estuvieren percibiendo, como ayuda para gastos de sepelio en caso de muerte del o la cónyuge, padre, madre o de -- algún hijo. El personal de tropa en los mismos casos tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a 30 días -- de haberes o haberes de retiro más las asignaciones que estuvieren percibiendo. (artículo 56)

Pagos de Defunción.

Los deudos del militar fallecido, tendrán derecho a -- que se les cubra por concepto de pagos de defunción el equi -- valente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro --

más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso. Si el militar fallecido fuere veterano de la revolución reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional los deudos recibirán dos meses más de esos haberes o haberes de retiro. (artículo 54)

Fondo de Trabajo.

El fondo de trabajo está constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa, a partir de la fecha que cause alta o sea reenganchado hasta que obtenga licencia ilimitada, quede separado del activo o ascienda a oficial.

Se constituye el fondo de trabajo, cubriendo el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A. el 25% de las primas del seguro de vida obligatorio del personal de tropa. (artículos 57, 60)

Fondo de Ahorro.

Los generales, jefes y oficiales en servicio activo -- deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes, aportando el Gobierno Federal una aportación de igual monto. (artículo 68)

Seguro de Vida Militar.

El seguro de vida militar es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda endinero a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte. El importe del seguro es de \$50,000.00

para la tropa y de \$100,000.00 para generales, jefes y oficiales, haciendo cada seis años revisión de la suma asegurada y de las primas del seguro.

El seguro de vida militar puede ser obligatorio para los militares que se encuentran en servicio activo, potestativo para los militares que disfruten de haber de retiro o que hubieren recibido compensación y para los militares que disfruten de licencia sin goce de haberes.

Las primas del seguro de vida obligatorio serán las que mediante estudios y cálculos actuariales fije la directiva del Instituto, con aprobación de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, sobre la base de una prima mensual de \$25.00 de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- Generales, jefes y oficiales un 50% y el otro 50% el Gobierno Federal.
- En el caso del personal de tropa 25% con cargo a las utilidades del fondo de trabajo y el 75% el Gobierno Federal.

En caso de que la prima llegare a rebasar la cantidad de \$25.00 los generales, jefes y oficiales en ningún caso pagarán más de \$12.50 al mes y la diferencia será pagada íntegramente por el Gobierno Federal.

El seguro de vida se integra también con los remanentes de ejercicios anteriores, así como con el producto de su inversión o con cualquier inversión extraordinaria del Gobierno Federal. Para efecto del seguro de vida se hace designación de beneficiarios y si no los hubiere se pagara a los familiares en el siguiente orden: primero al o a la

cónyuge supertite, a falta de ésta o éste a la concubina o concubinario en concurrencia de los hijos, a la madre, al padre o a los hermanos. (artículos 73 a 98)

Vivienda y otras Prestaciones.

A fin de satisfacer las necesidades de habitación familiar del militar, el Instituto de Seguridad Social para las fuerzas armadas deberá:

- a). Administrar el fondo de la vivienda para los militares en activo.
- b). Establecer y operar con ese fondo un sistema de financiamiento para permitir a los militares en activo crédito suficiente y barato para adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio, construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones, pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.
- c). Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del activo del ejército, fuerza aérea y armada.
- d). Administrar, conservar, mejorar o en su caso ampliar con casas adicionales, las unidades habitacionales que tenía la dirección de pensiones militares.
- e). Adquirir y construir casas habitación para ser vendidas a precios módicos a militares en situación de retiro.

- f). Construir unidades habitacionales en plazas importantes del país para ser rentadas a generales, jefes y oficiales en situación de retiro y otra de tipo económico para los individuos de tropa - en la misma situación.
- g). Construir unidades habitacionales en lugares próximos a los campos militares, bases navales o aéreas y cuarteles de las fuerzas armadas, para ser rentadas a los generales, jefes y oficiales en servicio activo y otra de tipo económico para los individuos de tropa.

El fondo de la vivienda se integra con el 5% de las aportaciones sobre las asignaciones de técnico especial y de vuelo así como de los haberes de los militares en activo, con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título, con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos mencionados anteriormente. Los recursos del fondo se destinarán al otorgamiento de créditos a los militares en activo, que estén percibiendo haberes, que sean titulares de depósitos constituidos a su favor a efecto de adquirir en propiedad casas habitación, incluyendo las sujetas al régimen en condominio, a la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones o al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los anteriores conceptos, al financiamiento de conjuntos habitacionales para ser adquiridos por los militares al servicio activo que estén percibiendo haberes y mediante créditos que les otorgue el Instituto con cargo al fondo, al pago de los depósitos que les correspondan a los militares, a cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, a la inversión de inmuebles, y demás relacionadas con su objeto.

La venta de casas habitación construidas con patrimonio del Instituto podrá hacerse a plazos, con garantía hipotecaria.

tecaria o con reserva de dominio, el plazo para cubrir el - precio del inmueble no excederá de 15 años y la tasa de interés no excederá del 8% anual.

En el caso de el arrendamiento de casas habitación, - la renta de inmueble será fijada por la junta directiva actualizándose cada dos años. (artículos 99 a 126)

Préstamos Hipotecarios y a Corto Plazo.

Los militares retirados podrán obtener préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles urbanos en medida de los recursos disponibles. Tanto en la compra de casas habitación como en los préstamos hipotecarios los militares deberán de tomar un seguro de vida a favor del Instituto o del banco a fin de que en caso de fallecimiento del militar queden liquidados los saldos insolutos del precio del inmueble o del monto del préstamo.

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A. podrá otorgar préstamos a corto plazo a los militares con haber o haber de retiro y a los pensionistas de acuerdo con los recursos disponibles para ese fin. (artículos 127 a 134)

B). PRESTACIONES EN ESPECIE.

El Instituto establecerá sistemas para la venta a bajo precio, de artículos de consumo necesario, de acuerdo -- con el cuadro básico, tanto de alimentos como de vestido y artículos necesarios para el hogar.

A efecto de llevar a cabo lo señalado anteriormente, -

podrá dicho Instituto celebrar convenios con instituciones públicas especializadas y cuando ésto no sea posible convocara a los particulares que puedan prestar satisfactoriamente el servicio, para que mediante concurso celebren el contrato respectivo, previo otorgamiento de las garantías adecuadas.

También establecerá sistemas para la explotación de granjas para mejorar la alimentación del personal del ejército y la de sus familiares. (artículo 140)

Centros de Servicios.

Se establecerán en las unidades habitacionales, centros de servicios económicos de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños. (artículo 141)

Hoteles de Tránsito.

De acorde con su capacidad económica y en coordinación de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, el Instituto proporcionara hospedaje a los militares en tránsito con motivo del servicio. (artículo 142)

Casas hogar para Retirados.

Estas casas se establecerán en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos para los militares retirados que lo soliciten y mediante un pago mensual módico. (artículo 143)

Centros de Bienestar Infantil.

Estos centros se establecen a fin de atender los hijos de los militares de 45 días de nacidos hasta siete años, -- siempre que se acredite la necesidad de esa ayuda, brindándoseles atención médica, alimentación, cuidado y educación. (artículo 144)

Servicios Funerarios.

Mediante esta prestación se brinda a los militares el servicio funerario englobando uso de capilla, carroza, traslado, inhumaciones e incineraciones, mediante una cuota-costo. (artículo 145)

Escuelas, Becas, Créditos de Capacitación.

Para la formación técnica, científica y el mejoramiento social de los hijos de los militares retirados y en activo, el instituto en coordinación con la Secretaría de Educación establecerá jardines de niños, escuelas primarias, secundarias, vocacionales y de estudios medios a las que acudirán los hijos de los militares reservándose la Secretaría hasta un 50% del cupo, así mismo se otorgarán becas y créditos de capacitación, el plan de becas y créditos de capacitación será aprobado por el Ejecutivo Federal. (artículo 146)

Internados Oficiales.

Mediante la comprobación de esta necesidad y el cumplimiento de los requisitos de ingreso, la Secretaría de Educación pondrá a disposición del Instituto, un número adecuado de plazas en internados oficiales. (artículo 147)

Centros de Alfabetización y Extensión Educativa.

Para elevar el nivel de vida cultural y social de los elementos de tropa y sus familiares, el Instituto cooperará con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para establecer centros de alfabetización y extensión educativa, aportando el material audio-visual la Secretaría de Educación Pública. (artículo 148)

Centros de Adiestramiento y Superación para Esposas e Hijas de Militares.

En estos centros las esposas e hijas de los militares reciben preparación para mejorar su cultura, sociabilidad, y mejorar la alimentación y vestido. (artículo 149)

Centros Deportivos y de Recreo.

Mediante estos centros se pretende mejorar la condición física y salud de los militares y su familia y a su vez brindar esparcimiento. (artículo 150)

Centros de Orientación Social.

Estos centros tienen por objeto arraigar en los militares y sus familiares hábitos que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y legalizar su estado civil. (artículo - 151)

Servicio Médico Integral.

Este servicio se brinda a los militares con haber, ha

ber de retiro, el o la cónyuge, a falta de ésta la concubina o concubinario, los hijos solteros menores de 18 años, - los mayores de edad que se encuentren estudiando en plante-- les oficiales o incorporados hasta 25 años y los hijos de - cualquier edad inútiles permanentemente, las hijas solteras, el padre y la madre.

Las prestaciones que comprende son:

- Atención médico-quirúrgica
- Hospitalización
- Consulta y tratamiento, ginecológico, obstétrico y prenatal, atención del parto, atención al in-- fante, y ayuda en la lactancia consistente en su ministro de leche por un período que no excedera de seis meses.
- Servicio médico subrogado y farmacias económicas.

El instituto esta facultado para celebrar convenios - con las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, así co mo con el ISSSTE e IMSS a efecto de prestar el servicio mé-- dico subrogado que comprendera: asistencia médico-quirúrgi ca, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los - aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

El instituto de conformidad con sus posibilidades, es tablecerá farmacias o contratará para vender sin lucro algu no, medicamentos y artículos conexos a los militares y fami liares afiliados. (artículos 152 a 165)

C O N C L U S I O N E S .

1.- La Seguridad Social en nuestro derecho positivo, y en nuestra realidad social se presenta como consecuencia del medio en que nos desenvolvemos y ha venido evolucionando de acuerdo al desarrollo económico y cultural.

2.- En la sociedad, el individuo como parte integrante de la misma está sujeto a una serie de contingencias o riesgos como son: el desempleo, la enfermedad, la vejez, invalidez, accidentes, mismos que en caso de ocurrir no le permiten su realización ni la de los suyos mucho menos obtener bienestar y una existencia decorosa, por eso surge la seguridad social a efecto de combatir dichos riesgos y contingencias.

3.- En nuestro concepto la seguridad social y el derecho económico son dos disciplinas jurídicas íntimamente relacionadas entre sí. El Derecho Económico permite al Estado allegarse los instrumentos necesarios para el establecimiento adecuado y permanente de un sistema de seguridad social, este derecho materialmente va determinando los lineamientos hasta los que se puede extender la seguridad social de acuerdo con los recursos de que el Estado disponga y a la población a la que va a beneficiar.

4.- Siendo la seguridad social un principio de universalidad, esto significa la protección para todos los integrantes de la colectividad, permitiendo señalar la cobertura, cuantías y alcances de la protección contra el infortunio, a la salud, al trabajo, al vestido, la habitación, la alimentación, educación y diversión.

5.- En nuestro sistema de seguridad social, el Estado ha creado en su estructura político-económica diversas instituciones como el I M S S, I S S S T E, I S S F A R M- y otras más que en coordinación con la Secretaría de Salud establecen las directrices a seguir sobre esta materia, de conformidad con los artículos 25 y 26 Constitucionales, relativos a la rectoría del Estado y planeación para el desarrollo.

6.- Cada vez, la protección contra los riesgos que pueda sufrir el individuo en su vida cotidiana es mayor, - sin embargo las prestaciones que sobre el particular se encuentran establecidas en los diversos ordenamientos de seguridad social señalan prestaciones diferentes a individuos cuyos requerimientos son los mismos, e incluso la protección social no se extiende a los núcleos más desamparados sino únicamente a aquellos que de manera directa interviene en el financiamiento de dicha protección.

7.- Resulta innegable que la seguridad social dentro de nuestro régimen jurídico representa ya no sólo una garantía de los individuos, sino una garantía de carácter social, que tiende al bienestar de estratos bien definidos de nuestra población, ubicándose éstos de manera esencial en los campesinos y en la clase trabajadora, en términos de los artículos 27 y 123 Constitucionales, respectivamente.

8.- Para que nuestro orden jurídico logre un mejoramiento de manera uniforme y general para todos aquellos -- que conforman nuestra sociedad, es estrictamente necesario en primer término que el sistema económico permita obtener los elementos que el Estado destinará a los fines menciona

dos y en segundo lugar, que se propugne por el establecimiento de un sólo ordenamiento que regule la Seguridad Social.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ALMANSA PASTOR José. "Derecho de la Seguridad Social", Vol. 1, Editorial Tecnos 1962.
- 2.- ARCE CANO Gustavo. "Los Seguros Sociales en México", Editorial Botas, México 1944.
- 3.- BARASCOUT Jorge. "Evolución, Conceptos y Principios Fundamentales de la Seguridad Social", Instituto Guatemalteco de la Seguridad Social, Guatemala 1962.
- 4.- BERTELOT A. "Historia Universal", Tomo IV.
- 5.- CASASOLA Gustavo. "Historia Gráfica de la Revolución Mexicana, Tomo I, México.
- 6.- CONGRESO DE LA UNION. "Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano", Vols. II, III, IV y V, Congreso de la Unión, México 1967.
- 7.- CONGRESO DE LA UNION. "Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano" Editorial Porrúa, Tomos I, II y III, México 1958.
- 8.- COPLAMAR. "Necesidades Esenciales en México", Editorial Siglo XXI, México 1980.
- 9.- DE LA CUEVA Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, Editorial Porrúa México. 1984.
- 10.- ETALA Juan José. "Derecho de la Seguridad Social", Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina 1966.
- 11.- GARCIA CRUZ Miguel. "La Seguridad Social en México", México 1972.
- 12.- GARCIA CRUZ Miguel. "Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social", Boletín Seguro Social.
- 13.- GARCIA CRUZ Miguel. "El Seguro Social en México Desarrollo, Situación y Modificaciones en sus Primeros Veinticinco Años de Acción", I.M.S.S. México 1968.
- 14.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, México 1973.
- 15.- GARCIA MAYNEZ Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México 1984.
- 16.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "El Seguro Social en México", I.M.S.S. México 1971.
- 17.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, los Primeros Años", I.M.S.S. México 1980.
- 18.- INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR. "El Tiempo Libre", Reseña Analítica No. 8, La Habana, Cuba 1977.
- 19.- LOPEZ LUNA Noemí. "Algunos Estudios sobre el Derecho Económico en México, Tesis 1984.
- 20.- MEADAMS L. Denis. "Los Límites del Crecimiento", Fondo de Cultura Económica, México 1982.
- 21.- NETTER Francis. "La Seguridad Social y sus Principios", Traducción de Julio Ortega, I.M.S.S. México - 1982.

- 22.- RADBRUCH Gustavo. "Introducción al Estudio de la Filosofía en Derecho", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1980.
- 23.- RANGEL COUTO Hugo. "El Derecho Económico", Editorial Porrúa, México 1984.
- 24.- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. "Diccionario de la Lengua Española", Editorial Espasa Calpe, Madrid 1970.
- 25.- RIESTRA Héctor. "Derecho de la Seguridad Social", Tesis para obtener la Licenciatura en Derecho, México 1952.
- 26.- SANCHEZ VARGAS Gustavo. "Orígenes y Evaluación de la Seguridad Social en México", Textos Universitarios, México 1973.
- 27.- SOLIMANI Georgio. "Política de Alimentos en América Latina", Centros de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México 1978.
- 28.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. "Evaluación Preliminar de la Situación Alimentaria Mundial", O.N.U. 1973.
- 29.- PALACIOS LUNA Manuel R. "El Derecho Económico en México", Editorial Porrúa, México 1985.
- 30.- PALACIOS LUNA Manuel R. "El Derecho de la Revolución Mexicana se definió como un Derecho Económico y Social", Versión Mecanográfica, México 1985.
- 31.- PALACIOS LUNA Manuel R. "Concepto, Naturaleza y Contenido del Derecho Económico", Versión Mecanográfica, Comentarios de la Ponencia presentada a las primeras jornadas de Derecho Económico, por Augusto Parra M.
- 32.- PALOMAR DE MIGUEL Juan. "Diccionario para Juristas", Editorial Mayo, México 1985.
- 33.- PEREZ PUJOL. "Prólogo a las Instituciones Gremiales su Origen y Organización", Valencia 1899.
- 34.- TRUEBA URBINA Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, México. 1975.
- 35.- TRUEBA URBINA Alberto. "Derecho Social Mexicano", Editorial Porrúa, México. 1980.
- 36.- ZUÑIGA CISNEROS Miguel. "La Seguridad Social y su Historia", Editorial Mediterráneo, Madrid 1962.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de febrero de 1917.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1º de abril de 1970.
- 3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de marzo de 1973.

- 4.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES_ DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1983.
- 5.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de junio de 1976.
- 6.- LEY GENERAL DE SALUD. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de febrero de 1984.
- 7.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA_ PARA LOS TRABAJADORES. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de abril de 1972.